

DOCUMENTOS ACTA 04 CONT 107-21 PAOLA ANDREA TORRES



De <dolly.camacho@ibal.gov.co>

Destinatario <sgeneral@ibal.gov.co>

Fecha 2021-12-15 10:10

 ACTA PARCIAL 04 CTO 107-21.pdf (~7,7 MB)

ADJUNTO DOCUMENTOS DEL ASUNTO PARA TRÁMITE PERTINENTE

01

	ACTA PARCIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-033
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 06
		Página 1 de 5

Contrato No.	107 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021			
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PROFESIONAL JUNIOR 4 (PROFESIONAL EN DERECHO) PARA APOYAR LA GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL			
Valor total	VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000) M/CTE.			
Contratista	PAOLA ANDREA TORRES ARCILA			
Supervisor	OLGA LUCÍA LIÉVANO RODRÍGUEZ – SECREARIA GENERAL			
Fecha de Inicio	05 DE AGOSTO DEL 2021			
Fecha terminación de	4 DE ENERO DEL 2022			
Plazo de Ejecución de	5 MESES			
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ACTA PARCIAL		Año	Mes	Día
		2021	12	06
En la ciudad de Ibagué, en la fecha antes indicada, contratista y supervisor suscriben la presente Acta Parcial No.4 del contrato antes identificado. Para completar y soportar los trámites necesarios para su correspondiente pago.				
Periodo informado	05 DE NOVIEMBRE AL 04 DE DICIEMBRE			
Actividades desarrolladas	<ol style="list-style-type: none"> 1) Responder Peticiones, Quejas, Recursos y Consultas escritas internas y externas asignadas por el supervisor del contrato, para lo cual debe consultar leyes, jurisprudencia y doctrina, proyectar por escrito la respuesta, radicar, enviar respuesta y hacer seguimiento. 2) Proyectar todos los documentos y actos administrativos que sean requeridos por el supervisor del contrato. 3) Responder acciones de tutela o acciones constitucionales que sean asignadas. 4) Asumir la representación judicial de la empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, ante las diferentes instancias judiciales que le hayan sido asignados de temas administrativos, civiles, laborales, comerciales, contractuales, penales y ambientales. Esta representación incluye velar por los intereses de la empresa, realizar los trámites que se 			



ACTA PARCIAL
SISTEMA INTEGRADO DE
GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-
033

FECHA
VIGENCIA:
2021-07-15

VERSIÓN: 06

Página 2 de 5

generen en los mismos, control de términos, recaudo de material probatorio y para efectos de la defensa judicial de la empresa y demás trámites necesarios, coordinar con las diferentes áreas los temas técnicos y jurídicos a que haya lugar, con el objeto de presentar verdaderos argumentos fácticos y jurídicos para una defensa eficaz.

- 5) Apoyar a la empresa en temas relacionados con servicios públicos Domiciliarios y demás actividades inherentes al proceso de gestión jurídica y contractual que se le asigne, velando por la defensa de los intereses del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, dentro de los mismos.
- 6) Estudiar los casos y presentar fichas técnicas que correspondan al comité de conciliación de los diferentes casos judiciales o administrativos asignados, dentro del plazo oportuno y en los formatos establecidos por el SIG. Las fichas deben ser entregadas a la secretaria del comité de conciliación con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha programada para la sesión.
- 7) Interponer las acciones, demandas, denuncias que sean solicitadas conforme lo asignado.
- 8) Una vez otorgado el poder, el abogado asumirá cada proceso con estricta observancia de las normas jurídicas y morales, por lo cual debe atender los lineamientos establecidos en el Código de Ética y Disciplinario del abogado, así mismo deberá atender las políticas de daño antijurídico y de defensa judicial establecidas por la empresa en aras de evitar condenas onerosas que afecten el patrimonio de la misma, además deberá atender las decisiones que se tomen en cada comité técnico de conciliación.
- 9) Reunirse previamente y preparar conjuntamente y de manera coordinada con el (los) funcionario(s) de la parte técnica de la empresa citados a las diferentes diligencias judiciales, con el fin de preparar los argumentos de defensa que servirán de soporte durante el desarrollo de cada diligencia que se haya programado y coordinar las pruebas que pretenda hacerse valer. Lo anterior para garantizar la adecuada defensa judicial en procura de los intereses del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El cumplimiento a esta obligación se evidenciará a través de un acta de reunión que será suscrita por el abogado y el o los funcionarios con quienes se reúna.

	ACTA PARCIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-033
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 06
		Página 3 de 5

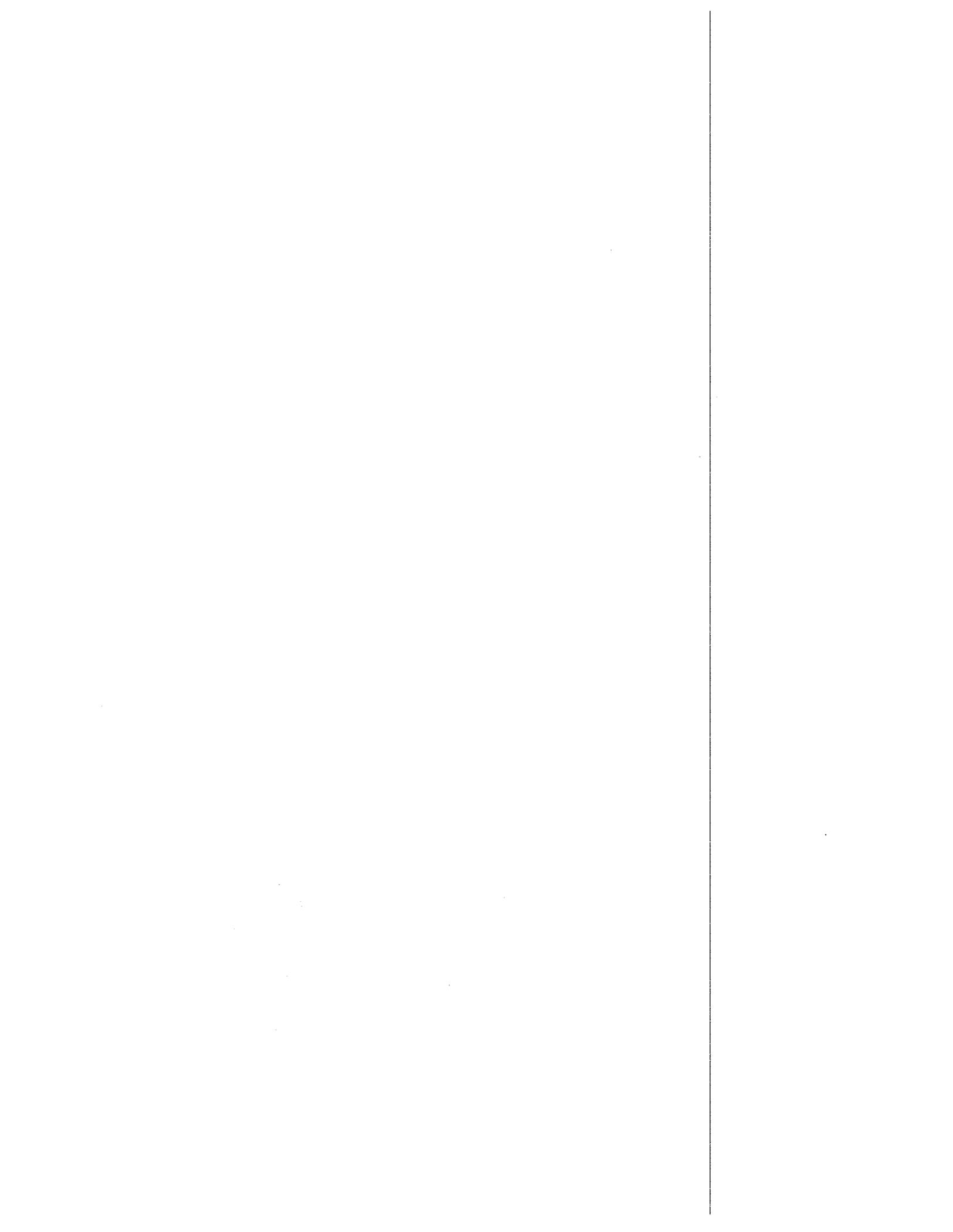
	<p>10) Brindar apoyo, asesoría jurídica y acompañamiento en toda la gestión contractual del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, que se encuentra a cargo de la Secretaría General, velando por su legalidad, de conformidad con los procesos, procedimientos y el Manual de Contratación de la Entidad.</p> <p>11) Realizar la revisión jurídica de los documentos relacionados con las actuaciones contractuales que sean enviados por las diferentes dependencias del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a la Secretaría General.</p> <p>12) Hacer acompañamiento en todas las actuaciones contractuales, adicionales a las descritas en los numerales anteriores, cuando la Gerencia o la Secretaría General del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, así lo requieran.</p> <p>13) Apoyar en la elaboración de todos los actos pre-contractuales, contractuales y post- contractuales, soportando sus actuaciones con el respectivo visto bueno.</p> <p>14) Hacer parte de comité evaluadores que sean asignados.</p> <p>15) Allegar a la secretaria general los soportes de las actuaciones adelantadas dentro de cada proceso, trámite administrativo o proceso contractual asignado, conforme las exigencias dadas por el supervisor del contrato para publicar las actuaciones realizadas.</p> <p>16) Rendir concepto verbal y escrito de los asuntos requeridos por la Secretaría General y demás dependencias de la empresa.</p> <p>17) Presentarse personalmente cuando la empresa lo requiera, atendiendo el 50% de dedicación de acuerdo al monto de los honorarios pactados y en consonancia con el tiempo necesario para realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual.</p> <p>18) Brindar apoyo jurídico a las dependencias del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL designadas por el secretario general, referente a asesoría y conceptualización jurídica.</p> <p>19) Propiciar el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, a fin de evitar acciones onerosas para la Empresa y atender las recomendaciones de la Secretaria General relacionadas con el acatamiento de las políticas de daño antijurídico definidas por el comité técnico de conciliación.</p> <p>20) Prestar sus servicios con sujeción a los lineamientos y parámetros que para el cumplimiento del objeto del contrato se determine.</p>
--	---

	ACTA PARCIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-033
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 06
		Página 4 de 5

	<p>21) Interponer los llamamientos en garantía a que haya lugar, así como los procesos administrativos sancionatorios que correspondan y presentar las demandas de repetición a los comités de conciliación y posterior estrado judicial, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.</p> <p>22) Presentar informes mensuales y un informe final, de acuerdo el formato que la secretaria general establezca para tal fin. En el informe debe indicar las actividades desarrolladas durante cada mes. Presentarse en el registro de calidad indicado, junto a cada acta parcial en medio magnético. Debe relacionar cada uno de los procesos asignados, su estado actual y demás actividades desarrolladas en cumplimiento de sus obligaciones. Adicionalmente en el CD debe encontrarse la evidencia de cada una de las actuaciones indicadas como realizadas en la ejecución del contrato.</p>
Evidencias de la ejecución del contrato	<ul style="list-style-type: none"> - Copia del libro de asignación de procesos. - Los documentos que reposan en las carpetas y los diferentes procesos publicados en el SECOP I, cuentan con mi visto bueno en cada uno de los documentos revisados y/o proyectados. - Cd con reparto de tutelas y formato 038 - Copia de la contestación de las tutelas - Copia de los oficios que cuentan con mi visto bueno en cada uno de los documentos revisados y/o proyectados.
ESTADO DE CUENTA	
Valor Contrato	\$ 22.500.000
Valor Acta No. 01	\$4.500.000
Valor Acta No. 02	\$4.500.000
Valor Acta No. 03	\$4.500.000
Valor Acta No. 04	\$4.500.000
Saldo pendiente para pago) (Valor para	\$4.500.000
APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	
PERSONA JURIDICA	
El contratista presentó certificación suscrita por el revisor fiscal o el representante legal acreditando que se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes al	

	ACTA PARCIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-033
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 06
		Página 5 de 5

APORTA CERTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL		SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
APORTA CERTIFICACION REVISOR FISCAL (En caso de aportar certificación del revisor fiscal deberá adjuntar con ella, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores)		SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
PERSONA NATURAL			
Entidad en donde se realiza el pago.	APORTES EN LINEA	Valor total del aporte	\$ 556.900
Planilla No.	9427275257	Salud	\$ 225.000
Periodo cotizado	De: 01-11-2021	Pensión	\$ 288.000
	Hasta: 30-11-2021	ARL	\$ 43.900
ANEXOS:			Marque con x
Recibo de pago de seguridad social			x
Copia planilla de aporte			x
Firma	<i>Paola Andrea Torres Arcila</i>	<i>[Signature]</i>	
Nombre	PAOLA ANDREA TORRES ARCILA	OLGA LUCIA LIEVANO RODRÍGUEZ - Secretaria General	
	Contratista	Supervisor	
V° B° Profesional Salud Ocupacional IBAL	CLAUDIA COMBITA ZAMBRANO	<i>[Signature]</i>	



	INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-064
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 15

INFORME DE ACTIVIDADES

PERIODO: 05 de noviembre hasta el 04 de diciembre e de 2021

<p>Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones en el momento de diligenciar este formato:</p> <p>a.- Recuerde que debe diligenciarse un informe por periodo mensualizado, diligenciando toda la información allí contenida.</p>		OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PROFESIONAL JUNIOR 4 (PROFESIONAL EN DERECHO) PARA APOYAR LA GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL."
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO:		
No. Contrato	107 del 04 de agosto de 2021	
Nombre del Contratista	PAOLA ANDREA TORRES ARCILA	
Valor (En letra y numero)	VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.000,00) M/CTE	
Plazo del Contrato	CINCO (5) MESES	
Fecha inicio de actividades	05 de Agosto de 2021	
Fecha de Terminación	04 de enero de 2022	
OBLIGACIONES (En estas columnas el contratista debe escribir una a una las obligaciones contempladas en su contrato y aquellas que sean delegadas por el supervisor de manera adicional).	ACTIVIDADES REALIZADAS (En esta columna el contratista debe escribir al detalle todas sus actuaciones y en caso de que las mismas tengan anexos deberá mencionarlo dentro de la actividad y adjuntar la información a que haya lugar y que acredite el cumplimiento de la obligación.	CUMPLIÓ (En esta columna el supervisor debe manifestar si el contratista cumplió con las actividades desarrolladas en concordancia con sus obligaciones).



INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064

FECHA VIGENCIA:
2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 2 de 15

<p>Obligación N° 1: Responder Peticiones, Quejas, Recursos y Consultas escritas internas y externas asignadas por el supervisor del contrato, para lo cual debe consultar leyes, jurisprudencia y doctrina, proyectar por escrito la respuesta, radicar, enviar respuesta y hacer seguimiento.</p>	<p>No se realizó esta actividad.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>
<p>Obligación N° 2: Proyectar todos los documentos y actos administrativos que sean requeridos por el supervisor del contrato.</p>	<p>No se realizó esta actividad.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>
<p>Obligación N° 3: Responder acciones de tutea o acciones constitucionales que sean asignadas.</p>	<p>1. Se dio contestación a una (1) Acción de Tutela el 10 de noviembre de 2021, de ACCIÓN DE TUTELA de SAMUEL ANGELINO LOZADA BARRETO, contra la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A - E.S.P. OFICIAL.</p> <p>RAD. 73001-40-09-004-2021-00187-00.</p> <p>2. Se dio contestación a una (1) Acción de Tutela el 11 de noviembre de 2021, de ACCIÓN DE TUTELA de LUZ AMALIA REINA GONGORA contra la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A - E.S.P. OFICIAL.</p> <p>RAD. 2021-00115</p> <p>3. Se dio contestación a una (1) Acción de Tutela el 22 de noviembre de 2021, de Acción de Tutela de Acción de Tutela de CARLOS ABDENAGO ARDILA HUERFANO, contra la Empresa Ibaguereña de Acueducto y</p>	<p>CUMPLIÓ</p>



INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064

FECHA VIGENCIA:
2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 3 de 15

	<p>Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. y Otros. RAD: 73001-40-71-002-2021-00197-00.</p> <p>4. Se dio contestación a una (1) Acción de Tutela el 30 de noviembre de 2021, de Acción de Tutela de Acción de Tutela de ACCIÓN DE TUTELA de ESPERANZA JULIA DELGADO DE TOVAR, contra la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A - E.S.P. OFICIAL.</p> <p>RAD. 2021-00208-00</p>	
<p>Obligación N° 4: Asumir la representación judicial de la empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, ante las diferentes instancias judiciales que le hayan sido asignados de temas administrativos, civiles, laborales, comerciales, contractuales, penales y ambientales. Esta representación incluye velar por los intereses de la empresa, realizar los trámites que se generen en los mismos, control de términos, recaudo de material probatorio y para efectos de la defensa judicial de la empresa y demás trámites necesarios, coordinar con las diferentes áreas los temas técnicos y jurídicos a que haya lugar, con el objeto de presentar verdaderos argumentos fácticos y jurídicos para una defensa eficaz.</p>	<p>No se realizó esta actividad.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>



INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064

FECHA VIGENCIA:
2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 4 de 15

<p>Obligación N° 5: Apoyar a la empresa en temas relacionados con servicios públicos Domiciliarios y demás actividades inherentes al proceso de gestión jurídica y contractual que se le asigne, velando por la defensa de los intereses del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, dentro de los mismos.</p>	<p><i>TANQUE FISCALÍA</i></p> <p>Reunión junto con la Gerente CAMACOL y Secretaria de planeación - Alcaldía de Ibagué, - el 17 de noviembre de 2021, en donde se habló de los avances del plan maestro, de los compromisos del equipo jurídico de CAMACOL.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>
<p>Obligación N° 6: Estudiar los casos y presentar fichas técnicas que correspondan al comité de conciliación de los diferentes casos judiciales o administrativos asignados, dentro del plazo oportuno y en los formatos establecidos por el SIG. Las fichas deben ser entregadas a la secretaria del comité de conciliación con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha programada para la sesión.</p>	<p>No se realizó esta actividad.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>
<p>Obligación N° 7: Interponer las acciones, demandas, denuncias que sean solicitadas conforme lo asignado.</p>	<p>No se realizó esta actividad.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>
<p>Obligación N° 8: Una vez otorgado el poder, el abogado asumirá cada proceso con estricta observancia de las normas jurídicas y morales, por lo cual debe atender los lineamientos establecidos en el Código de Ética y Disciplinario del abogado, así mismo deberá atender las políticas de daño antijurídico y de defensa judicial establecidas por la empresa en aras de evitar condenas onerosas que</p>	<p>No se realizó esta actividad.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>

<p>afecten el patrimonio de la misma, además deberá atender las decisiones que se tomen en cada comité técnico de conciliación.</p>		
<p>Obligación N° 9: Reunirse previamente y preparar conjuntamente y de manera coordinada con el (los) funcionario(s) de la parte técnica de la empresa citados a las diferentes diligencias judiciales, con el fin de preparar los argumentos de defensa que servirán de soporte durante el desarrollo de cada diligencia que se haya programado y coordinar las pruebas que pretenda hacerse valer. Lo anterior para garantizar la adecuada defensa judicial en procura de los intereses del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El cumplimiento a esta obligación se evidenciará a través de un acta de reunión que será suscrita por el abogado y el o los funcionarios con quienes se reúna.</p>	<p>No se realizó esta actividad.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>



INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064

FECHA VIGENCIA:
2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 6 de 15

PROCESOS CONTRACTUALES:

1. CONTRATAR UNA CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS, MODIFICACIÓN Y/O ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2 EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN CRA N°. 825 DE 2017, "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA TARIFARIA PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE ATIENDAN HASTA 5.000 SUSCRIPTORES EN EL ÁREA URBANA Y AQUELLAS QUE PRESENTE EL SERVICIO EN EL ÁREA RURAL INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE SUSCRIPTORES QUE ATIENDAN", O DE AQUELLA NORMATIVA QUE LA COMPLEMENTE, ACLARE, MODIFIQUE O SUSTITUYA.

Contrato N.161 del 25 de noviembre de 2021.

2. CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LA ASESORÍA EXTERNA Y ACOMPAÑAMIENTO EN TEMAS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS, REGULATORIOS Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA TARIFARIA ADOPTADA POR LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.SP. OFICIAL EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES CRA 688 DE 2014 Y 735 DE 2015, Y DEMÁS NORMAS REGULATORIAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN, ACLAREN Y/O COMPLEMENTEN.

Contrato N.162 del 25 de

Obligación N° 10: Brindar apoyo, asesoría jurídica y acompañamiento en toda la gestión contractual del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, que se encuentra a cargo de la Secretaría General, velando por su legalidad, de conformidad con los procesos, procedimientos y el Manual de Contratación

CUMPLIÓ

3. COMPRA DE EQUIPOS DETECTORES DE FUGAS (GEOFONOS) PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS DIFERENTES AREAS DENTRO DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL

Contrato N.163 del 30 de noviembre de 2021.

4. SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE LA GESTION COMERCIAL (Cortes – reconexiones e instalación de medidores) DE LA EMPRESA IBAL S.A. ESP OFICIAL.

Se realizó revisión y correcciones del estudio de necesidad, se solicitó CDP y ya se encuentra proyectada la invitación.

5. SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO , IMPRESORAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y EQUIPOS ELECTRONICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA IBAL S.A. ESP OFICIAL

Se realizó revisión y correcciones del estudio de necesidad. El 30 de noviembre se solicitó CDP al área financiera.

6. CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS REQUERIDOS DEL BANCO DE MICROMEDICION QUE PERMITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y ACTIVIDADES DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Se realizó revisión y correcciones del estudio de necesidad. El 30 de



INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064

FECHA VIGENCIA:
2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 8 de 15

noviembre se solicitó CDP al área financiera.

7. CONTRATAR LAS OBRAS DE ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO FORESTAL CONFORME A LAS COMPENSACIONES ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDAD AMBIENTAL AL IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL

Se realizó revisión de estudio de necesidad, solicitud CDP y proyección invitación. A la espera de enviar invitación a los proponentes inscritos en el SIP.

8. ADICION Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 025 DEL 24 DE FEBRERO DE 2021 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN (1) EQUIPO REPETIDOR ANALOGO DIGITAL, TORRE INFRAESTRUCTURA DE CESETA, RESPALDO DE ENERGIA Y FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RADIO COMUNICACIÓN DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL.

Se realizó revisión y correcciones a la solicitud de modificatoria. El 30 de noviembre se solicitó CDP al área financiera.

9. Adición y prorroga n. 001 al contrato: CONTRATAR EL SERVICIO DE LOGÍSTICA, SUMINISTRO CATERING Y TRASPORTE PARA EVENTOS DEL IBAL S.A E.S.P

Se realizó revisión y correcciones a la solicitud de modificatoria. El 30 de noviembre se solicitó CDP al área financiera.

10. ADICION 02 Y PRORROGA N. 02 AL CONTRATO N. 002 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021 cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA PRÁCTICA DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS PRE-OCUPACIONALES O DE PRE-INGRESO, EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PERIÓDICAS, EVALUACIÓN MÉDICA POST-OCUPACIONAL O DE EGRESO, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE OTRO TIPO DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES, EXÁMENES MÉDICOS Y A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL SA ESP OFICIAL.

Se realizó revisión y correcciones a la solicitud de modificatoria. Se solicitó CCP al área financiera. Se proyectó minuta y el 30 de noviembre se envió para firma de minuta a la secretaria general y gerencia.

11. ADICIÓN Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 150 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021, CUYO OBJETO ES "ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE FACTURACION Y RECAUDO DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP. OFICIAL

Se realizó revisión y correcciones a la solicitud de modificatoria. El 25 de noviembre se solicitó CDP al área financiera.

12. LIQUIDACIONES CONTRATOS.

De acuerdo al oficio N. 110-700 del 23 de agosto, mediante el cual se me asignaron contratos con anticipos pendientes de legalizar, se ha solicitado en diferentes ocasiones al área de acueducto sean remitidas las carpetas debidamente firmadas a la secretaría general.

Lo anterior teniendo en cuenta que desde el mes de octubre se hizo entrega de informe del supervisor, concepto jurídico u acta de cierre de los contratos N.045 y N112. Y se hizo entrega al área de acueducto para su revisión y firma y hasta la fecha no ha sido entregada a secretaría general.

De igual manera, no se han hecho entregas de las visitas técnicas e informes por parte de área de acueducto de los 2 contratos restantes y así poder emitir concepto jurídico y el cierre correspondiente.

	INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-064
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 11 de 15

	<p>13. LIQUIDACIÓN CONVENIOS</p> <p>Se remitieron oficios a la alcaldía de Ibagué, solicitando información de los convenios por liquidar.</p> <p>Se dio contestación por parte de contratación, enviando el archivo digital la información que reposa en esta área de los convenios.</p> <p>Lo anterior se adjunta en CD.</p> <p>No obstante, lo anterior, el área de secretaria de hacienda y las secretarías sobre las cuales reposa la supervisión, no han dado contestación a informes del estado actual de los convenios.</p>	
<p>Obligación N° 11: Realizar la revisión jurídica de los documentos relacionados con las actuaciones contractuales que sean enviados por las diferentes dependencias del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a la Secretaría General.</p>	<p>Se realizó revisión jurídica de los documentos y anexos de los procesos descritas en las obligación N.10.</p>	
<p>Obligación N° 12: Hacer acompañamiento en todas las actuaciones contractuales, adicionales</p>	<p>Se realizaron 13 actuaciones contractuales de revisión de documentos y se realizó el respectivo tramite contractual.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>



INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064

FECHA VIGENCIA:
2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 12 de 15

a las descritas en los numerales anteriores, cuando la Gerencia o la Secretaría General del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, así lo requieran.

Entre ellas:

1. Cuatro (4) adiciones y prorrogas.
2. Tres (3) contratos adjudicados.
3. Proyección de tres (3) minutas.
4. Revisión de siete (7) contratos
5. Revisión y proyección documentos de 4 contratos para su liquidación y 4 convenios.

Obligación N° 13: Apoyar en la elaboración de todos los actos pre-contractuales, contractuales y post-contractuales, soportando sus actuaciones con el respectivo visto bueno.

Se realizaron 13 actuaciones contractuales de revisión de documentos y se realizó el respectivo tramite contractual.

Entre ellas:

1. Cuatro (4) adiciones.
2. Tres (3) contratos adjudicados.
3. Proyección de 3 minutas.
4. Revisión y corrección de 11 estudios de necesidad de los diferentes procesos contractuales, incluidas las adiciones y prorrogas.
5. Revisión liquidación contratos y convenios.

CUMPLIÓ

<p>Obligación N° 14: Hacer parte de comité evaluadores que sean asignados.</p>	<p>Se hizo parte de Comité evaluador de 4 procesos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consultoria Tarifas Colinas. 2. Prestación de servicios tarifas. 3. Suministro Geofonos. 	<p>CUMPLIÓ</p>
<p>Obligación N° 15: Alregar a la secretaria general los soportes de las actuaciones adelantadas dentro de cada proceso, trámite administrativo o proceso contractual asignado, conforme las exigencias dadas por el supervisor del contrato para publicar las actuaciones realizadas.</p>	<p>En el mes de noviembre se hizo entrega de las carpetas debidamente organizadas y fechadas para efectos de publicación en las plataformas de secop I, página del IBAL, entre otros y de igual manera se hizo entrega de carpetas para el archivo de la secretaria general.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>
<p>Obligación N° 16: Rendir concepto verbal y escrito de los asuntos requeridos por la Secretaria General y demás dependencias de la empresa.</p>	<p>Se realizó concepto verbal referente a cada proceso asignados a mi nombre a mi supervisora cuando se ha requerido, esto con el fin de actualizar todas las actuaciones contractuales a mi cargo.</p> <p>Lo anterior se describe en el punto N. 05, se rindió diferentes conceptos de las reuniones que se llevaron a cabo.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>
<p>Obligación N° 17: Presentarse personalmente cuando la empresa lo requiera, atendiendo el 50% de dedicación de acuerdo al monto de los honorarios pactados y en</p>	<p>El trabajo en un 100% ha sido de manera presencial cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>



INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-064

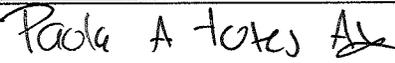
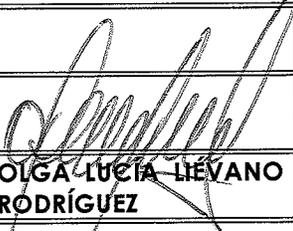
FECHA VIGENCIA:
2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 14 de 15

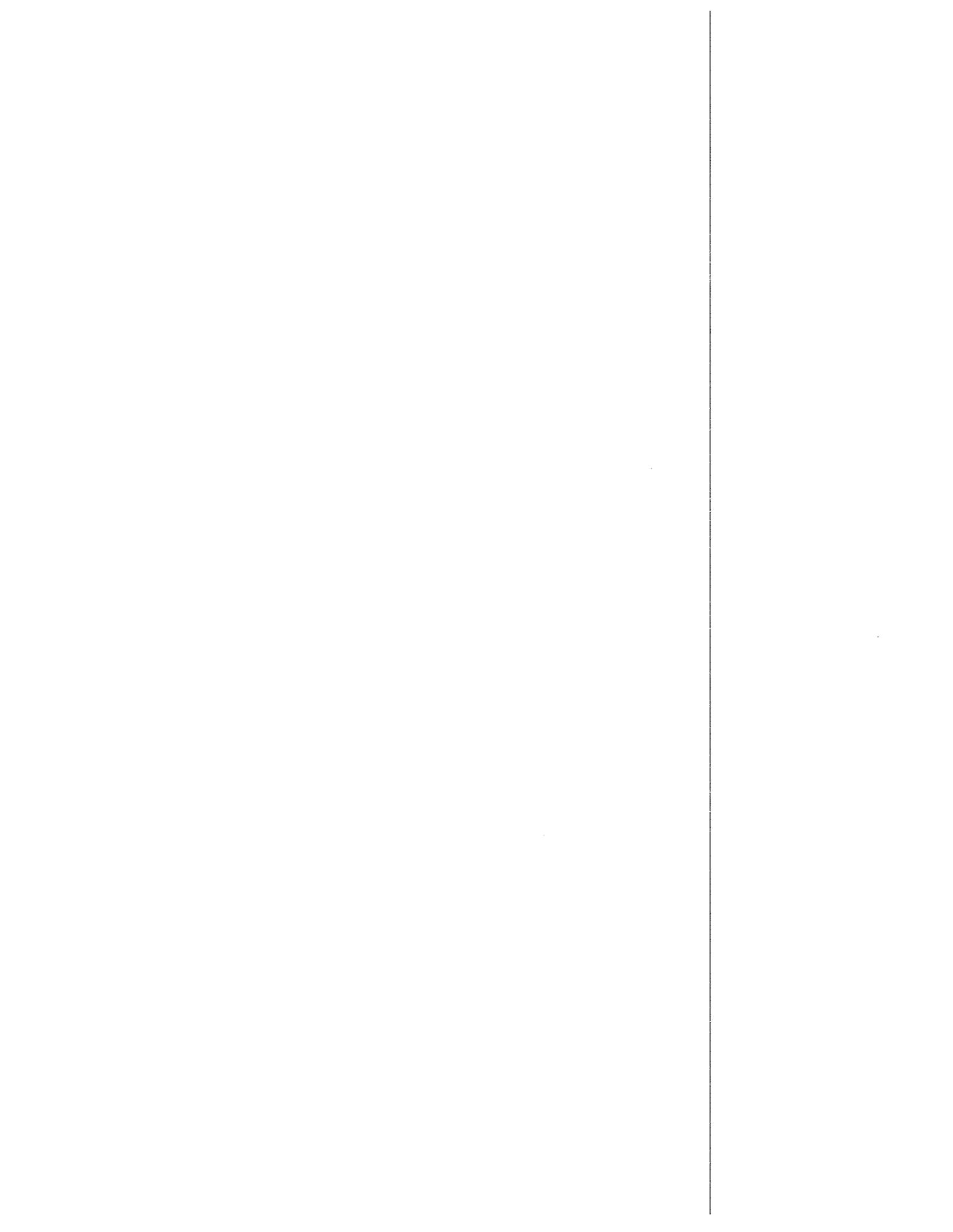
<p>consonancia con el tiempo necesario para realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual.</p>			
<p>Obligación N° 18: Brindar apoyo jurídico a las dependencias del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL designadas por el secretario general, referente a asesoría y conceptualización jurídica.</p>	<p>Se realizó apoyo jurídico a las diferentes dependencias del IBAL, así se refleja en la obligación N. 10.</p>	<p align="center">CUMPLIÓ</p>	
<p>Obligación N° 19: Propiciar el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, a fin de evitar acciones onerosas para la Empresa y atender las recomendaciones de la Secretaria General relacionadas con el acatamiento de las políticas de daño antijurídico definidas por el comité técnico de conciliación.</p>	<p>No se realizó esta actividad.</p>	<p align="center">CUMPLIÓ</p>	
<p>Obligación N° 20: Prestar sus servicios con sujeción a los lineamientos y parámetros que para el cumplimiento del objeto del contrato se determine</p>	<p>Se Cumplió bajo los parámetros establecidos en el objeto contractual.</p>	<p align="center">CUMPLIÓ</p>	
<p>Obligación N° 21: Interponer los llamamientos en garantía a que haya lugar, así como los procesos administrativos sancionatorios que correspondan y presentar las demandas de repetición a los comités de conciliación y posterior estrado judicial, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.</p>	<p>No se realizó esta actividad.</p>	<p align="center">CUMPLIÓ</p>	

	INFORME DE ACTIVIDADES PARA ABOGADOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-064
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 15 de 15

<p>Obligación N° 22: Presentar informes mensuales y un informe final, de acuerdo el formato que la secretaria general establezca para tal fin. En el informe debe indicar las actividades desarrolladas durante cada mes. Presentarse en el registro de calidad indicado, junto a cada acta parcial en medio magnético. Debe relacionar cada uno de los procesos asignados, su estado actual y demás actividades desarrolladas en cumplimiento de sus obligaciones. Adicionalmente en el CD debe encontrarse la evidencia de cada una de las actuaciones indicadas como realizadas en la ejecución del contrato.</p>	<p>Se presenta primer informe.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>	
OBSERVACIÓN N.1:			
OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES			
FIRMA DEL CONTRATISTA			
SUPERVISOR IBAL	Vo Bo		
	NOMBRE		OLGA LUCÍA LLEVANO RODRÍGUEZ
	CARGO		Secretaria General

Anexos: Los anexos son enviados digitalmente a través de correo electrónico y a funcionaria Jacklyn cubillos para publicar cuando termina el proceso contractual.

Valido información según relación indicada de seguimiento de procesos de contratación.
- Alexandra Bustamante Uruña .





IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 39-30 B/La Macarena
LÍNEA DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – sistemas@ibal.gov.co

Oficio No. 110-898
(Favor citar al
Contestar)

Ibagué, 09 de octubre de 2021

Doctora
MAGDA GISELA HERRERA JIMÉNEZ
Directora Oficina Contratación
ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
contratacion@ibague.gov.co

Asunto: Solicitud copia de expedientes

Respetada Doctora:

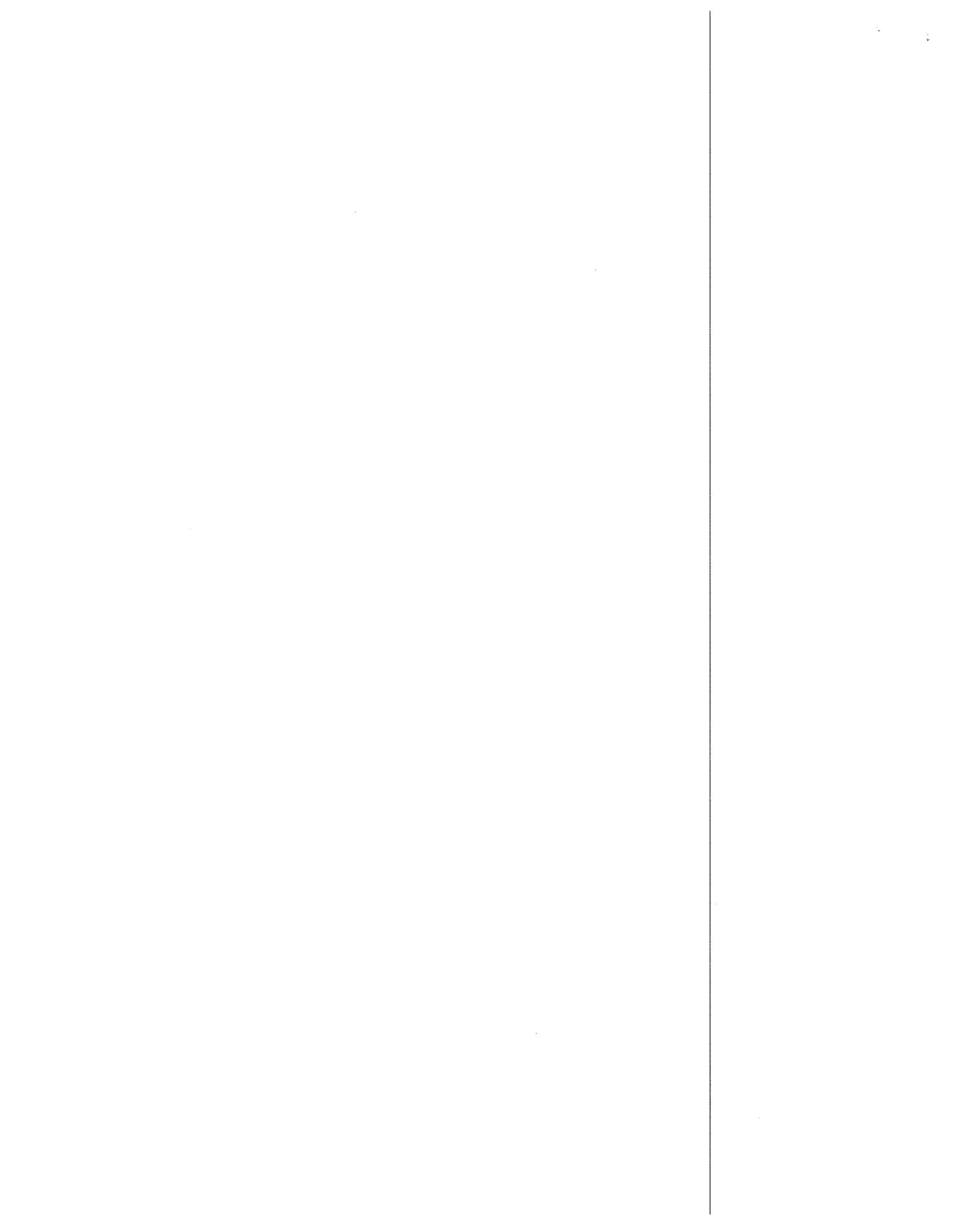
En atención al asunto del presente oficio, me permito solicitar copia digital de los siguientes expedientes contractuales, lo anterior con el fin de adelantar la revisión y elaboración de la actuación a que haya lugar, ya sea liquidación y/o cierre de los siguientes expedientes contractuales:

N. CONVENIO	OBJETO	SUPERVISION
Convenio N. 060 de 2008 – Alcaldía de Ibagué subsidiarios	Aunar esfuerzos para el cumplimiento de las obligaciones en la Ley 142 de 1994 y demás normas complementarias respecto de los subsidios al servicio público de acueducto y alcantarillado	
Convenio Interadministrativo N. 1984 de 2016 Alcaldía Municipal de Ibagué-Rep Alcantarillado	Convenio interadministrativo entre el municipio de Ibagué y la empresa ibal entre las calles 17 y 18 con cra 22 sur entre las cras 21 y 22 con calle 18 del barrio san isidro y reposición de red de alcantarillado de aguas residuales en la calle 20 sur n. 34-215 del barrio boquerón parte baja en el municipio de Ibagué, en cumplimiento de acción de tutela radicado n. 73001-40-09-001-2016-00093-01	Secretaria de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Cordialmente,

JOSE RODRIGO HERRERA MEJÍA
Gerente General IBAL SA ESP OFICIAL
gerencia@ibal.gov.co

Revisó: Olga María Cárdenas Rodríguez – Secretaria General
Proyectó: Paola Andrea Torres – Asesora Externa





IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 39-30 B/La Macarena
LÍNEA DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - sistemas@ibal.gov.co

Oficio No. 110-899
(Favor citar al
Contestar)

Ibagué, 09 de octubre de 2021

Doctor
José Yezid Barragán Cortes
Secretario de Hacienda
ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
hacienda@ibague.gov.co

Doctor
Fabián Mauricio Moreno Rubio
Tesorero Municipal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
cobrocoactivo@ibague.gov.co

Asunto: Solicitud Certificación financiera Convenios.

Respetados Doctores:

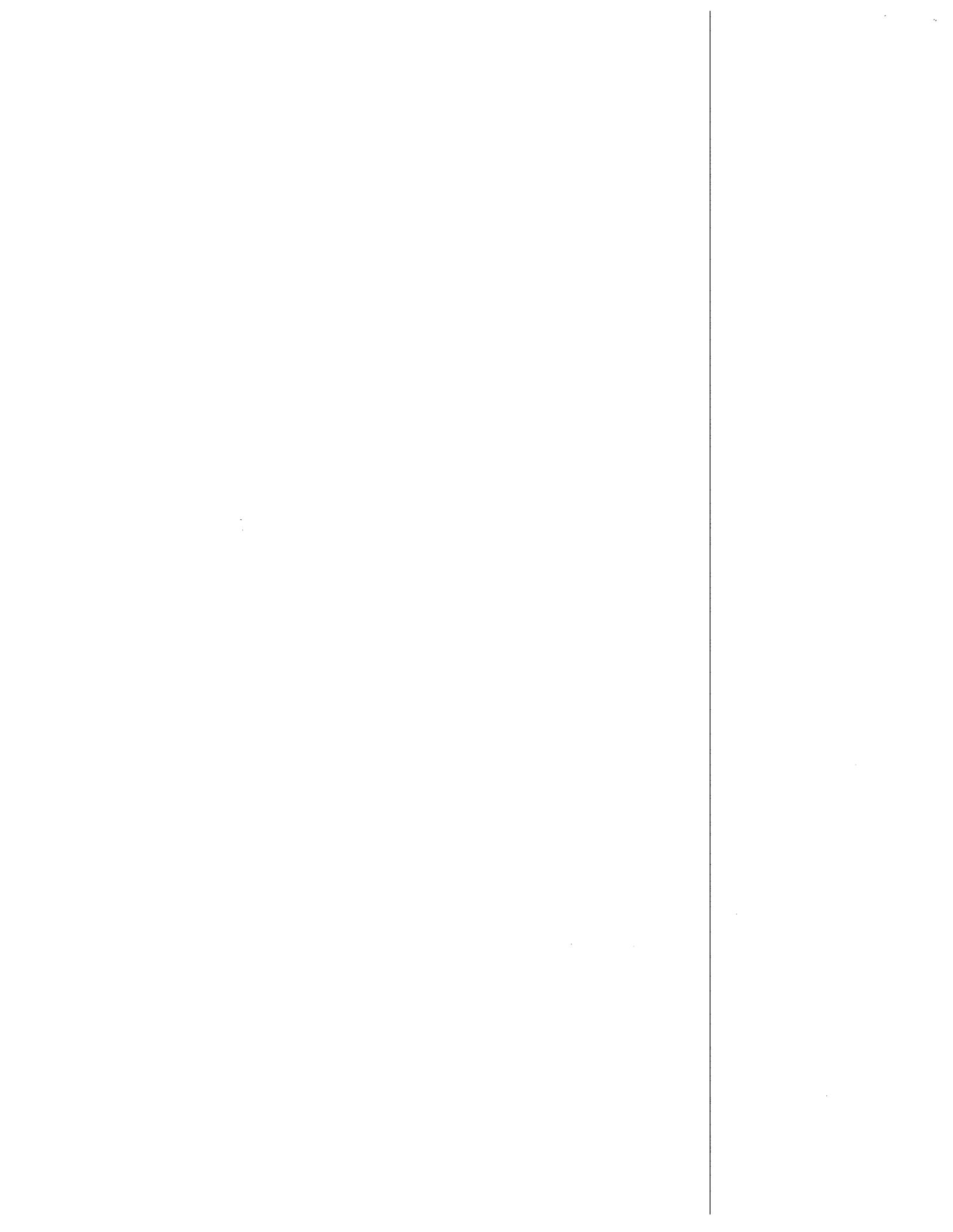
Por medio de la presente me permito solicitar certificación donde conste el estado financiero actual de los siguientes convenios, lo anterior con el fin de adelantar la revisión y elaboración de la actuación a que haya lugar, ya sea liquidación y/o cierre de los siguientes expedientes contractuales:

N. CONVENIO	OBJETO
Convenio N. 060 de 2008 - Alcaldía de Ibagué subsídios	Aunar esfuerzos para el cumplimiento de las obligaciones en la Ley 142 de 1994 y demás normas complementarias respecto de los subsidios al servicio público de acueducto y alcantarillado
Convenio Interadministrativo N. 1984 de 2016 Alcaldía Municipal de Ibagué-Rep Alcantarillado	Convenio interadministrativo entre el municipio de Ibagué y la empresa ibal entre las calles 17 y 18 con cra 22 sur entre las cras 21 y 22 con calle 18 del barrio san isidro y reposición de red de alcantarillado de aguas residuales en la calle 20 sur n. 34-215 del barrio boquerón parte baja en el municipio de Ibagué, en cumplimiento de acción de tutela radicado n. 73001-40-09-001-2016-00093-01

Cordialmente,

JOSE RODRIGO HERRERA MEJÍA
Gerente General IBAL SA ESP OFICIAL
gerencia@ibal.gov.co

Revisó: Olga Lucia Liévano Rodríguez - Secretaria General
Proyectó: Paola Andrea Torres - Asesora Externa





IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 39-30 B/La Macarena
LÍNEA DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - sistemas@ibal.gov.co

Oficio No. 110-900
(Favor citar al
Contestar)

Ibagué, 09 de octubre de 2021

Doctor
Eyber Javier Triana
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
rural@ibague.gov.co

Asunto: Solicitud Certificación final de cumplimiento.

Respetado Doctor:

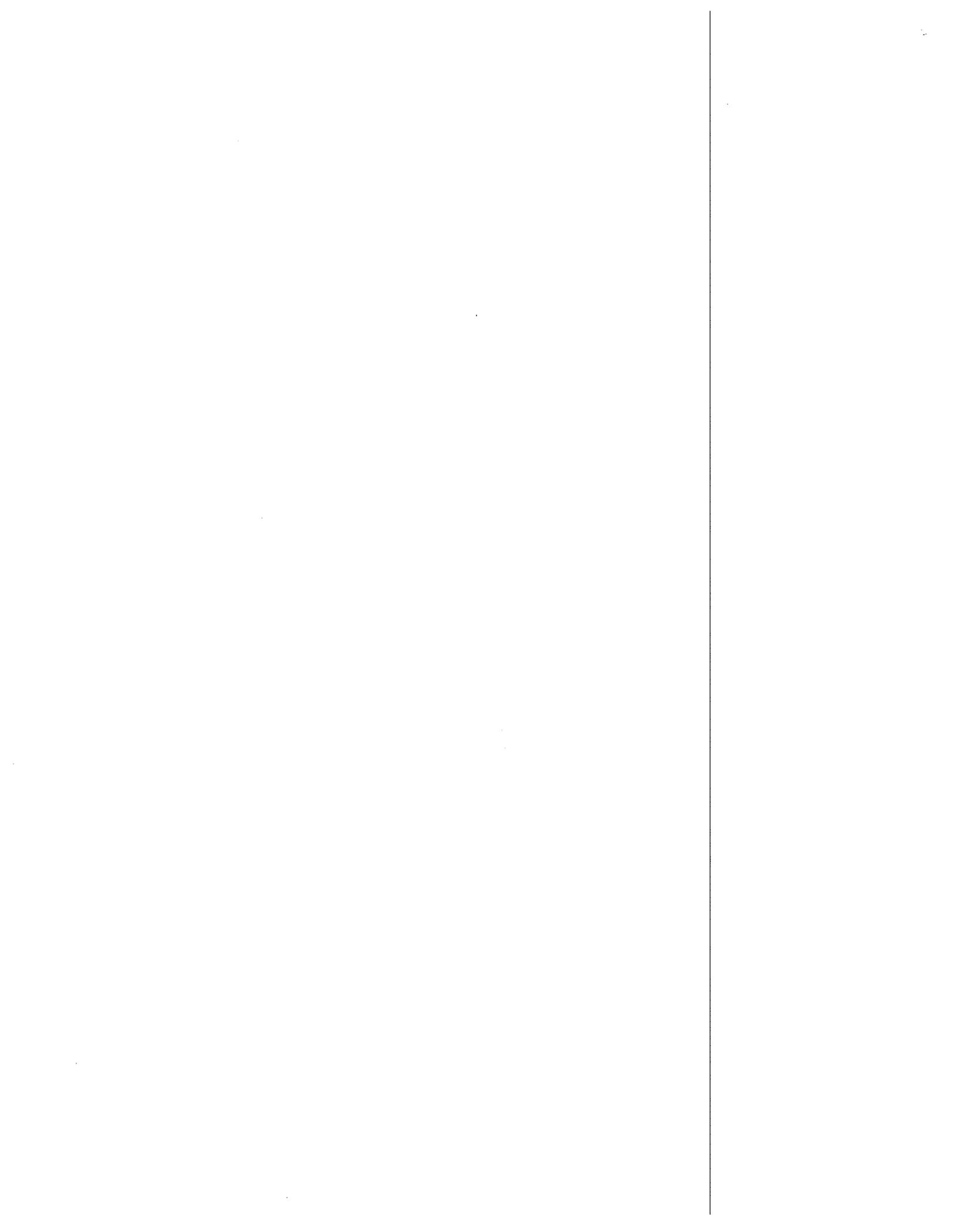
Por medio de la presente me permito solicitar certificación donde conste el certificado final de cumplimiento del siguiente convenio, lo anterior con el fin de adelantar la revisión y elaboración de la actuación a que haya lugar, ya sea liquidación y/o cierre del siguiente expediente contractual:

N. CONVENIO	OBJETO	SUPERVISION
Convenio Interadministrativo N. 1984 de 2016 Alcaldía Municipal de Ibagué-Rep Alcantarillado	Convenio interadministrativo entre el municipio de Ibagué y la empresa ibal entre las calles 17 y 18 con cra 22 sur entre las cras 21 y 22 con calle 18 del barrio san isidro y reposición de red de alcantarillado de aguas residuales en la calle 20 sur n. 34-215 del barrio boquerón parte baja en el municipio de Ibagué, en cumplimiento de acción de tutela radicado n. 73001-40-09-001-2016-00093-01	Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Cordialmente,

JOSE RODRIGO HERRERA MEJÍA
Gerente General IBAL SA ESP OFICIAL
gerencia@ibal.gov.co

Revisó: Olga Lucia Liévano Rodríguez - Secretaria General
Proyectó: Paola Andrea Torres - Asesora Externa



CORRECCIONES CONSULTORIA TARIFAS



De <contratacion@ibal.gov.co>
Destinatario <diana.castro@ibal.gov.co>, CILIA MARIA BRINEZ OVALLE <cilia.brinez@ibal.gov.co>, <comercial@ibal.gov.co>
Fecha 2021-11-10 10:50

ANALISIS DE CONVENIENCIA ESTUDIO DE COSTOS 2021 Acueductos Triunfo y Colinas I y II (1) fin... (~560 KB)

COSNULTORIA.doc(~496 KB) GJ-R-001 ESTUDIO DE NECESIDAD.docx(~71 KB)

Cordial Saludo,

El presente correo es con el fin de solicitar las correcciones pertinentes y necesarias al proceso cuyo objeto es: "CONTRATAR UNA CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS, MODIFICACIÓN Y/O ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2 EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN CRA N° 825 DE 2017,"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA TARIFARIA PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE ATIENDAN HASTA 5.000 SUSCRIPTORES EN EL ÁREA URBANA Y AQUELLAS QUE PRESTEN EL SERVICIO EN EL ÁREA RURAL INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE SUSCRIPTORES QUE ATIENDAN"; O DE AQUELLA NORMATIVA QUE LA COMPLEMENTE, ACLARE, MODIFIQUE O SUSTITUYA."

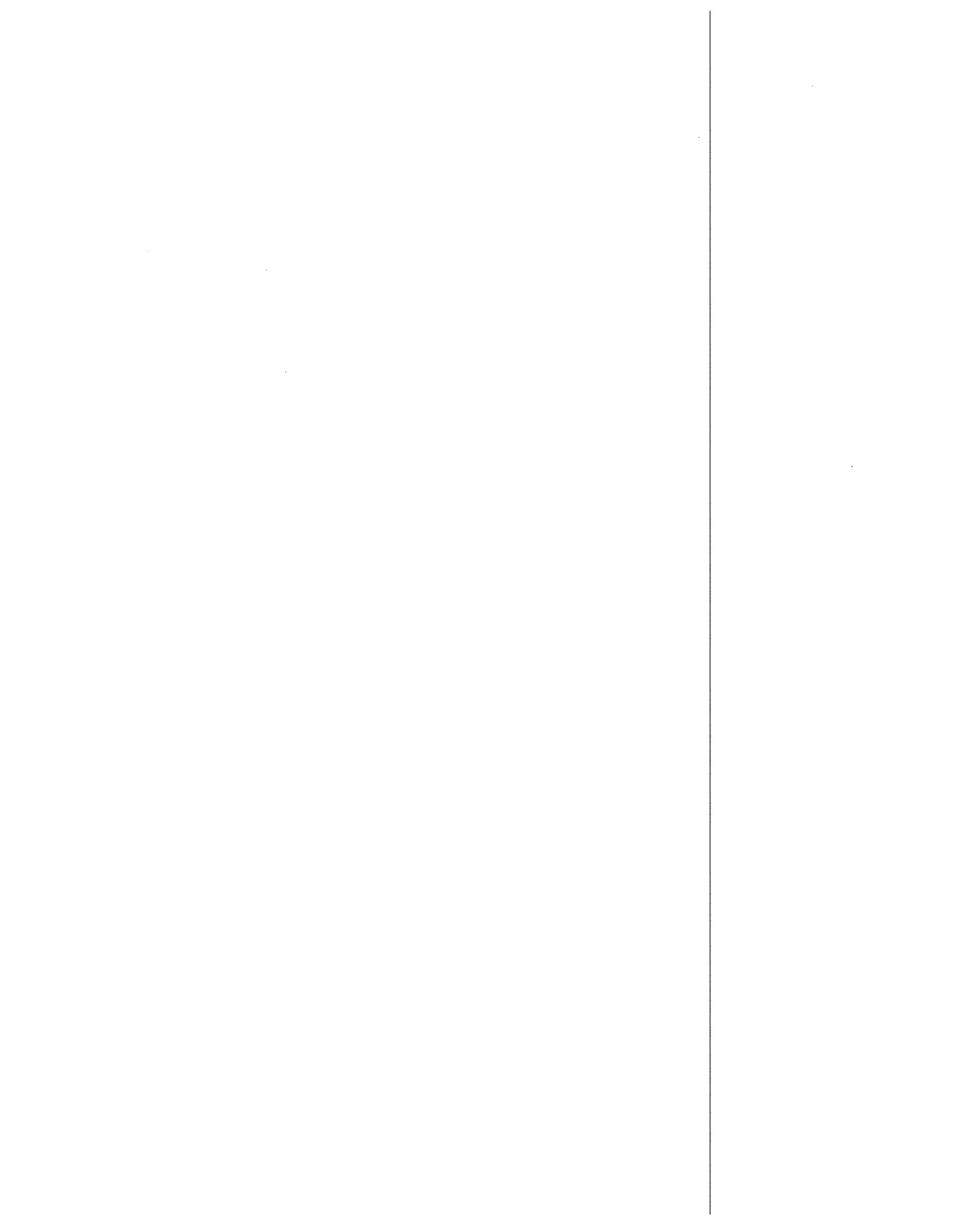
Se aclara que se envía formato de estudio de necesidad, el cual es el requerido para revisión y se anexa estudio de necesidad allegado por ustedes, con las correcciones solicitadas y en algunos casos ya realizadas, esto con el fin de tenerlas en cuenta en el momento de que sean copiadas en el formato idóneo de estudio de necesidad. **A CONTINUACION SE RESUMEN LAS CORRECCIONES Y AJUSTES HECHOS Y REQUERIDOS EN EL ESTUDIO DE NECESIDAD MEDIANTE CONTROL DE CAMBIOS. Lo anterior, teniendo en cuenta la gran cantidad de correcciones que se deben realizar al presente estudio de necesidad.**

1. FORMATO ESTUDIO DE NECESIDAD:

Se solicita que el estudio de necesidad sea ajustado de acuerdo al ultimo formato aprobado para tal fin, lo anterior teniendo en cuenta que la hoja numero 1 corresponde al logo y pie de pagina, pero la segunda hoja corresponde al logo que ya no esta en uso, además, la información inmersa dentro del estudio de necesidad NO corresponde al aprobado por el sistema integrado de gestión. por lo anterior, se adjunta a este correo, el formato requerido.

2. SUPERVISIÓN:

Supervisión debe ser alguien de tarifas según las directrices dadas por el ordenador del gasto, ya se el director comercial o un profesional de tarifas, el cual seria el mas idóneo para cumplir esta función.



3. OBLIGACIONES CONTRATISTA:

Ajustar las obligaciones específicas del contratista, las cuales se encuentran en el alcance y características del estudio de necesidad.

4. OBLIGACIONES IBAL:

Se ajustaron obligaciones.

5. Fundamentos Jurídicos de la Modalidad de Contratación

Se ajustó la modalidad, dejar tal cual como se indica en el estudio de necesidad ajustado.

6. Forma de Pago y Requisitos

La forma establecida no es la correcta, se requiere ajustar la forma de pago ya sea por entrega de productos y el porcentaje equivalente al pago.

EJEMPLO:

PAGO CONTRA ENTREGA DE PRODUCTOS:

PRODUCTO 1: ENTREGA DE ACTIVIDADES PRELIMANRES, EQUIVALENTE A XXX %

PRODUCTO 2: XXXXXX

PRODUCTO 3: XXXXXXXX

Los que se encuentra en amarillo....se debe dejar asi.

7. FALTAN DOCUMENRTOS DE CARACTER TECNICA EXIGIDOS.

8. ES UNA CONTRATACION DORECTA, NO SE EXIGE RUP, NI ESTADOS FINANCIEROS, NI CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

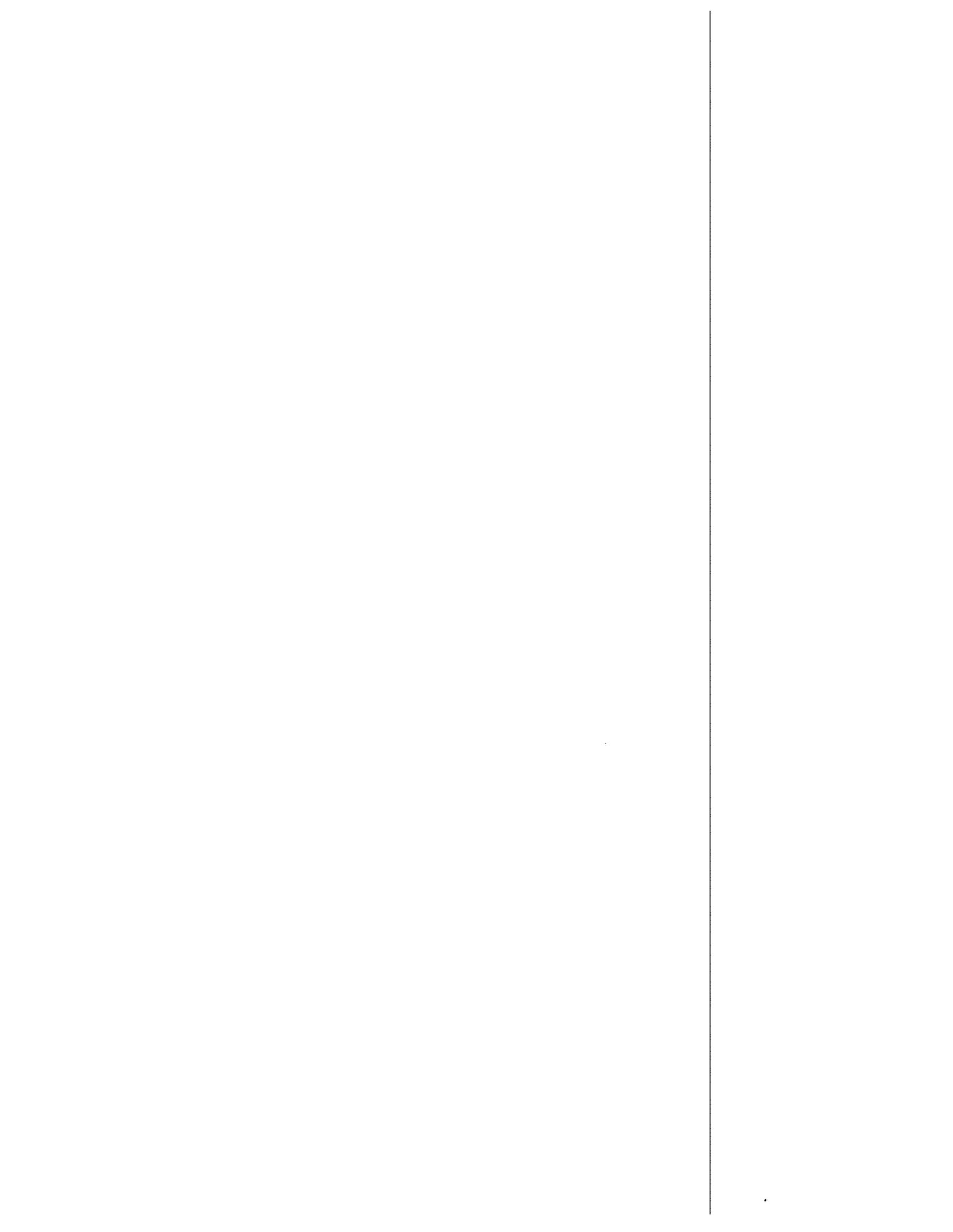
Y LAS DEMAS SEÑALADAS EN EL ESTUDIO DE NECEDIDAD MEDIANTE CONTROL DE CAMBIOS.

LO RESALTADO EN AZUL... DEJAR EN BLANCO

9. PLA ANUAL

10. SOLICITUD CDP

--



Oficio N. Oficio No. 110-898 del 9 de noviembre de 2021



De <contratacion@ibal.gov.co>
Destinatario <contratacion@ibague.gov.co>
Fecha 2021-11-10 11:01

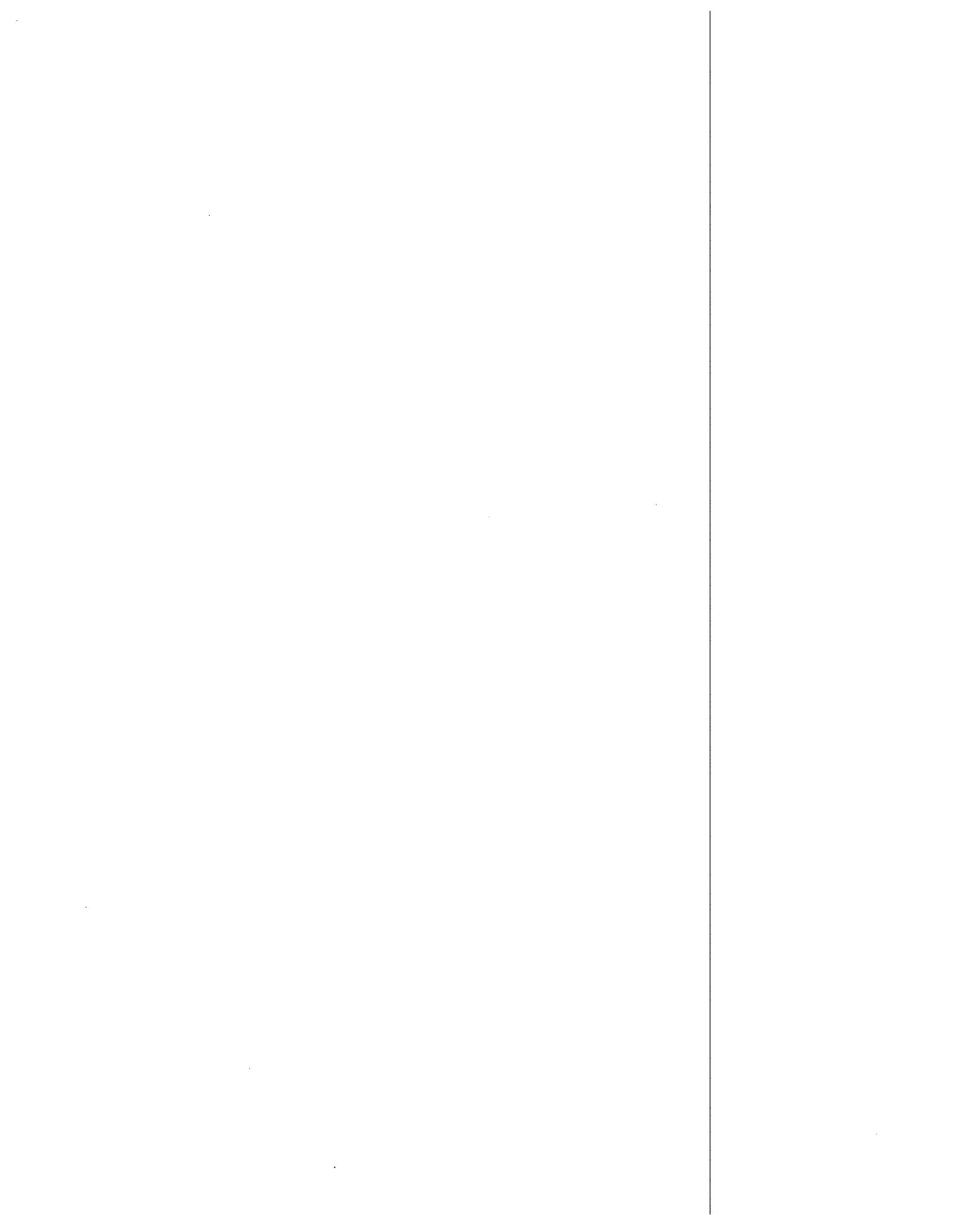
 OFICIO CONTRATACIÓN.pdf (~32 KB)

Cordial Saludo,

A continuación se adjunta solicitud de información de CARACTER URGENTE por parte de Gerente del IBAL.

Secretaría General

IBAL SA ESP OFICIAL.



OFICIO 110-899 DEL 09 DE NOVIEMBRE - IBAL GERENCIA



De <contratacion@ibal.gov.co>
Destinatario <hacienda@ibague.gov.co>, <cobrocoactivo@ibague.gov.co>
Fecha 2021-11-10 10:58

 OFICIO HACIENDA.pdf (~32 KB)

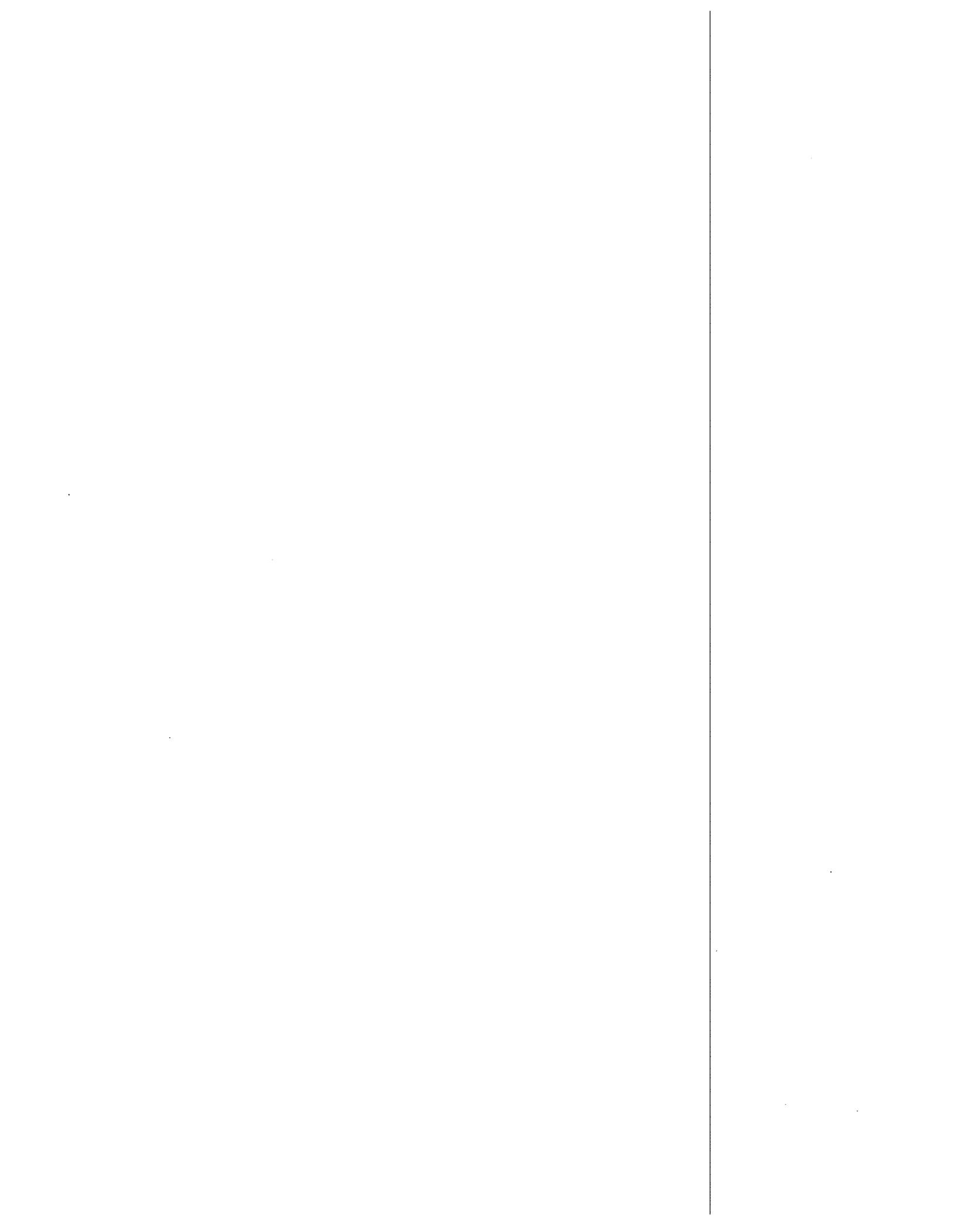
Cordial Saludo,

A continuación se adjunta solicitud de información de carácter financiero por parte de Gerente del IBAL.

--

Secretaría General

IBAL SA ESP OFICIAL.



Oficio No. 110-900 del 9 d noviembre de 2021- IBAL GERENCIA



De <contratacion@ibal.gov.co>

Destinatario <rural@ibague.gov.co>

Fecha 2021-11-10 11:00

 OFICIO DESARROLLO RURAL.pdf (~28 KB)

Cordial Saludo,

A continuación se adjunta solicitud de información de CARACTER URGENTE por parte de Gerente del IBAL.

--

Secretaría General

IBAL SA ESP OFICIAL.



IBAGÜÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 39-30 B/La Macarena
LÍNEA DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - sistemas@ibal.gov.co

Ibagué, 09 de noviembre de 2021

Doctor
JOSE RICARDO CARRASCO CACHILLER
Profesional Especializado II Gestión Financiera
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

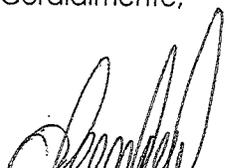
Asunto: Solicitud Certificación financiera Convenios.

Respetado Doctor Carrasco Bachiller:

Por medio de la presente me permito solicitar certificación donde conste la información financiera actual de los siguientes convenios:

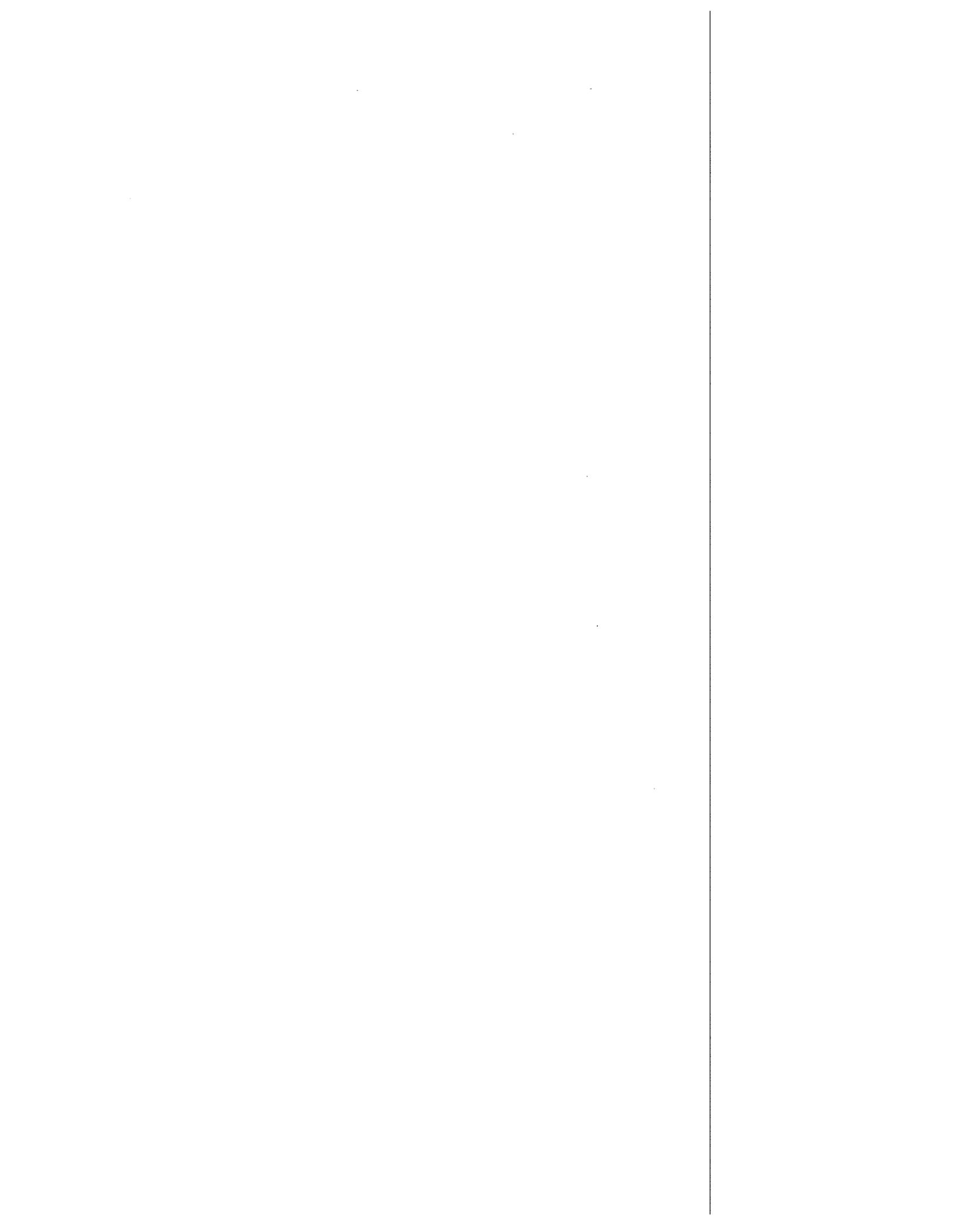
N. CONVENIO	OBJETO
Convenio N. 060 de 2008 - Alcaldía de Ibagué subsidios	Aunar esfuerzos para el cumplimiento de las obligaciones en la Ley 142 de 1994 y demás normas complementarias respecto de los subsidios al servicio público de acueducto y alcantarillado
Convenio Interadministrativo N. 1984 de 2016 Alcaldía Municipal de Ibagué-Rep Alcantarillado	Convenio interadministrativo entre el municipio de Ibagué y la empresa ibal entre las calles 17 y 18 con cra 22 sur entre las cras 21 y 22 con calle 18 del barrio san isidro y reposición de red de alcantarillado de aguas residuales en la calle 20 sur n. 34-215 del barrio boquerón parte baja en el municipio de Ibagué, en cumplimiento de acción de tutela radicado n. 73001-40-09-001-2016-00093-01

Cordialmente,


OLGA LUCIA LÉVANO RODRIGUEZ
Secretaría General
IBAL S.A. ESP OFICIAL

Elaboró: Raola Andrea Torres - Abogada Secretaria general 


11:05 AM.
10-NOV-21





paola torres <paotorresarcila@gmail.com>

Fwd: RESPUESTA A SU RAD 74276-2021

2 mensajes

contratacion@ibal.gov.co <contratacion@ibal.gov.co>

20 de noviembre de 2021, 09:28

Para: Paola Torres <paotorresarcila@gmail.com>, Daniela Alejandra Páez Rodríguez <danielapaezrodriguez14@gmail.com>

Verifiquen quien elevo esta solicitud de convenios. Se encuentran en drive pero no dejan obtener acceso

Secretaría General

IBAL SA ESP OFICIAL.

----- Mensaje Original -----

Asunto:Fwd: RESPUESTA A SU RAD 74276-2021

Fecha:2021-11-20 08:14

De:notificaciones@ibal.gov.co

Destinatario:Contratacion <contratacion@ibal.gov.co>, sgeneral@ibal.gov.co

SECRETARIA GENERAL

IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

----- Mensaje Original -----

Asunto:Fwd: RESPUESTA A SU RAD 74276-2021

Fecha:2021-11-19 15:13

De:Oficina de Contratación <contratacion@ibague.gov.co>

Destinatario:ventanilla.unica@ibal.gov.co, notificaciones@ibal.gov.co

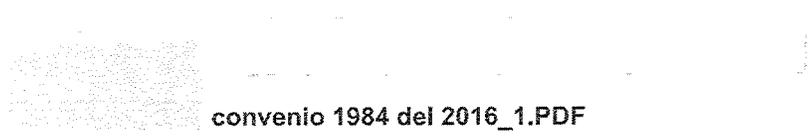
----- Forwarded message -----

De: **Oficina de Contratación** <contratacion@ibague.gov.co>

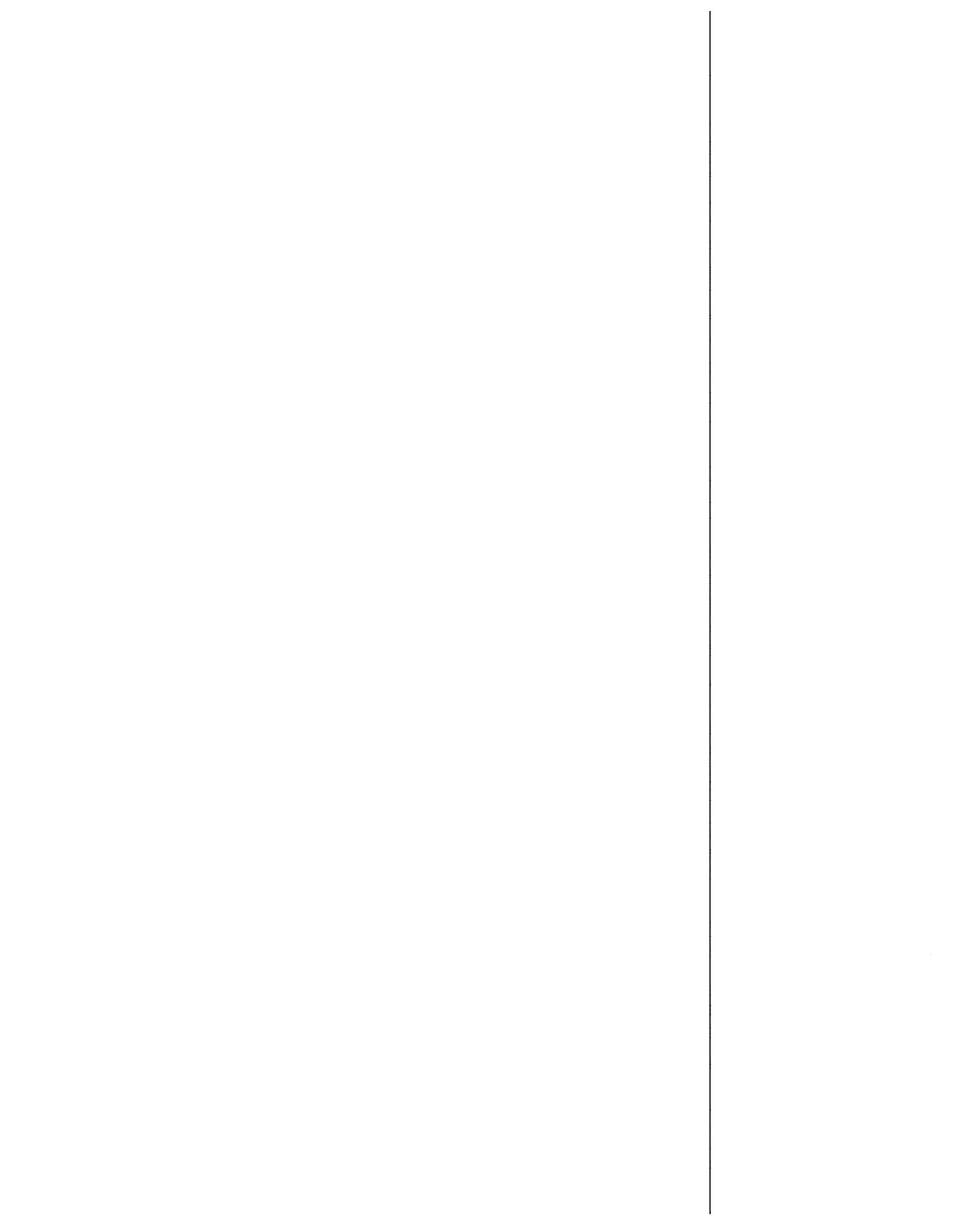
Date: vie, 19 nov 2021 a las 15:10

Subject: RESPUESTA A SU RAD 74276-2021

To: <gerente@ibal.gov.co>



convenio 1984 del 2016_1.PDF




CVO 60 IBAL.PDF

--
Oficina de Contratación
Alcaldía Municipal de Ibagué.
"Ibagué, ciudad que vibra".

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

--
Oficina de Contratación
Alcaldía Municipal de Ibagué.
"Ibagué, ciudad que vibra".

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

 **72184_1.PDF**
223K

contratacion@ibal.gov.co <contratacion@ibal.gov.co>

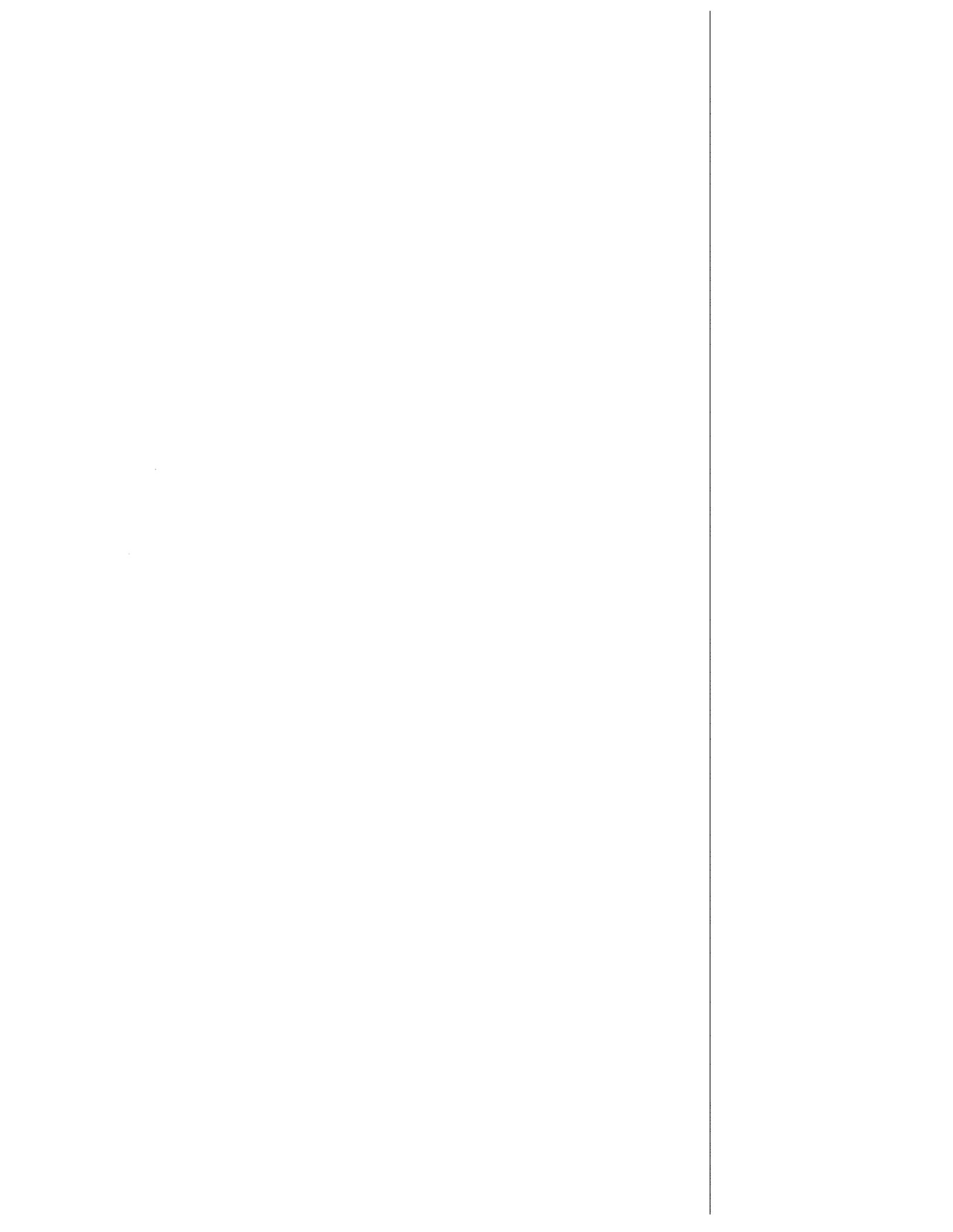
20 de noviembre de 2021, 11:29

Para: Paola Torres <paotorresarcila@gmail.com>, Daniela Alejandra Páez Rodríguez <danielapaezrodriguez14@gmail.com>

Secretaría General

IBAL SA ESP OFICIAL.

----- Mensaje Original -----



Asunto:Fwd: RESPUESTA A SU RAD 74276-2021

Fecha:2021-11-20 09:28

De:contratacion@ibal.gov.co

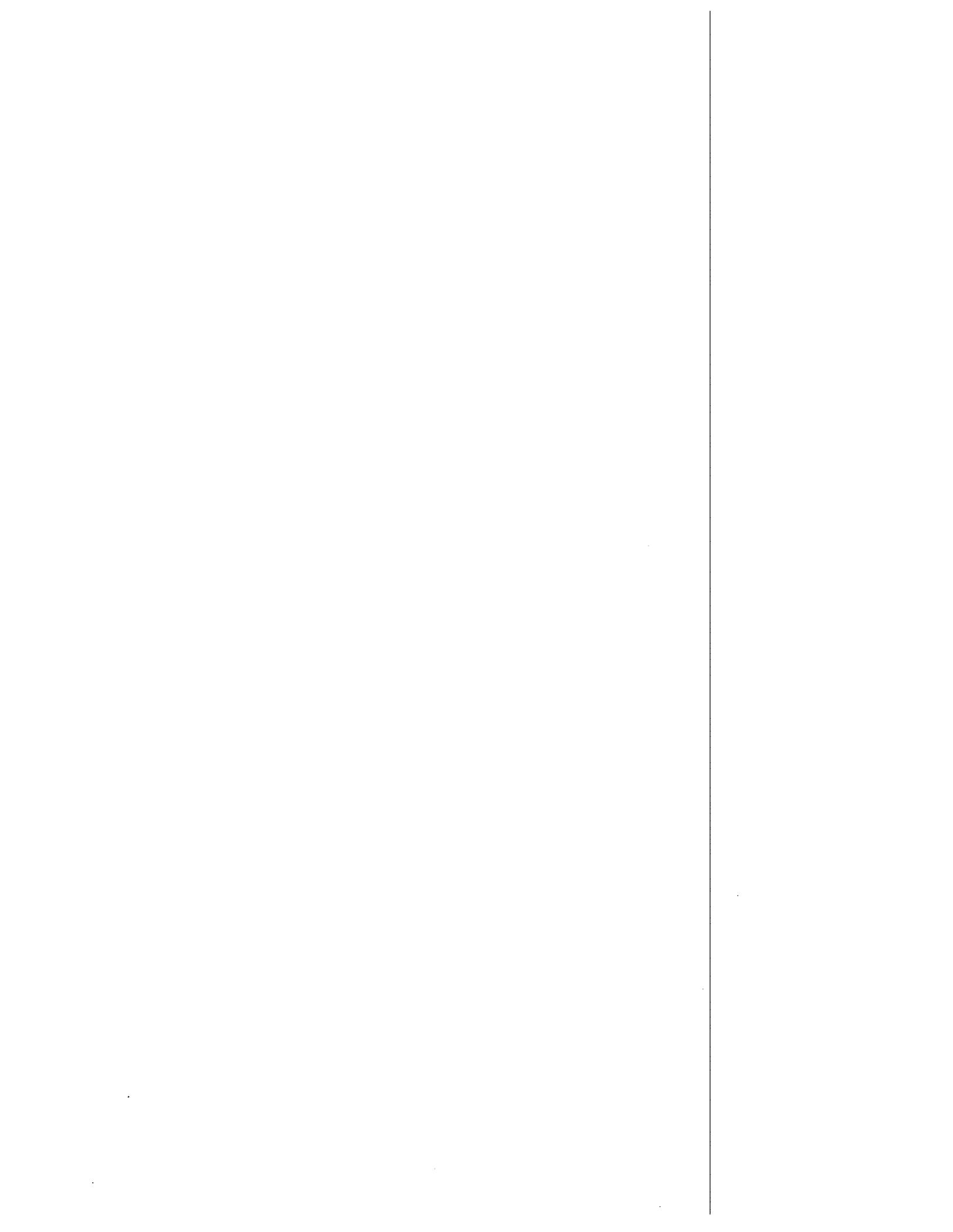
Destinatario:Paola Torres <paotorresarcila@gmail.com>, Daniela Alejandra Páez Rodríguez <danielapaezrodriguez14@gmail.com>

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

 **72184_1.PDF**
223K

 **CVO 60 IBAL.PDF**
23436K





Aldia Municipal
Ibagué
 NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 DESPACHO**

2021-2200 - = 0 7 1 8 9 7 -

Ibagué, 18 NOV 2021

Señor
 JOSE RODRIGO HERRERA MEJÍA
 Gerente General
 IBAL S.A. ESP OFICIAL
 gerencia@ibal.gov.co
 Ciudad

Asunto: Respuesta Oficio N°. 110-990 del 09 de octubre de 2021. Solicitud certificación final de cumplimiento. Convenio Interadministrativo N°. 1984 de 2016.

Cordial saludo.

En atención al oficio referido en el asunto, allegado mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2021 a este Despacho, en el cual requirió "(...) *certificación donde conste el certificado final de cumplimiento del siguiente Convenio, lo anterior con el fin de adelantar la revisión y elaboración de la actuación a que haya lugar, ya sea liquidación y/o cierre del siguiente expediente contractual (...)*", me permito manifestarle lo siguiente:

Este Despacho dio traslado de su solicitud a la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2021, el cual se anexa a la presente comunicación.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



SOLEDAD OROZCO ZEA
 Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural

Anexo: Dos (2) folios.

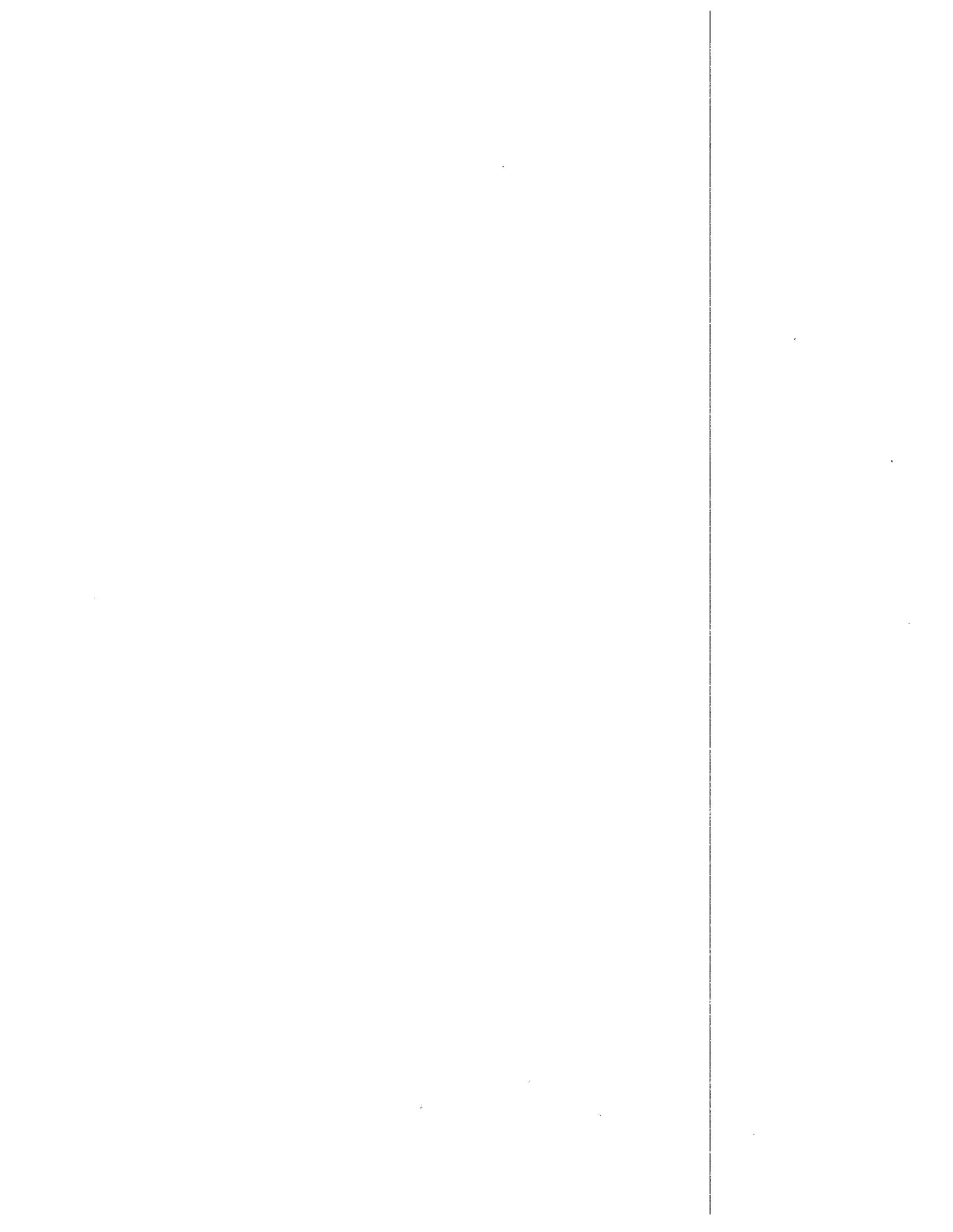
Proyectó: Viviana Gómez / Contratista SADR



Kra. 4ª. Entre calles 6-7
 Código Postal 730006
 Teléfono: 2638680
 Agricultura@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Fwd: Oficio No. 110-900 del 9 d enoviembre de 2021- IBAL GERENCIA

Despacho Rural <agricultura@ibague.gov.co>

Vie 12/11/2021 6:25 PM

Para: SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO DESPACHO <ambientegestionriesgo@ibague.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (28 KB)

OFICIO DESARROLLO RURAL.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo preceptuado en el art. 21 de la ley 1755 de 2015, corremos traslado de la solicitud en comento para que se pronuncie sobre el particular dando respuesta al peticionario.

----- Forwarded message -----

De: <contratacion@ibal.gov.co>

Date: mié, 10 nov 2021 a las 11:00

Subject: Oficio No. 110-900 del 9 d enoviembre de 2021- IBAL GERENCIA

To: <rural@ibague.gov.co>

Cordial Saludo,

A continuación se adjunta solicitud de información de CARACTER URGENTE por parte de Gerente del IBAL.

--

Secretaría General

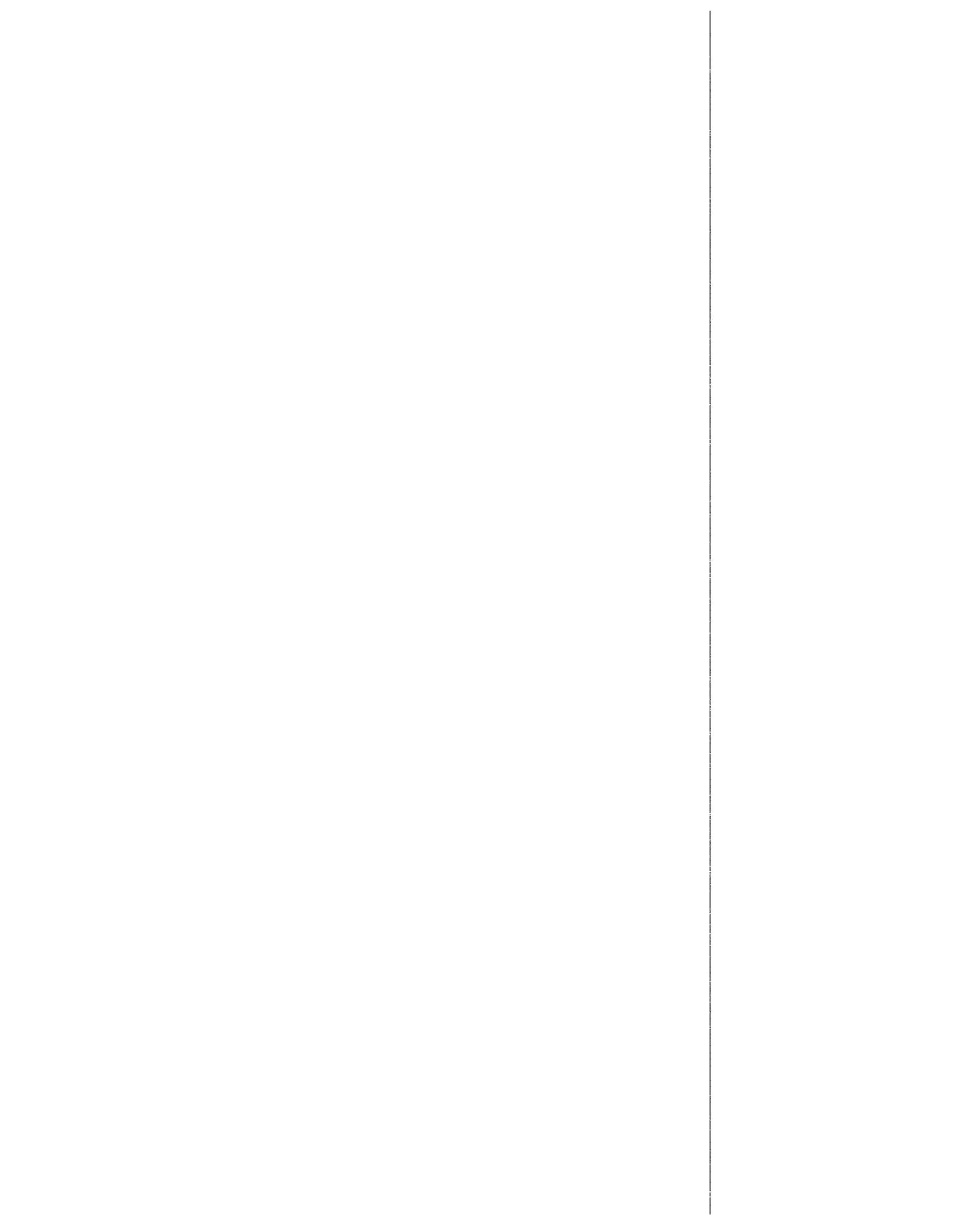
IBAL SA ESP OFICIAL.

--

Cordialmente,

Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural
Alcaldía Municipal de Ibagué
Contacto : 2638680

Proyectó: Johan H - Técnico Operativo - SADR





IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pota
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.O.R: Carrera 5 No. 39-30 B/La Macarena
LÍNEA DE ATENCIÓN (115) Ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - sistemas@ibal.gov.co

Oficio No. 110-900
(Favor citar al
Contestar)

Ibagué, 09 de octubre de 2021

Doctor
Eyber Javier Triana
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
rural@ibague.gov.co

Asunto: Solicitud Certificación final de cumplimiento.

Respetado Doctor:

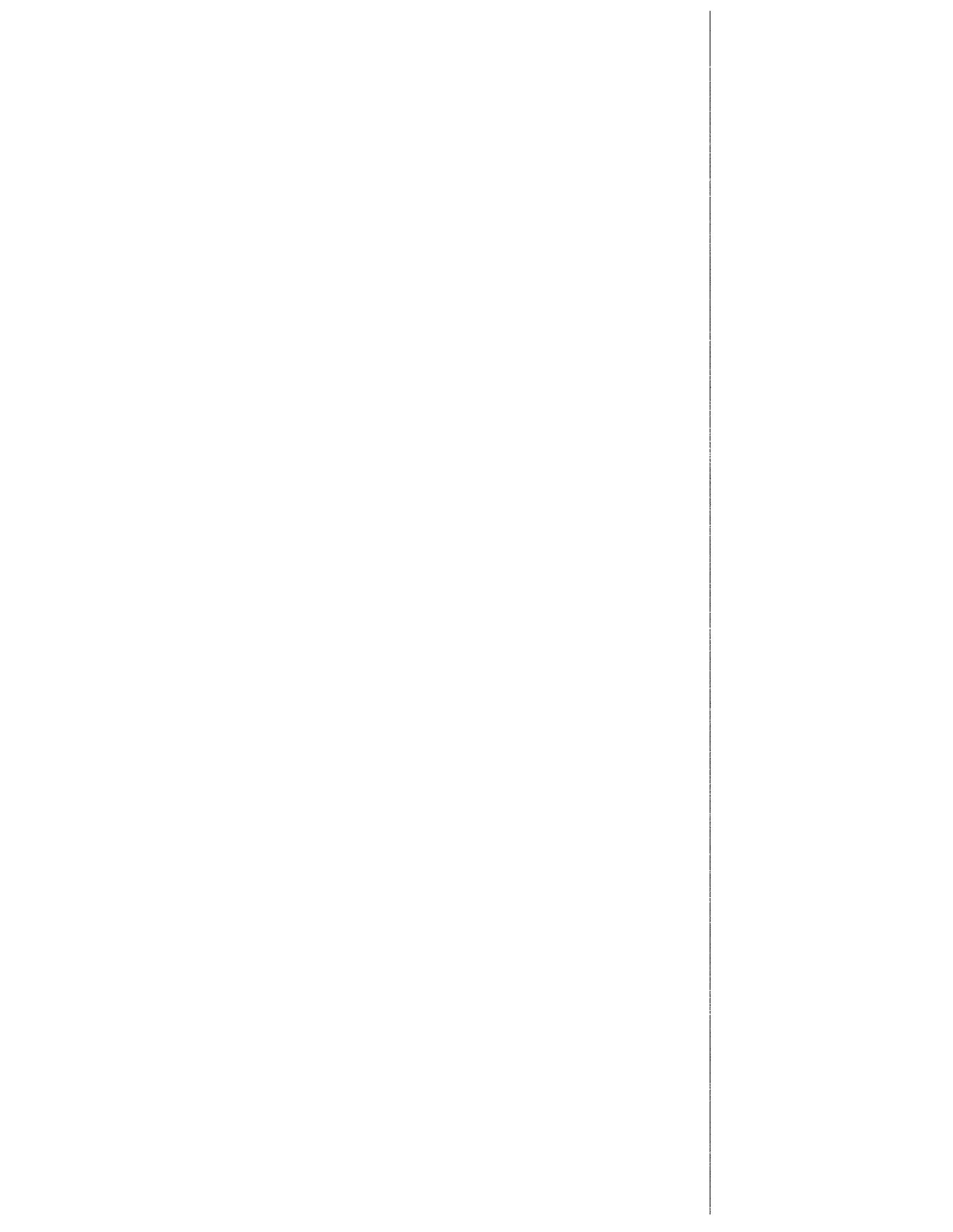
Por medio de la presente me permito solicitar certificación donde conste el certificado final de cumplimiento del siguiente convenio, lo anterior con el fin de adelantar la revisión y elaboración de la actuación a que haya lugar, ya sea liquidación y/o cierre del siguiente expediente contractual:

N. CONVENIO	OBJETO	SUPERVISION
Convenio Interadministrativo N. 1984 de 2016 Alcaldía Municipal de Ibagué-Rep Alcantarillado	Convenio Interadministrativo entre el municipio de Ibagué y la empresa ibal entre las calles 17 y 18 con cra 22 sur entre las cras 21 y 22 con calle 18 del barrio san Isidro y reposición de red de alcantarillado de aguas residuales en la calle 20 sur n. 34-215 del barrio boquerón parte baja en el municipio de Ibagué, en cumplimiento de acción de tutela radicado n. 73001-40-09-001-2014-00093-01	Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Cordialmente,

JOSE RODRIGO HERRERA MEJÍA
Gerente General IBAL SA ESP OFICIAL
gerencia@ibal.gov.co

Revisó: Olga Lucia Liévano Rodríguez - Secretaria General
Proyectó: Paola Andrea Torres - Asesora Externa





paola torres <paotorresarcila@gmail.com>

Fwd: Elemento compartido contigo: "convenio 1984 del 2016_1.PDF"

2 mensajes

Alexandra Bustamante Uruña <alexabustamanteu@gmail.com>
Para: paotorresarcila@gmail.com

22 de noviembre de 2021, 08:41

----- Forwarded message -----

De: **Oficina de Contratación (vía Google Drive)** <drive-shares-dm-noreply@google.com>

Date: sáb, 20 nov 2021 a las 11:39

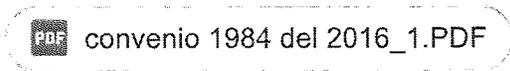
Subject: Elemento compartido contigo: "convenio 1984 del 2016_1.PDF"

To: <alexabustamanteu@gmail.com>

contratacion@ibague.gov.co ha compartido un elemento



contratacion@ibague.gov.co ha compartido el siguiente elemento:



Abrir

Si no quieres recibir archivos de esta persona, bloquéala en Drive

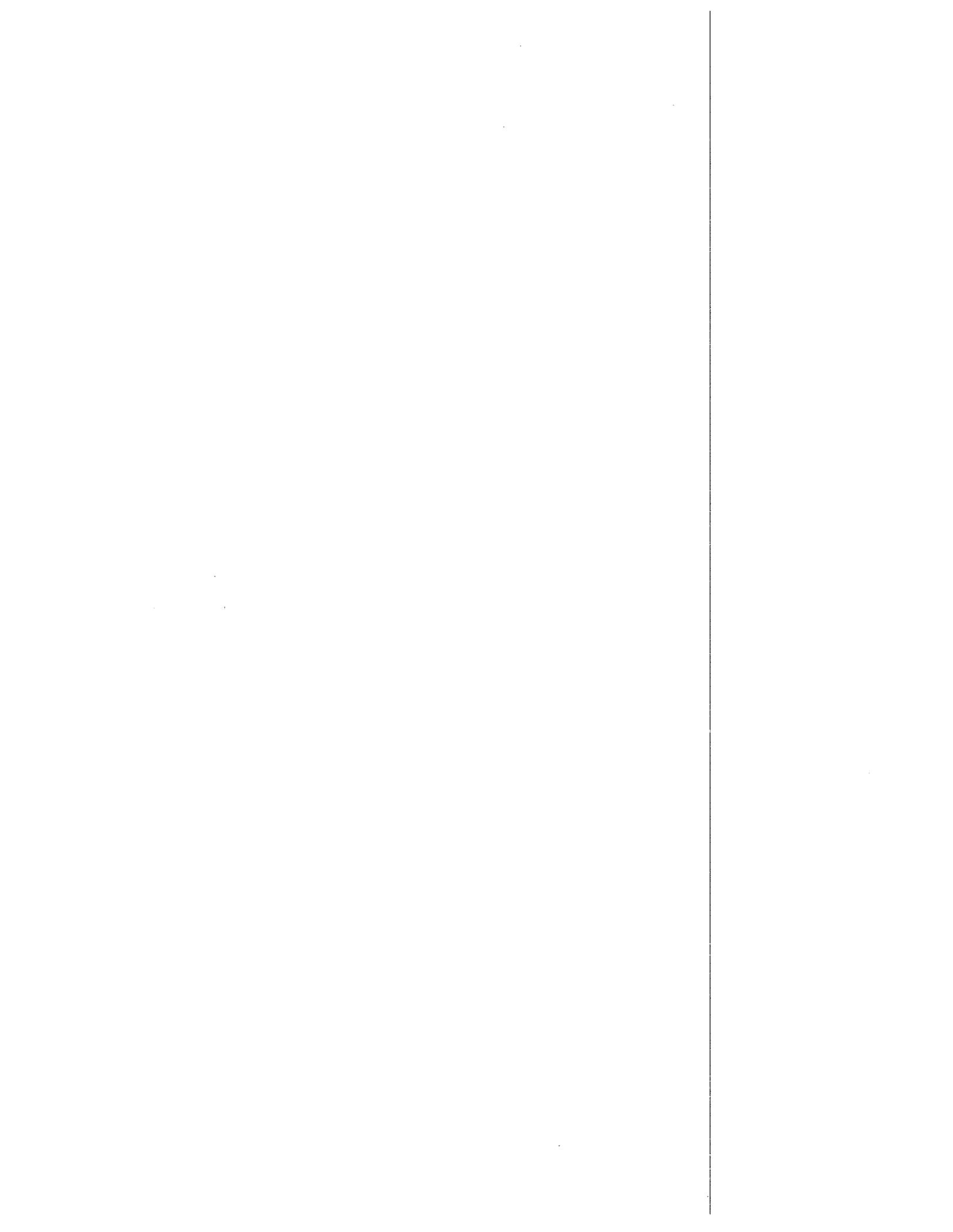
Google LLC, 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043, USA
Has recibido este correo electrónico porque contratacion@ibague.gov.co ha compartido un archivo o una carpeta de Google Drive contigo.

Google Workspace

paola torres <paotorresarcila@gmail.com>
Para: carlos.medina@ibal.gov.co

30 de noviembre de 2021, 09:50

[Texto citado oculto]





paola torres <paotorresarcila@gmail.com>

Fwd: RESPUESTA A SU RAD 74276-2021

3 mensajes

contratacion@ibal.gov.co <contratacion@ibal.gov.co>

20 de noviembre de 2021, 09:28

Para: Paola Torres <paotorresarcila@gmail.com>, Daniela Alejandra Páez Rodríguez <danielapaezrodriguez14@gmail.com>

Verifiquen quien elevo esta solicitud de convenios. Se encuentran en drive pero no dejan obtener acceso

Secretaría General

IBAL SA ESP OFICIAL.

----- Mensaje Original -----

Asunto:Fwd: RESPUESTA A SU RAD 74276-2021

Fecha:2021-11-20 08:14

De:notificaciones@ibal.gov.co

Destinatario:Contratacion <contratacion@ibal.gov.co>, sgeneral@ibal.gov.co

SECRETARIA GENERAL

IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

----- Mensaje Original -----

Asunto:Fwd: RESPUESTA A SU RAD 74276-2021

Fecha:2021-11-19 15:13

De:Oficina de Contratación <contratacion@ibague.gov.co>

Destinatario:ventanilla.unica@ibal.gov.co, notificaciones@ibal.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Oficina de Contratación** <contratacion@ibague.gov.co>

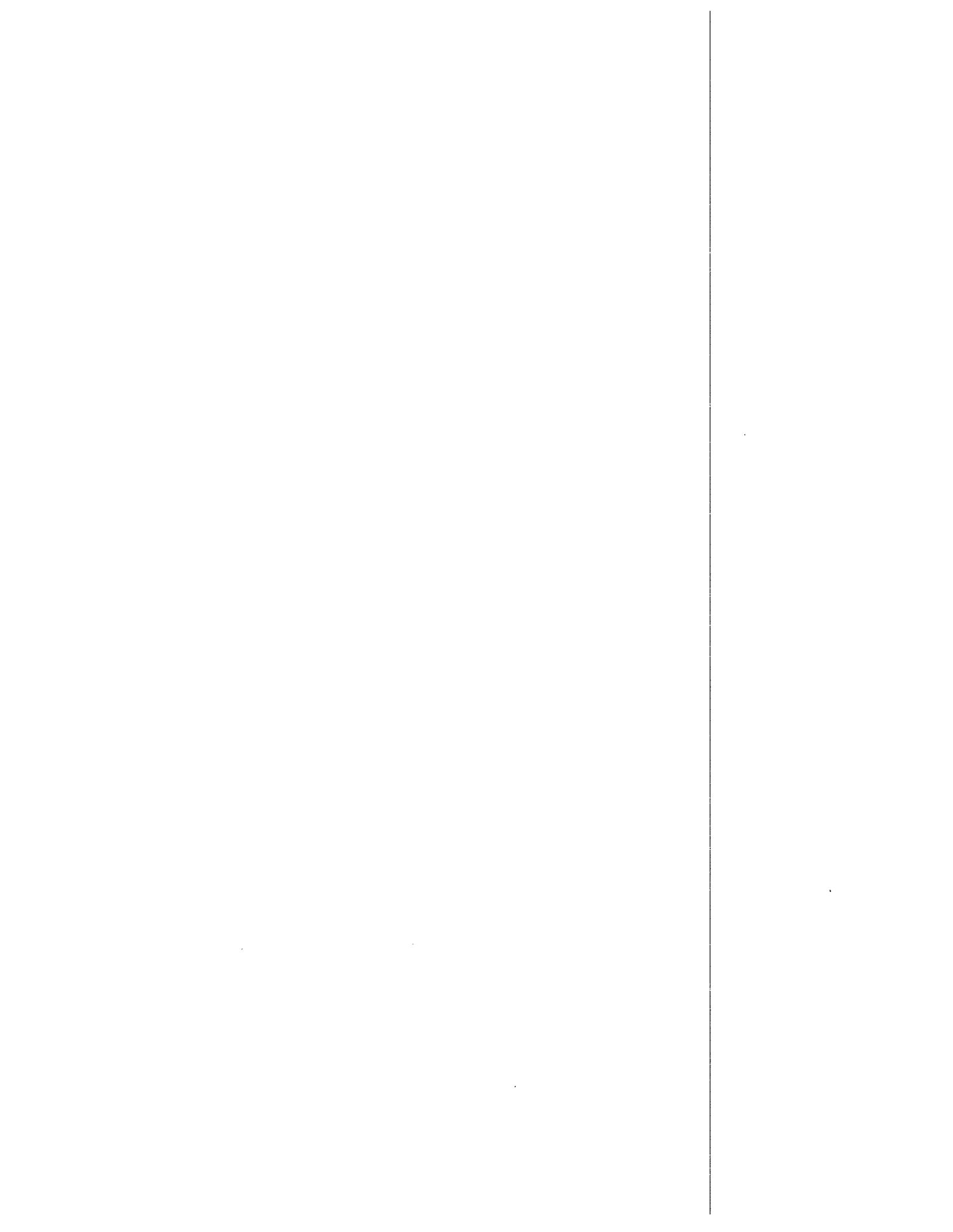
Date: vie, 19 nov 2021 a las 15:10

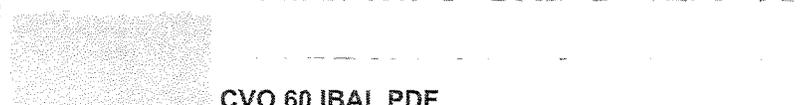
Subject: RESPUESTA A SU RAD 74276-2021

To: <gerente@ibal.gov.co>



convenio 1984 del 2016_1.PDF




CVO 60 IBAL.PDF

--
Oficina de Contratación
Alcaldía Municipal de Ibagué.
"Ibagué, ciudad que vibra".

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

--
Oficina de Contratación
Alcaldía Municipal de Ibagué.
"Ibagué, ciudad que vibra".

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

 **72184_1.PDF**
223K

contratacion@ibal.gov.co <contratacion@ibal.gov.co>

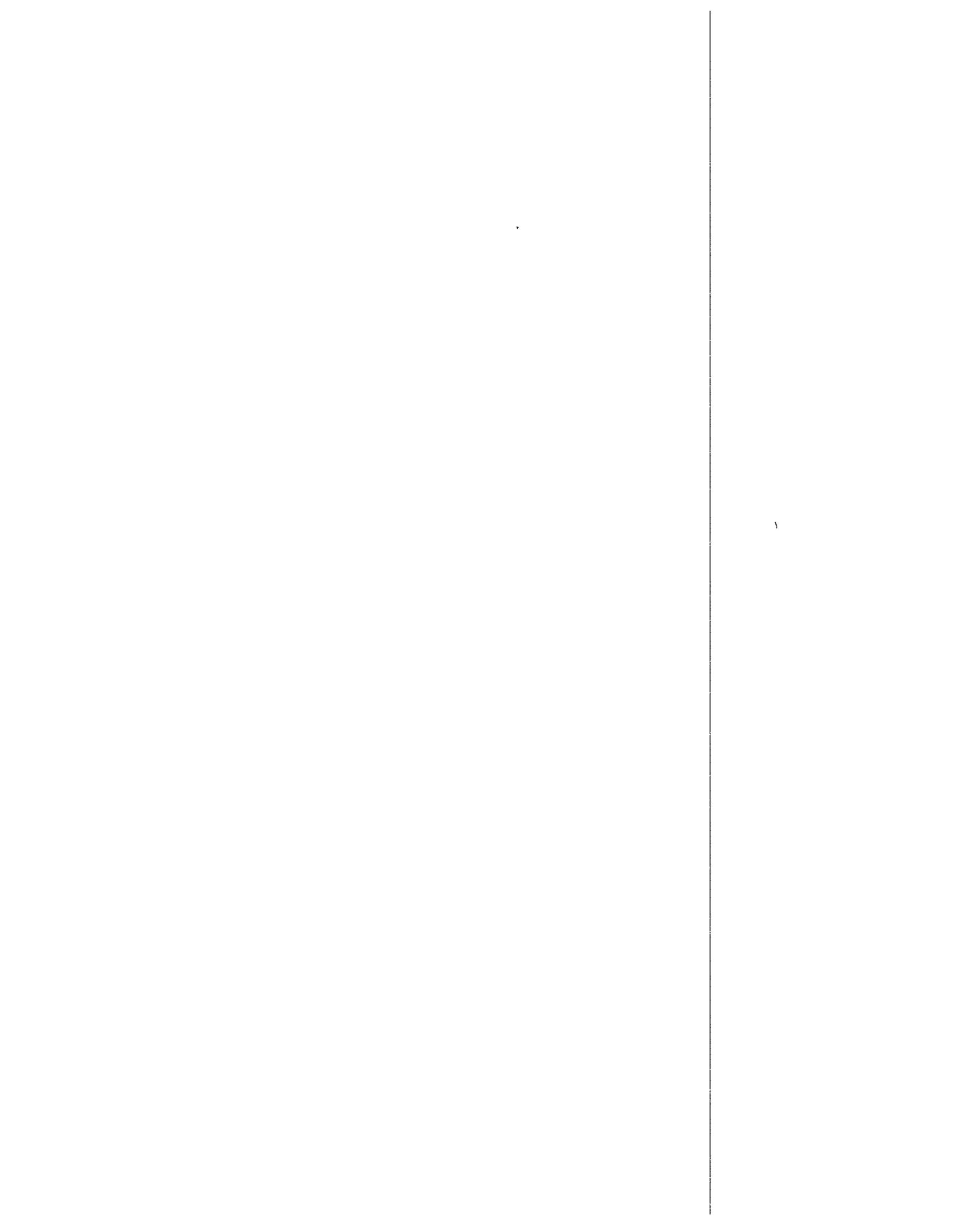
20 de noviembre de 2021, 11:29

Para: Paola Torres <paotorresarcila@gmail.com>, Daniela Alejandra Páez Rodríguez <danielapaezrodriguez14@gmail.com>

Secretaría General

IBAL SA ESP OFICIAL.

----- Mensaje Original -----



Asunto:Fwd: RESPUESTA A SU RAD 74276-2021

Fecha:2021-11-20 09:28

De:contratacion@ibal.gov.co

Destinatario:Paola Torres <paotorresarcila@gmail.com>, Daniela Alejandra Páez Rodríguez <danielapaezrodriguez14@gmail.com>

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

 **72184_1.PDF**
223K

 **CVO 60 IBAL.PDF**
23436K

paola torres <paotorresarcila@gmail.com>
Para: carlos.medina@ibal.gov.co

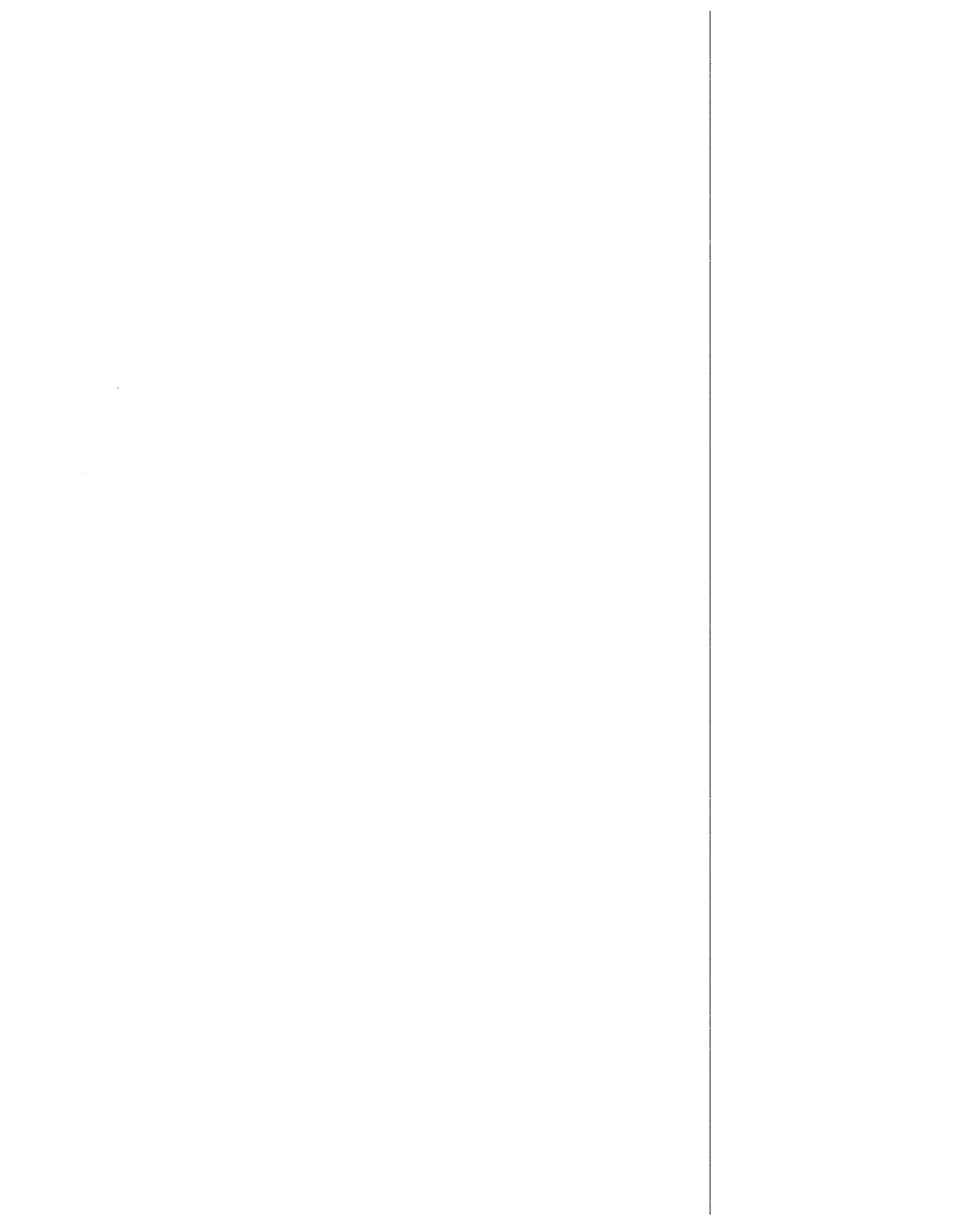
30 de noviembre de 2021, 09:50

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

 **72184_1.PDF**
223K

 **CVO 60 IBAL.PDF**
23436K



CONSTANCIA. JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ – TOLIMA. Veintitrés (23) de julio de (2021). En la fecha se deja constancia que en la fecha, siendo las 03:57 de la tarde, se recibió por intermedio del correo electrónico apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co de la oficina judicial – reparto de Ibagué, Tolima la presente acción de tutela, siendo radicada por este despacho judicial, con el radicó con el No. 2021-00187-00, instaurada por el ciudadano Samuel Angelino Lozada Barreto contra Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado -IBAL- S.A. E.S.P., Y OTRO. Pasa al despacho de la señora Juez.

**ELIANA MARCELA MOSQUERA ALDANA
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Carrera 2 calle 9 esquina Edificio Palacio de Justicia Of 311.

Ibagué – Tolima. Cel. 3167720944

Correo. j04pmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué - Tolima, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la acción de tutela presentada por el ciudadano Samuel Angelino Lozada Barreto contra Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado -IBAL- S.A. E.S.P., Y OTRO, como quiera que la misma reúne los requisitos legales, procede este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente acción de tutela y para corroborar los hechos y pretensiones de la demanda, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

2. **Oficiar** al Representante Legal y/o quien haga sus veces de Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado -IBAL- S.A. E.S.P., y Al ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ , notificándosele el inicio de la presente acción de tutela, para que en el término máximo e improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva presentar los informes de los cargos señalados en la respectiva acción a través del correo institucional del Despacho; la contestación debe contener la respuesta a los hechos y pretensiones que se refiere en la misma, con la motivación respectiva.

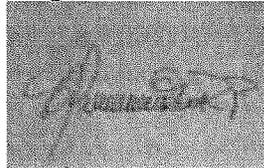
3. **Tramitar** la presente acción con sujeción a lo dispuesto en las normas legales de manera preferente y sumaria.

Acción de Tutela Rad. 73001-40-09-004-2021-00187-00
Accionado: SAMUEL ANGELINO LOZADA BARRETO
Accionados: Empresa Ibaguerense de Acueducto y Alcantarillado -IBAL- S.A. E.S.P., Y OTRO
Auto Admite Tutela

4. **Notifíquese** este auto a las partes a las direcciones señaladas y al Ministerio Público, para que en el término de dos (02) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a través del correo institucional del Despacho j04pmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Advirtiéndoseles que toda información debe ser allegada al anterior correo.**

5. **Téngase** como pruebas las adjuntadas en el escrito de tutela. Además, si es del caso practíquese las pruebas necesarias a fin de dar trámite a la presente acción de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLARA INÉS ROCHA PADILLA

Juez

Nota: Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

Oficio No. 110-0893
(Al contestar favor citar)

Señor
**JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO** 04pmopaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA de **SAMUEL ANGELINO LOZADA
BARRETO**, contra la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO IBAL S.A - E.S.P. OFICIAL.
RAD. 73001-40-09-004-2021-00187-00

PAOLA ANDREA TORRES ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.467.923 de Ibagué y tarjeta profesional de abogada No. 253994 del C. S de la J., en mi calidad de abogada contratista de la Secretaria General de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL, conforme al contrato de prestación de servicios profesionales N. 107 de 14/08/2021, mediante el cual se asigna la obligación de contestar acciones de tutela y estando dentro del término concedido para ello; atendido los términos de ley, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de CONTESTAR, la acción de tutela de la referencia en los siguientes término:

FRENTE A LOS HECHOS

El Señor **SAMUEL ANGELINO LOZADA BARRETO**, instaura acción de tutela contra la Empresa Ibaguerena de acueducto y alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, pretendiendo se tutelen su derecho fundamental de petición y se ordene a la empresa absolver su solicitud.

AL PRIMERO: No nos consta.



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
- Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /
www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co

ARGUMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA

GESTIONES REALIZADAS POR PARTE DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Es preciso aclarar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, siempre está atenta a la problemática de la comunidad ibaguerena y una vez la empresa tuvo conocimiento de la presente acción de tutela, se remitió al área técnica del Grupo Gestión Alcantarillado, con el fin de que presentaran los argumentos técnicos de defensa y que así mismo se realizaran las acciones a que hubiese lugar dentro del marco de sus competencias, al respecto el líder Gestión Alcantarillado presento informe en el que argumenta que, frente a los hechos expuestos por la accionante, realizo las siguientes actividades:

“El día 8 de noviembre del presente año se realizó visita técnica en la dirección antes mencionada en compañía del accionante Samuel Angelino Lozada Barreto, en la misma fue posible evidenciar que las afectaciones de inundación y humedad, obedecen a las filtraciones del terreno colindante con el predio debido a la inclinación topográfica con el que cuenta el mismo.

Es importante destacar que el día 14 de mayo del presente año fue celebrado el contrato de obra 0069 con el contratista Consorcio distrito 4 2021 Representante Legal David Fernando Martínez Garzón, cuyo objeto es la rehabilitación y/o recuperación y/o reposición de las redes de acueducto y alcantarillado para garantizar la continuidad del servicio en los sectores comprendidos para el Distrito hidráulico número 4 ubicado entre el perímetro hidrosanitario del IBAL SA ESP OFICIAL en la ciudad de Ibagué.

Actualmente se está adelantando la obra de reposición de red de alcantarillado de la Carrera 7 entre calles 43 y 44 por tanto el terreno se encuentra removido generando así una mayor absorción de las aguas lluvias, las cuales por gravedad buscan brotar por la parte más baja del terreno; Como condición adicional la falta de pavimento en la Carrera 7 entre calles 43 y 44 trae como consecuencia el represamiento de las aguas lluvias y por ende la filtración de las mismas dentro de la residencia, ocasionando los deterioros descritos por el accionante y corroborados en la visita técnica.”

Señor juez, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL es consciente de las situaciones que se presentan en ciertos sectores de la ciudad frente a los daños en las redes de acueducto y alcantarillado, sin embargo, es importante resaltar que las redes de acueducto y alcantarillado del perímetro hidrosanitario no ha sido intervenidas



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

mediante obras significativas durante los últimos 20 años, por lo que su deterioro a la fecha es evidente.

Actualmente para que la empresa pueda realizar la recuperación y/o reposición de las redes de acueducto y alcantarillado suscribió *contrato de obra N. 0069 con el contratista Consorcio distrito 4 2021 Representante Legal David Fernando Martínez Garzón, cuyo objeto es la "rehabilitación y/o recuperación y/o reposición de las redes de acueducto y alcantarillado para garantizar la continuidad del servicio en los sectores comprendidos para el Distrito hidráulico número 4 ubicado entre el perímetro hidrosanitario del IBAL SA ESP OFICIAL en la ciudad de Ibagué. Es así como el IBAL pone en marcha un sin número de actividades técnicas, operativas, administrativas, financieras y presupuestales para cumplir con estas actividades, por esta razón dentro de su plan de acción y plan de mejoramiento continuo la empresa ha actuado de manera diligente, frente al mantenimiento de las redes, así las cosas, es claro señor Juez que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL no ha descuidado su responsabilidad frente a sus usuarios.*

EL PRINCIPIO DE BUENA FE EN MATERIA CONTRACTUAL

Que el IBAL, con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual y ejecutar de manera eficiente y satisfactoria, ha ejecutado sus obras de acuerdo a un plan de trabajo, basado en los principios estatales que amparan la contratación estatal, como planeación, economía, publicidad y la buena fe.

Es de aclarar, que al estar en ejecución una obra, es posible que se generen cargas a los ciudadanos en su ejecución, ya que es necesario la remoción de tierra, reposición de red de alcantarillado, pero todo lo anterior en beneficio de la comunidad, y del cumplimiento de los fines estatales.

La buena fe es un principio constitucional que fue referido expresamente en la Constitución Política de 1991 con el fin de brindarle a los particulares un respaldo normativo en sus relaciones jurídicas con la administración y los funcionarios que pertenecen a esta. No obstante lo anterior, la buena fe es un principio de carácter ético que, aun cuando no tuviera consagración legal, se presume incorporado en el sistema jurídico, pues es una de las bases del origen del derecho que busca el desarrollo de relaciones transparentes y leales regidas bajo unos mismos acuerdos socio-jurídicos; principio que no solo permea el ámbito legal sino que se asocia con la conformación de la sociedad y su desarrollo.



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tollma /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

Su esencia radica en exigir un comportamiento leal y correcto de todos los ciudadanos y en presumir dicho actuar de toda la población. Sobre el particular el Alto tribunal Constitucional ha señalado: "La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por este. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

De lo anterior, se desprende con claridad que el objetivo de la consagración normativa del principio de buena fe, se relaciona con la protección de los particulares ante las actuaciones de la administración, pues no se tratan de relaciones igualitarias donde ambas partes tienen las mismas atribuciones y facultades; así pues, en la exposición de motivos de la Constitución de 1991 se plateó frente al tema en cuestión que: "La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio. Este mandato, que por evidente parecería innecesario, estaría orientado a combatir ese mundo absurdo de la burocracia, en el cual se invierten los principios y en el cual, para poner un ejemplo, no basta con la presencia física del interesado para recibir una pensión, sino que es necesario un certificado de autoridad que acredite su supervivencia, el cual, en ocasiones, tiene mayor valor que la presentación personal".



IBAGÜÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagüé – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

Dicho lo anterior, es claro que las obras que se encuentran en ejecución, se hacen en pro de la comunidad, y jamás se busca generar daños o agravios a los demás.

De igual manera se informó que una vez terminadas las obras de reposición de la red de alcantarillado de la Carrera 7 entre calles 43 y 44 del Barrio Restrepo y pavimentada la vía, las escorrentías de aguas lluvias tendrán un manejo adecuado lo que evitará que las filtraciones disminuyan sin embargo, considero importante que se destaque que aun cuando estas obras finalicen es posible que por el nivel freático del terreno continúe ocasionando humedades por tanto recomendable que a nivel interno de la vivienda se adopten técnicas de impermeabilización de la estructura.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Así mismo, conforme a la solicitud de pago por daños, podemos observar que la acción tutela no es el mecanismo idóneo, por lo cual el señor **SAMUEL ANGELINO LOZADA BARRETO**, cuenta con otros medios de defensa judicial, como lo es la acción de reparación directa.

En lo referente, la Corte Constitucional, en Sentencia T-179/15, Magistrado Ponente:

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, del 16 de 2015, señaló lo siguiente.

ACCION DE TUTELA PARA RECONOCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS- Improcedencia general

La jurisprudencia ha explicado que es posible solicitar la indemnización por perjuicios siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones mínimas: (i) Que se conceda la tutela. (ii) Que no se disponga de otro medio judicial para obtener el resarcimiento del perjuicio. (iii) Que la violación del derecho haya sido manifiesta y sea consecuencia de una acción clara e indiscutiblemente arbitraria. (iv) Que la indemnización sea necesaria para garantizar el goce efectivo del derecho. (v) Que la indemnización sólo cobije el daño emergente causado. (vi) Que se le haya garantizado el debido proceso a quien resulte condenado. (vii) Que haya tenido la oportunidad de controvertir las pruebas.

La acción de tutela es una herramienta encaminada a proteger de manera directa e inmediata los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por una autoridad pública o un particular, a través de un procedimiento preferente y sumario que procede únicamente ante la falta de otro mecanismo judicial, excepto si se utiliza transitoriamente para evitar un perjuicio de carácter irremediable, el cual debe estar debidamente acreditado dentro del proceso^[17].

El Decreto Ley 2591 de 1991, que desarrolla el artículo 86 de la Carta Política, señala en su artículo 6° las causales de improcedencia de la tutela en los siguientes términos:

"Artículo 6o. Causales de improcedencia de la acción de tutela. La acción de tutela no procederá:

"1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

El carácter subsidiario y residual, significa que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo éstos, se promueva para impedir la ocurrencia de un perjuicio irremediable^[4]. A este respecto, el artículo 86 de la Constitución Política señala expresamente que: "Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

De acuerdo con ello, ha dicho la Corte que "la acción de tutela, en términos generales, no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues con ella no se busca reemplazar los procesos ordinarios o especiales y, menos aún, desconocer los mecanismos dispuestos al interior de estos procesos para controvertir las decisiones que se adopten".

Este elemento medular de la acción de tutela, la subsidiariedad, adquiere fundamento y se justifica, en la necesidad de preservar el orden regular de asignación de competencias a las distintas autoridades jurisdiccionales, con el objeto no solo de impedir su paulatina disgregación sino también de garantizar el principio de seguridad jurídica. Ello, sobre la base de que no es la acción de tutela el único mecanismo previsto por el ordenamiento jurídico para la defensa de los



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

derechos fundamentales, pues existen otros instrumentos, ordinarios y especiales, dotados de la capacidad necesaria para, de manera preferente, lograr su protección.

Así las cosas, los conflictos jurídicos en los que se alegue la vulneración de derechos fundamentales, en principio, deben ser resueltos a través de los distintos medios ordinarios de defensa previstos en la ley para estos efectos, y solo ante la ausencia de dichos mecanismos o cuando los mismos no resulten idóneos o eficaces para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, es procedente acudir, de manera directa, a la acción de amparo constitucional.

Respecto de las pretensiones que llevan implícitas el pago de obligaciones económicas que se encuentran sometidas a litigio, esta Corporación ha sostenido, que si bien es cierto que en algunos casos se ha admitido la procedencia de la acción de tutela, aquellas han sido excepcionalmente sustentados en la falta de idoneidad del medio ordinario, lo anterior dependiendo de las circunstancias fácticas de cada situación, lo cual excluye de plano que pueda concederse el amparo constitucional para dichos fines de forma masiva e indiscriminada. En relación con lo anterior, la Sentencia T-528 de 1998, señaló que: “[...]ha sido clara la jurisprudencia de la Corporación al indicar que los fallos emitidos en materia de acción de tutela no tienen la virtualidad para declarar derechos litigiosos, menos aun cuando de estos se predica su carácter legal.

En efecto, como regla general, en virtud del principio de subsidiariedad, la acción de tutela es improcedente para ordenar el reconocimiento de obligaciones económicas que estén supeditadas a litigio. Sin embargo, de manera excepcional y como mecanismo transitorio, el juez de tutela puede ordenar el reconocimiento de dichas prestaciones económicas, si: (i) el interesado no cuenta con otro mecanismo de defensa judicial; (ii) teniendo medio judicial éste resulte ineficaz para la protección de los derechos y (iii) en los eventos en los que, luego de verificar los elementos de inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad de la acción, se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable el cual se pretende evitar a través de la acción de tutela.

En síntesis, la acción de tutela no es el medio idóneo para reclamar pretensiones económicas salvo que (i) el interesado no cuente con otro mecanismo de defensa judicial; (ii) teniendo medio judicial éste resulte ineficaz para la protección de los derechos y (iii) en los eventos en los que, luego de verificar los elementos de inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad de la acción, se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable el cual se pretende evitar a través de la acción de tutela. Ahora bien, tratándose de pretensiones alusivas a indemnización



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
- Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

de perjuicios el Decreto 2591 de 1991, faculta al juez constitucional para decretarla, siempre que: (i) la tutela sea concedida, (ii) que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial para obtener el resarcimiento del perjuicio, (iii) que la violación del derecho haya sido manifiesta y como consecuencia de una acción clara e indiscutiblemente arbitraria, (iv) que la indemnización sea necesaria para asegurar el goce efectivo del derecho y, (v) que se haya garantizado el debido proceso a quien resulte condenado.

PRETENSIÓN:

Que se rechace por improcedente la acción de tutela que nos ocupa, ante la ausencia de vulneración de derecho fundamental alguno y la existencia de otros mecanismos para que se resuelvan los intereses de la accionante, como es la gestión que debe adelantarse ante la comunidad del barrio San Diego.

PRUEBAS

- 1.- Informe técnico de noviembre 8 de 2021, signado por el Líder del Grupo Técnico de Alcantarillado.
- 2.- Oficio No. oficio 320-2714 de noviembre 8 de 2021, por medio del cual se remite el respectivo informe técnico.

ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas, documentos de representación de la suscrita, resolución de nombramiento, acta de posesión y resolución de representación judicial de la suscrita

NOTIFICACIONES



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola

- Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982

P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2

CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /

www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

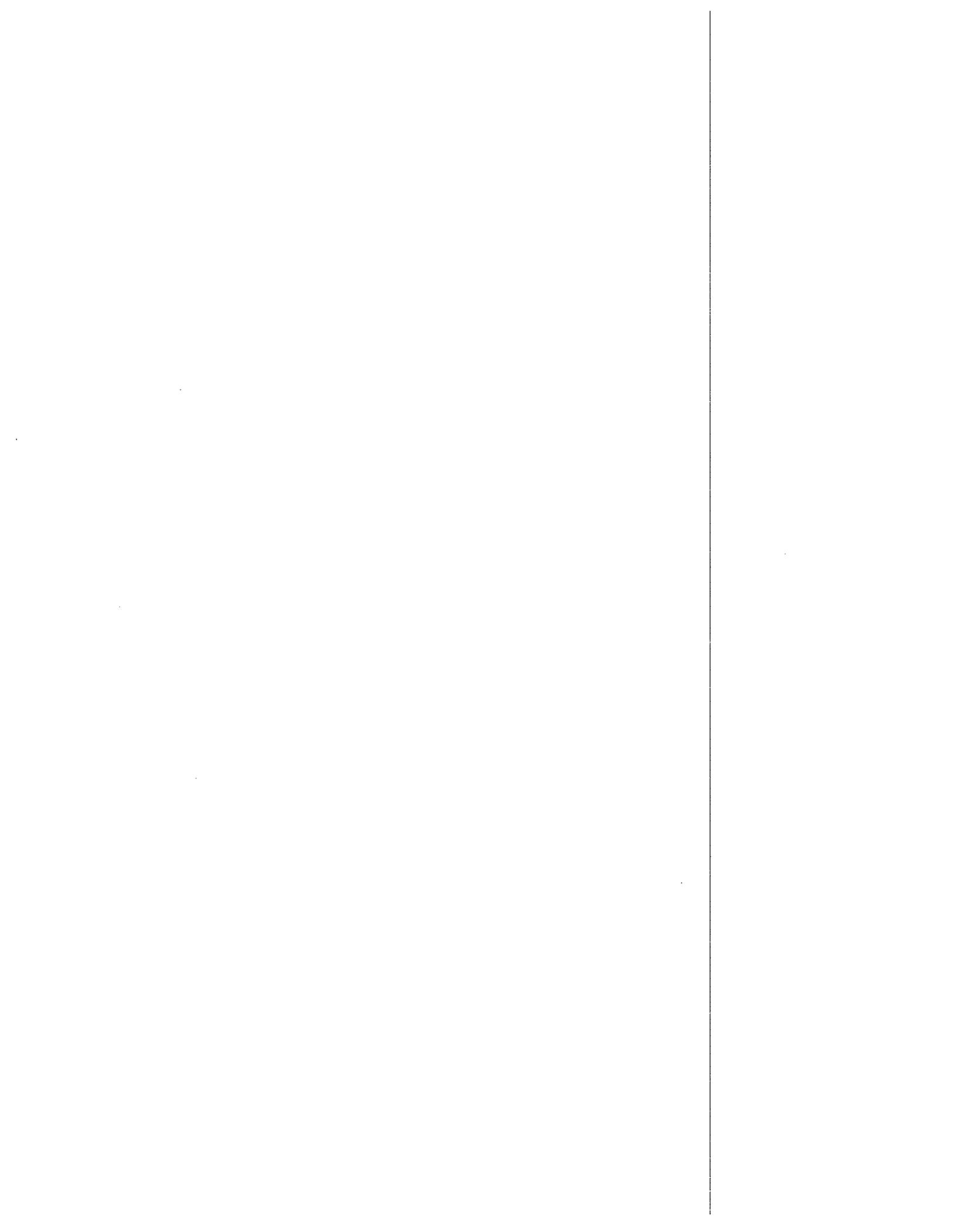
Accionante: Se notificará en la siguiente dirección Cra 8 N° 43-44 Barrio Restrepo
- Carrera 8 N. 43-47 - Cel. 3155213504 correo electrónico: edigmac@gmail.com

Accionando: IBAL. S.A. E.S.P. OFICIAL, se notificará en la Sede Administrativa:
Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola. Correo electrónico: lozadasamuel99@gmail.com

Cualquier información adicional, estaremos prestos a suministrarla.

Atentamente,

PAOLA ANDREA TORRES ARCILA
C.C. 1.1106a.467.923 de Ibagué
T.P. No 253994 del C.S. de la J.
Abogada Contratista IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL





RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 1004
TELÉFONO: 262 28 02
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, 5 de noviembre de 2021
OFICIO No. 976

SEÑORES

IBAL S.A. E.S.P.

Correos electrónicos: notificaciones@ibal.gov.co
gerencia@ibal.gov.co - notificaciones@ibal.gov.co
Ibagué – Tolima

REFERENCIA. ACCION DE TUTELA Radicación: 2021-00185-00.

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

ACCIONANTE: LUZ AMALIA REINA GONGORA

Me permito transcribirle el auto proferido por el Juzgado de fecha cuatro (04) de noviembre del corriente año, dentro de la acción de tutela de la referencia:

De conformidad con lo ordenado en el Decreto 2591 de 1991, se AVOCA el conocimiento de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **LUZ AMALIA REINA GONGORA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.222.397, en contra de la **Empresa De Acueducto Y Alcantarillado IBAL**, en consecuencia, se dispone:

1. Vincular a la presente Acción de tutela al Representante Legal o quien haga sus veces en la **Empresa De Acueducto Y Alcantarillado IBAL**; se sirva informar las razones por las cuales no se ha pronunciado respecto al derecho de petición presentado por la accionante el pasado 15 de octubre de 2021 y proceda igualmente a darle contestación a los requerimientos expuestos en el mismo.
2. Correr traslado de la presente acción de tutela al Representante Legal o quien haga sus veces en el **Empresa De Acueducto Y Alcantarillado IBAL**, para que en el término de **DOCE (12) HORAS**, se sirvan informar a través del correo

e-mail: j12pmpalcomiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel.3212146046



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 1004
TELÉFONO: 262 28 02
IBAGUÉ - TOLIMA

electrónico j12pmpalconiba@cendoj.ramajudicial.gov.co respecto a los argumentos expuestos por el accionante.

3. Oficiar a la **Empresa De Acueducto Y Alcantarillado IBAL**, para que informen si ya se dio respuesta de fondo a la solicitud presentada por la señora **LUZ AMALIA REINA GONGORA** y en el caso de ya haber dado respuesta de fondo, remita copia del mismo fin de verificar que el contenido de la misma este acorde con los requisitos establecidos, con sus correspondientes soportes de notificación de la respuesta de manera personal o a través de correo certificado o electrónico.

Advirtiéndosele que en caso de no dar el informe requerido se tendrán por ciertos los hechos a que se refiere la acción (art. 20 decreto 2591 de 1991).

Notifíquese y cúmplase. *EL JUEZ (Fdo.) Luis Carlos García Aranda.*

YEIMY URREGO TORRES
Secretaria

Anexo archivo de demanda de tutela y pruebas

e-mail: j12pmpalconiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel.3212146046



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

Oficio No. 110-906
(Al contestar favor citar)

Señor
JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
j12pmpalconiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA de **LUZ AMALIA REINA GONGORA** contra la
EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL
S.A - E.S.P. OFICIAL.
RAD. 2021-00115

PAOLA ANDREA TORRES ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.467.923 de Ibagué y tarjeta profesional de abogada No. 253994 del C. S de la J., en mi calidad de abogada contratista de la Secretaria General de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL, conforme al contrato de prestación de servicios profesionales N. 107 de 14/08/2021, mediante el cual se asigna la obligación de contestar acciones de tutela y estando dentro del término concedido para ello; atendido los términos de ley, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de CONTESTAR, la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

LUZ AMALIA REINA GONGORA, instaura acción de tutela contra la Empresa Ibaguereña de acueducto y alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, pretendiendo se tutelara su derecho fundamental de petición y se ordene a la empresa absolver su solicitud.

AL PRIMERO: No me consta

De acuerdo con los hechos y pretensiones, me permito presentar los siguientes

ARGUMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**

Señor Juez, es preciso indicar en relación con la Acción de Tutela instaurada por la señora **LUZ AMALIA REINA GONGORA**, que la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, siempre ha estado dispuesta a atender las inquietudes y solicitudes de la ciudadanía, en lo que respecta al accionante, se tiene que conforme a la supuesta vulneración de su derecho fundamental a recibir una respuesta oportuna frente a su derecho de petición, se indica a su despacho que conforme al derecho de petición presentado por el accionante el 15 de octubre del 2021 en el IBAL, se generó respuesta por parte del Director operativo el Ingeniero HAROLD RODRIGUEZ SANCHEZ, que dicha respuesta se generó con oficio 300-790 del 8 de noviembre de 2021, la cual fue notificada el 10 de noviembre de 2021 personalmente y mediante correo electrónico, del cual se anexa copia y se indicó lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo. Mediante el presente me permito informarle que la situación que se presenta en el Barrio Galán Manzana E Casa 3 se debe efectuar la reposición de más de 50 metros lineales de tubería de alcantarillado por lo cual esta intervención será incluida en la programación de actividades que ejecuta el personal operativo del IBAL y se efectuará una vez se cuente con disponibilidad del personal; teniendo en cuenta el gran volumen de daños e intervenciones que se encuentran en programación, la ejecución de estas intervenciones se está ejecutando conforme al nivel de riesgo inminente para la seguridad de la ciudadanía, a su grado de

emergencia y la anterioridad en que la situación se vinculó al plan de obras que se lleva a cabo. Por lo anterior, es preciso indicar que el personal operativo se desplazara al sector mencionado anteriormente donde se ejecutara la reposición de la red de alcantarillado que permita dar solución a la afectación generada por el rompimiento de la red según lo informado por usted. Se hace pertinente informarle que, una vez realizada la actividad descrita anteriormente, la instalación de la domiciliaria de su propiedad debe ser efectuada por el usuario dado que es responsabilidad del mismo efectuar todos los arreglos e intervenciones de la red y los elementos que son propiedad de la matrícula.

Así las cosas, agradecemos la atención al presente escrito y le manifestamos que el IBAL se encuentra comprometido con la comunidad ibaguereña en brindar un servicio de acueducto y alcantarillado con calidad, continuidad y cobertura

Conforme a lo manifestado anteriormente, es de observar que se dio respuesta a la solicitud presentada por el accionante, teniendo en cuenta que se envió oficio del 2-06-2021 al correo electrónico Fernando.scjproandina@gmail.com el día 10-11-2021, del cual se anexa pantallazo.

Ahora bien, es de observar que en el presente caso según las pretensiones y hechos manifestados por el accionante dentro de la Acción de tutela nos encontramos ante una **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO**.

Respecto de la procedencia de la declaratoria de Carencia actual de objeto por hecho superado, dicha figura jurídica se ha desarrollado jurisprudencialmente de manera reiterada y en **SENTENCIA T-038 DE 2019**, se argumenta al respecto:

“(…) 3.1. La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío”^[11]. Específicamente, esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias^[12]:

3.1.1. Daño consumado. Es aquel que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro^[13]. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración^[14] pues, esta acción fue concebida como preventiva más no indemnizatoria.

3.1.2. Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante^[15]. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inócua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues va la accionada los ha garantizado^[16].

3.1.3. Acaecimiento de una situación sobreviniente^[17]. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviniente, que a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea

*necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho.
(...)” (Subrayado y cursiva fuera de texto)*

Así mismo, se ha pronunciado la Corte Constitucional en reciente fallo de tutela, concretamente en la **Sentencia T-525 del 9 de julio de 2012**, en los siguientes términos:

“La acción de tutela fue concebida para la protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza de los mismos. Pero, si durante el trámite de la misma los motivos que generan esa vulneración o amenaza, cesan o desaparecen por cualquier causa, la tutela pierde su razón de ser ya que no existe ningún objeto jurídico sobre el cual pronunciarse. Cuando se presenta esta situación, estamos ante el fenómeno de carencia actual de objeto, el cual, a su vez, se concreta a través de dos eventos: el hecho superado y el daño consumado.

Al respecto, la Corte ha entendido que el hecho superado se presenta cuando “en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado”⁸

Igualmente, la **Sentencia T-096 de 2006** expuso lo siguiente:

“(C)uando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo”

Así las cosas, queda totalmente claro que dentro del caso concreto se presenta además la **IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**, la cual se encuentra decantada, pues según el escenario puesto en conocimiento del Honorable despacho se pretende el amparo de los derechos fundamentales al derecho de petición, donde se puede evidenciar que al mismo se le dio respuesta de manera clara y de fondo.

De acuerdo a los anteriores postulados, se concluye entonces, como totalmente IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO y en tal sentido me permito presentar las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se declare que por parte de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se dio respuestas a los derechos de petición en debida forma al accionante.
2. Que se declare LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, ante la ausencia total de vulneración de derecho fundamental alguno por parte del IBAL S.A. E.S.P

PRUEBAS

1. Copia del oficio 300-790 del 08-11-2021, suscrito por el Ingeniero HAROLD RODRIGUEZ SANCHEZ, Director Operativo.
2. Pantallazo del Envío de la Oficio al correo electrónico Fernando.scjproandina@gmail.com

Anexos

Los documentos relacionados como pruebas.

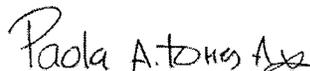
NOTIFICACIONES

La accionante recibe notificaciones en la Barrio Galán Manzana E Casa 3 Correo electrónico: Fernando.scjproandina@gmail.com

Accionando: IBAL. S.A. E.S.P. OFICIAL, se notificará en la Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola. Correo electrónico: notificaciones@ibal.gov.co

Cualquier información adicional, estaremos prestos a suministrarla.

Atentamente,



PAOLA ANDREA TORRES ARCILA
C.C. 1.1106a.467.923 de Ibagué
T.P. No 253994 del C.S. de la J.
Abogada Contratista IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, Tolima, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 73001-40-71-002-2021-00197-00
Accionante: CARLOS ABDENAGO ARDILA HUERFANO
Accionado: IBAL S.A E.S.P

De conformidad a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, concomitante con los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, el Juzgado, ADMITE la acción de tutela interpuesta por el señor **CARLOS ABDENAGO ARDILA HUERFANO ABRIEL JARAMILLO LEON** contra la **EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P** de la entidad, por la presunta vulneración al derecho de petición entre otros, la cual reúne los requisitos de ley, por consiguiente, el juzgado dispone:

1°. Correr traslado del escrito de tutela al representante legal de la **EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P** y /o quien haga sus veces, o sea responsable del estricto cumplimiento del objeto social, para que dentro del término perentorio de veinticuatro (24) horas, siguientes al recibido de la comunicación, se pronuncien respecto de los hechos de la demanda y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, todo por duplicado. Advirtiéndole que su silencio permitirá aplicar la presunción de veracidad de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

2°. Requierase al accionante, para que allegue copia del documento de identificación en pdf.

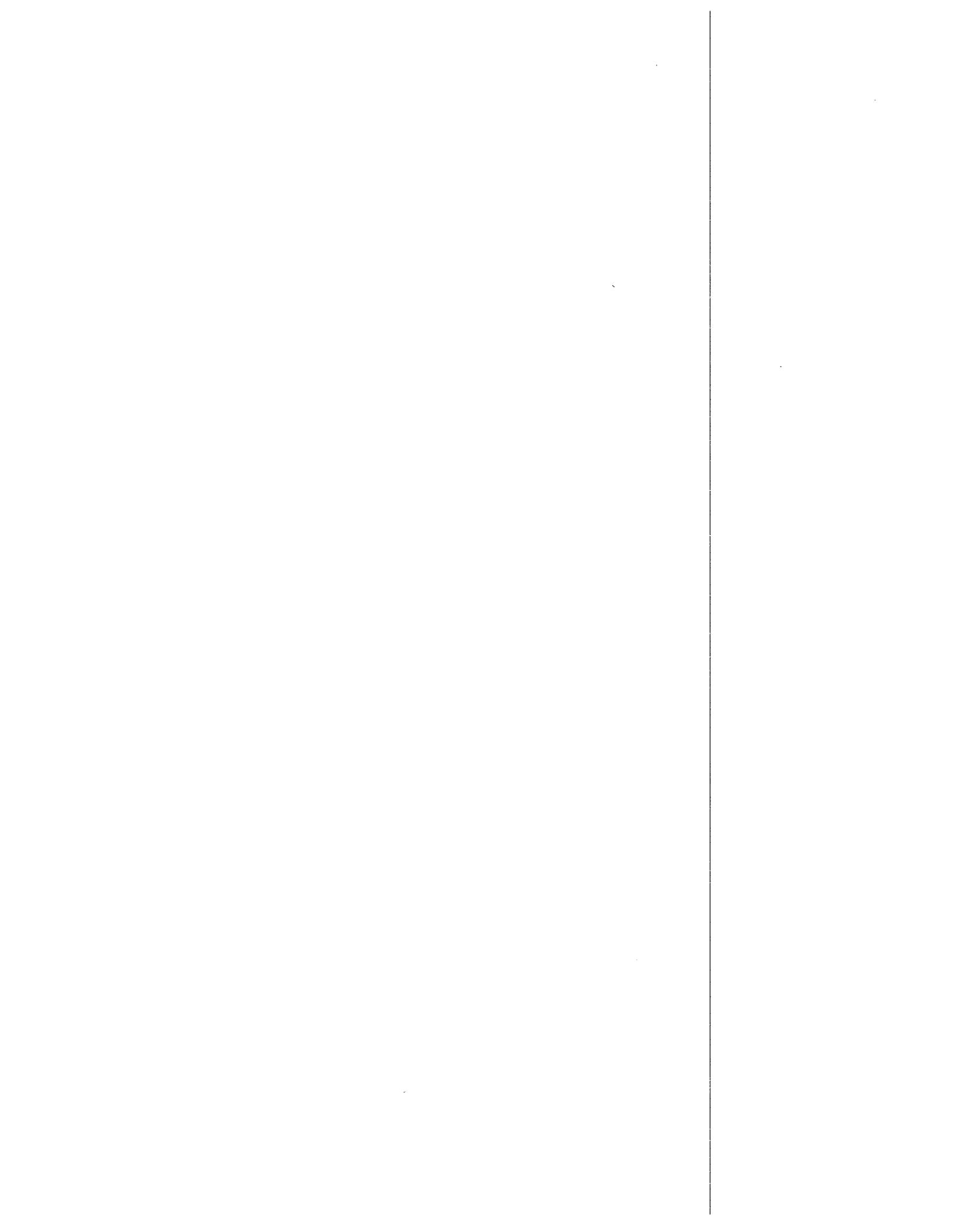
3°. Por la forma más expedita, entérese al accionante, a la entidad accionada a través de su representante legal o quien haga sus veces, sobre la iniciación de esta acción de tutela así mismo a la Personería Municipal de Ibagué.

Por secretaría, líbrense los oficios a que haya lugar y remítanse los mismos, por el medio más expedito para su notificación (correo electrónico).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MYRIAM ELVIRA GARCÍA CONDE
JUEZA**

Firma escaneada de conformidad a lo normado art. 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.





IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
- Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

Oficio No. 110-927
(Favor citar al Contestar)

Ibagué, 22 de noviembre de 2021

Señor
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
Correo electrónico: j02padfgiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué

REF: Acción de Tutela de Acción de Tutela de **CARLOS ABDENAGO ARDILA HUERFANO**, contra la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. y Otros.

RAD: 73001-40-71-002-2021-00197-00

PAOLA ANDREA TORRES ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.467.923 de Ibagué y tarjeta profesional de abogada No. 253994 del C. S de la J., en mi calidad de abogada contratista de la Secretaria General de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL, conforme al contrato de prestación de servicios profesionales N. 107 de 14/08/2021, mediante el cual se asigna la obligación de contestar acciones de tutela y estando dentro del término concedido para ello; atendido los términos de ley, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de CONTESTAR, la acción de tutela de la referencia en los siguientes término:

FRENTE A LOS HECHOS

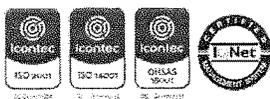
El Señor **CARLOS ABDENAGO ARDILA HUERFANO**, instaura acción de tutela contra la Empresa Ibaguereña de acueducto y alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, pretendiendo se tutelen su derecho fundamental de petición y se ordene a la empresa absolver su solicitud.

AL PRIMERO: Es Cierto, tal y como se observa en los anexos del Derecho de Petición.

AL SEGUNDO: Es Cierto, tal y como se observa en los anexos del Derecho de Petición.

AL TERCERO: Es Cierto, tal y como se observa en los anexos del Derecho de Petición.

AL CUARTO: No es Cierto. Conforme a lo que manifiesta el demandante, es de indicarle a su honorable Despacho que, 13 de septiembre se radico bajo Número 300 – 631, se dio respuesta al Derecho de petición el cual fue debidamente notificado tal y como se evidencia en los anexos de esta contestación.





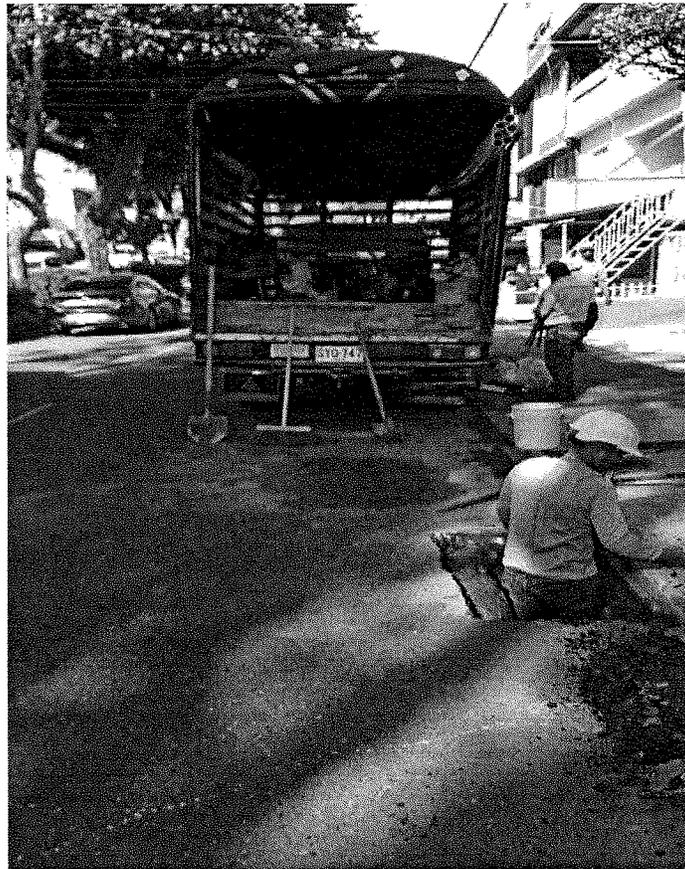
IBAGUÉ VIBRA
 Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
 - Pbx: (8)2756000 - Fax: (8) 2618982
 P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima /
 www.ibal.gov.co - ventanilla.unica@ibal.gov.co

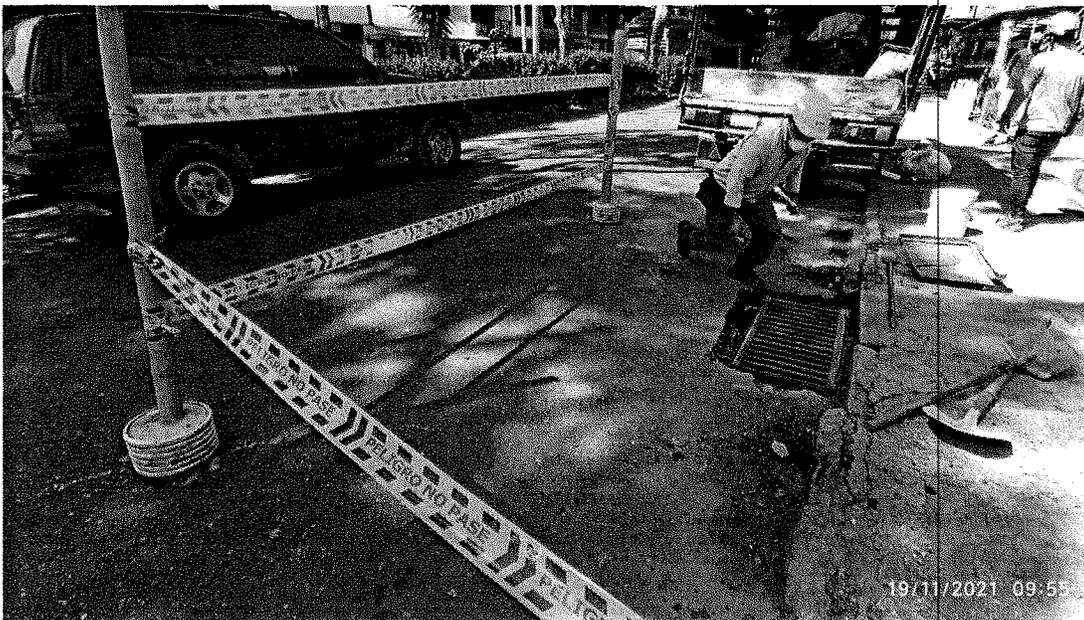
ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Señor juez, de manera Atenta me permito informarle que una vez se tuvo conocimiento de la Citada Acción de Tutela, ésta Secretaría dio traslado a la Dirección Operativa del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, con el fin que se allegará respuesta frente a los hechos y pretensiones objeto de la presente Acción, respuesta que se remitió mediante 300-631 del 13 de septiembre de 2021 suscrito por el Director Operativo del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



De acuerdo a lo anterior, se evidencia, el IBAL, dio respuesta a la solicitud radicada por el usuario con número de radicado N.13206 del 09 de septiembre de 2021, mediante número de oficio 300-631 del 13 de septiembre de 2021 suscrito por el Director Operativo del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, ahora bien, debido al gran volumen de solicitudes realizadas y al poco personal operativo con el que se cuenta para cumplir con todas al tiempo, la Dirección operativa procedió a programar y priorizar y dar inicio a las actividades de obra para la adecuación y cajeo para la correspondiente instalación de una rejilla de hierro forjado (HF) frente a la vivienda localizada en la carrera 11a #43-19 del barrio Calarcá como fue solicitado por la accionante dejando de igual forma señalización en el punto, tal y como se evidencia a continuación:







	INFORME DE VISITA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: PE-R-GE-304
		FECHA VIGENCIA: 2018-08-14
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 4

MUNICIPIO:	Ibagué	COMUNA:	4
FECHA DE INICIO:	19 Nov 2021	RADICADO / REPORTE:	13206
ELABORÓ:	Luis Fernando Boyana Cuadrilla IBAL Henry Ortiz		
TIPO DE ACTIVIDAD	Instalación Regilla en HF		

DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN:
(Nota: en caso de ser urbano incluir dirección exacta. Si la ubicación es rural describir incluir coordenada GPS XY)

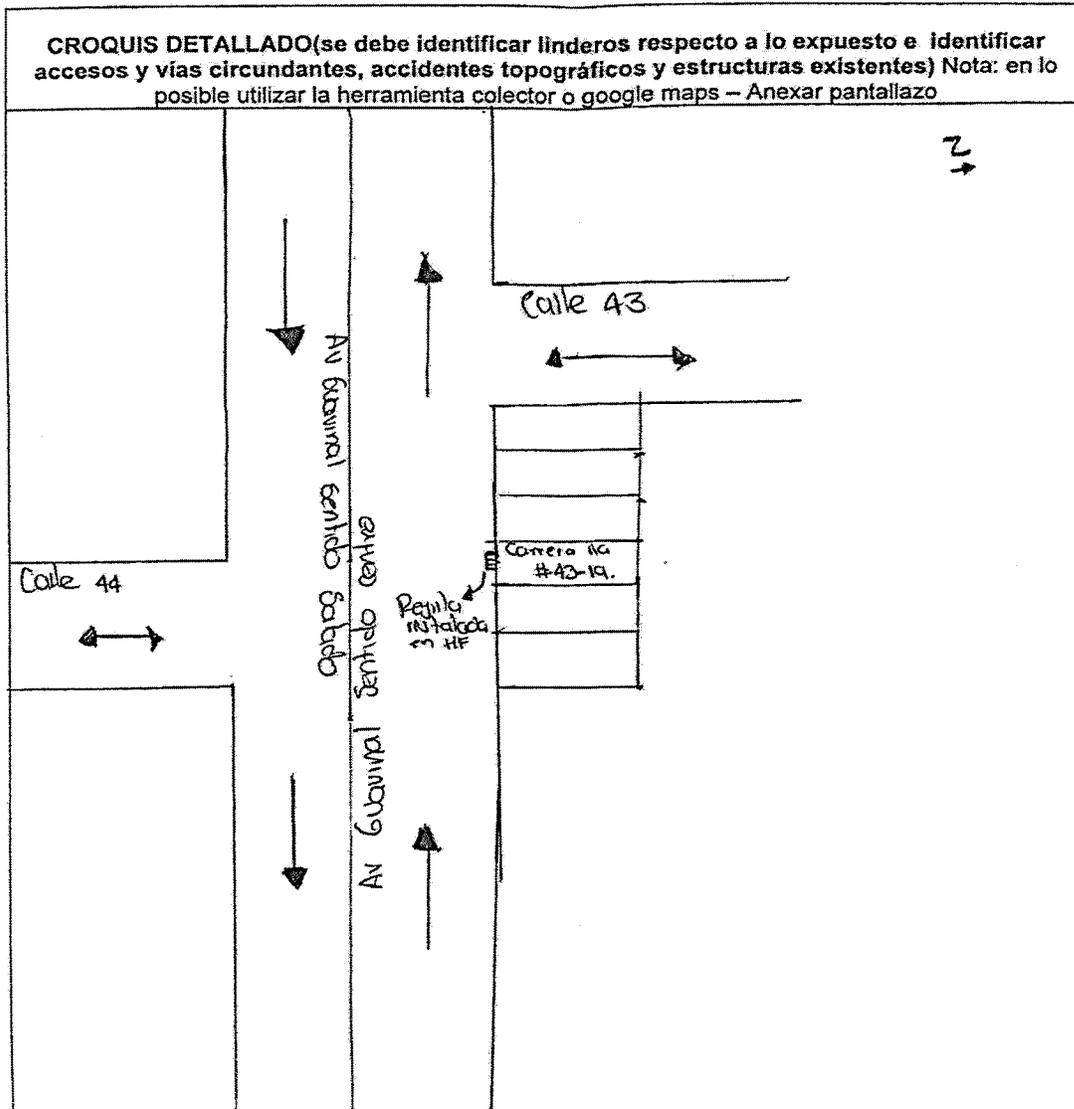
Dirección
Carrera 11A#43-19 Calarca.

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD
Incluya una breve descripción de las actividades realizadas durante la visita. Nota: En caso de ser daño en red de acueducto o alcantarillado especificar hora de reporte, hora inicio de actividad, hora final de actividad, hora reinicio del servicio (en caso de ser acueducto)

Siendo las 08:00 am del día 19 de noviembre se da inicio a labores de adecuación y cajeo para instalación de la regilla en HF frente a la vivienda ubicada en la carrera 11A#43-19 Calarca. Posteriormente se realiza la instalación de la regilla y señalización del punto se deja evidencia con registro fotográfico.

Nota "La dirección tomada corresponde a direcciones con nomenclatura antigua.

	INFORME DE VISITA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: PE-R-GE-304
		FECHA VIGENCIA: 2018-08-14
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 4

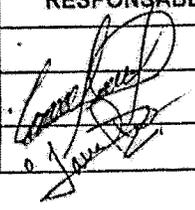


	INFORME DE VISITA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: PE-R-GE-304
		FECHA VIGENCIA: 2018-08-14
		VERSIÓN: 01
		Página 4 de 4

DATOS DEL PREDIO			
DESCRIPCIÓN			OBSERVACIONES
	SI	No	
Acceso a servicios públicos:	Agua		
	Alcantarillado		
	Energía		
	Otros		

Documentos entregados en la visita (En caso de recibir documentación en la visita)

1.	
2.	
3.	
4.	

COMPROMISOS		
RESPONSABLE	ACCIONES	PLAZO DE CUMPLIMIENTO
	Se instala repilla HF	19-Nov-2021

En mérito de lo expuesto, es claro que la Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, dio respuesta de forma clara, precisa, oportuna, y de manera congruente con lo solicitado por el accionante, en su radicado 13206 del 09 de septiembre de 2021, siendo notificado personalmente.; estando así frente a un hecho superado., demostrándose que la Empresa ha obrado de manera diligente, dando cumplimiento al ordenamiento jurídico que nos rige, garantizando el debido proceso.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

HECHO SUPERADO POR CARENCIA TOTAL DE OBJETO

Señor Juez, es preciso indicar que, con relación con la acción constitucional instaurada por el señor **CARLOS ABDENAGO ARDILA HUERFANO**, la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, siempre ha estado dispuesta a atender las inquietudes y solicitudes de la ciudadanía, no siendo excepción el caso en concreto, pues, como puede evidenciarse, se otorgó respuesta al señor y el equipo de la Dirección operativa, mediante radicado 13206 del 09 de septiembre de 2021, no existiendo mérito para que proceda la presente acción de tutela en contra de la entidad, enmarcándose la presente situación dentro del término jurídico de **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO**.

Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en reciente fallo de tutela, concretamente en la **Sentencia T-525 del 9 de julio de 2012**, en los siguientes términos:

“La acción de tutela fue concebida para la protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza de los mismos. Pero, si durante el trámite de la misma los motivos que generan esa vulneración o amenaza, cesan o desaparecen por cualquier causa, la tutela pierde su razón de ser ya que no existe ningún objeto jurídico sobre el cual pronunciarse. Cuando se presenta esta situación, estamos ante el fenómeno de carencia actual de objeto, el cual, a su vez, se concreta a través de dos eventos: el hecho superado y el daño consumado.”

Al respecto, la Corte ha entendido que el hecho superado se presenta cuando “en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado”

Igualmente, la **Sentencia T-096 de 2006** expuso lo siguiente:

“(C)cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo.”

Así mismo, frente al fenómeno del hecho superado en el trámite de una acción de tutela, la Sentencia T-358/ 2014, magistrado ponente Jorge Ignacio Prefelt Chaljub, conceptúa:

“La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la

pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra,

superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro, y lo único que procede es el resarcimiento del daño causado por la vulneración del derecho fundamental”.

Así las cosas, dentro del caso en concreto se presenta la **IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**, la cual se encuentra decantada, pues según el escenario puesto en conocimiento del Honorable despacho se pretende el amparo del derecho fundamental de petición, el cual fue contestado y notificado de conformidad a los lineamientos legales.

Resulta entonces claro, que existe mérito suficiente para solicitar que se despachen desfavorablemente las pretensiones de la acción de tutela, habida consideración que se demostró el cumplimiento de la entidad en la contestación del derecho de petición.

De acuerdo a los anteriores postulados, se concluye entonces, como totalmente IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO y en tal sentido me permito presentar las siguientes:

PRETENSIONES

Que se rechace por improcedente la acción de tutela que nos ocupa, y de la misma manera, se declare el hecho superado por carencia total del objeto, y por ende se nieguen las pretensiones de la acción de tutela, toda vez al Derecho de Petición bajo radicado N.13206 del 09 de septiembre de 2021, se dio respuesta clara, precisa, y de manera congruente con lo solicitado por el accionante, en consecuencia, se ordene el archivo de las presentes diligencias.



IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

PRUEBAS

1. Oficio No. 300-631 del 13 de septiembre de 2021 suscrito por el Director Operativo del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.
2. Registro fotográfico y copia acta visita instalación rejilla.
- 3.

ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas, documentos de representación de la suscrita, resolución de nombramiento, acta de posesión y resolución de representación judicial de la suscrita

NOTIFICACIONES

Accionante: Se notificará en la siguiente dirección: Carrera 11° N. 43-19 Barrio Calarcá. Teléfono: 3106741576. Correo electrónico: diego-ardila07@hotmail.com.

Accionando: IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se notificará en la Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola. Correo electrónico: notificaciones@ibal.gov.co

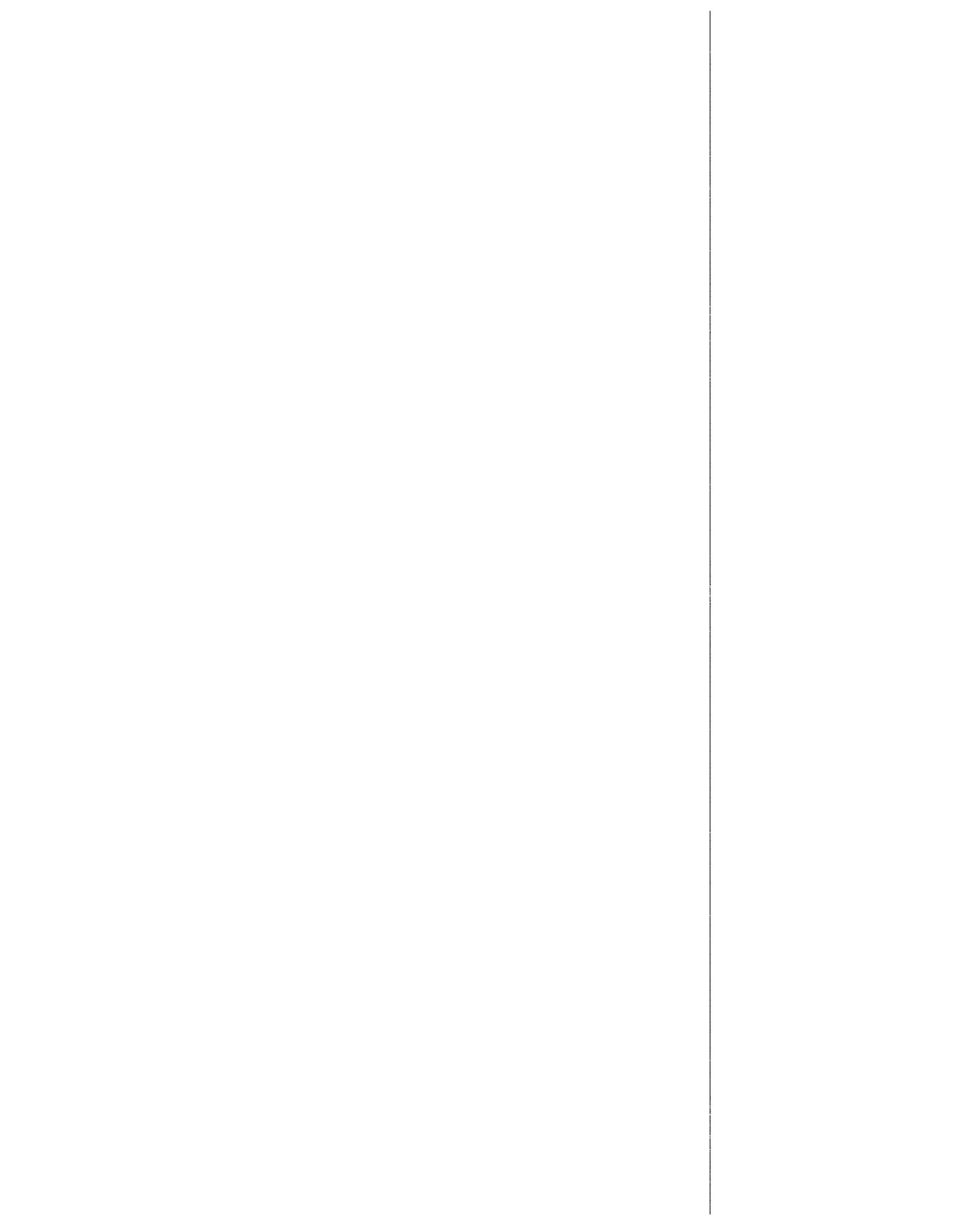
Cualquier información adicional, estaremos prestos a suministrarla.

Atentamente,

Paola A. Torres Arcila

PAOLA ANDREA TORRES ARCILA
C.C. 1.110.467.923 de Ibagué
T.P. No 253994 del C.S. de la J.
Abogada Contratista IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL







IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

Oficio No. 110-944
(Al contestar favor citar)

Señor
**JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GRANTIAS** j07pmpalgariba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA de **ESPERANZA JULIA DELGADO DE TOVAR**,
contra la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO IBAL S.A - E.S.P. OFICIAL.
RAD. 2021-00208-00

PAOLA ANDREA TORRES ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.467.923 de Ibagué y tarjeta profesional de abogada No. 253994 del C. S de la J., en mi calidad de abogada contratista de la Secretaria General de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL, conforme al contrato de prestación de servicios profesionales N. 107 de 14/08/2021, mediante el cual se asigna la obligación de contestar acciones de tutela y estando dentro del término concedido para ello; atendido los términos de ley, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de CONTESTAR, la acción de tutela de la referencia en los siguientes término:

FRENTE A LOS HECHOS

La Señora **ESPERANZA JULIA DELGADO DE TOVAR**, instaura acción de tutela contra la Empresa Ibaguerena de acueducto y alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, pretendiendo se tutelen sus y se ordene a la empresa absolver su solicitud.

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: No me Consta.

AL TERCERO: Es Cierto

AL CUARTO: Es Cierto

AL QUINTO: Es una persuasión subjetiva



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unida@ibal.gov.co

ARGUMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

Señor Juez, es preciso indicar en relación con la Acción de Tutela instaurada por la señora **ESPERANZA JULIA DELGADO DE TOVAR**, que la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, siempre ha estado dispuesta a atender las inquietudes y solicitudes de la ciudadanía, se indica a su despacho que conforme al derecho de petición presentado por el accionante el 4 de noviembre del 2021 en el IBAL, se generó respuesta por parte del Director operativo el Ingeniero HAROLD RODRIGUEZ SANCHEZ, con oficio 300-0813 del 19 de noviembre de 2021, la cual fue notificada el 23 de noviembre de 2021 personalmente, del cual se anexa copia y se indicó lo siguiente:

“Conforme al oficio del asunto de la referencia, en el que solicita la pertinente intervención por parte de la Empresa frente a la problemática presentada en el barrio Arkala de la ciudad de Ibagué, me permito manifestarle que, dentro del proyecto: REHABILITACIÓN, RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA LOS DISTRITOS HIDRAULICOS UBICADOS DENTRO DEL PERIMETRO HIDROSANITARIO DEL IBAL S.A E.S.P OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, no se encuentran incluidas las calles y/o manzanas mencionadas en su escrito conforme a la programación que se tiene establecida para la vigencia 2021; en ésta programación se incluyeron las vías de apremiante intervención bajo los criterios de priorización establecidos por la Empresa dentro de la Política de daño Antijurídico en lo que refiere a las acciones de cumplimiento determinadas de tiempo atrás, esto es, las que corresponden a tramos en los que se advierte un riesgo inminente para la seguridad de la ciudadanía, las que corresponden a atenciones de emergencia y las que hacen parte de decisiones judiciales proferidas y que las mismas se requiere dar cumplimiento de forma inmediata.

Así las cosas, esta Dirección procederá a analizar las acciones necesarias que haya a lugar y así mismo determinar con nuestro equipo técnico y profesional el estado actual de las redes de alcantarillado del sector aquí objeto de reclamación, con el fin de que las calles solicitadas mediante su petición sean incluidas para las intervenciones a realizar dentro de la vigencia 2022 y futuras, continuando con los criterios que la entidad tiene ya establecidos.

Es importante señalar que, el interés de la Entidad es brindar un servicio de acueducto y alcantarillado con calidad, continuidad y cobertura que permita asegurar el bienestar de los usuarios IBAL y de la comunidad ibaguereña en general.”

Conforme a lo manifestado anteriormente, es de observar que se dio respuesta de manera oportuna y diligente a la solicitud presentada por el accionante.

de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro^[13]. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración^[14] pues, esta acción fue concebida como preventiva más no indemnizatoria.

3.1.2. Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante^[15]. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocuo cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado^[16].

3.1.3. Acaecimiento de una situación sobreviniente^[17]. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviviente, que a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho.

(...)" (Subrayado y cursiva fuera de texto)

Así mismo, se ha pronunciado la Corte Constitucional en reciente fallo de tutela, concretamente en la **Sentencia T-525 del 9 de julio de 2012**, en los siguientes términos:

*“La acción de tutela fue concebida para la protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza de los mismos. Pero, **si durante el trámite de la misma los motivos que generan esa vulneración o amenaza, cesan o desaparecen por cualquier causa, la tutela pierde su razón de ser ya que no existe ningún objeto jurídico sobre el cual pronunciarse. Cuando se presenta esta situación, estamos ante el fenómeno de carencia actual de objeto, el cual, a su vez, se concreta a través de dos eventos: el hecho superado y el daño consumado.***



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola

– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982

P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2

CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /

www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

Al respecto, la Corte ha entendido que el hecho superado se presenta cuando “en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado”⁸

Igualmente, la **Sentencia T-096 de 2006** expuso lo siguiente:

“(C)uando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo”

Así las cosas, queda totalmente claro que dentro del caso concreto se presenta además la **IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**, la cual se encuentra decantada, pues según el escenario puesto en conocimiento del Honorable despacho se pretende el amparo de los derechos fundamentales al derecho de petición, donde se puede evidenciar que al mismo se le dio respuesta de manera clara y de fondo.

GESTIONES REALIZADAS POR PARTE DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Es preciso aclarar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, siempre está atenta a la problemática de la comunidad ibaguerena, siendo así, que, frente a la primera solicitud de la accionante, el personal del IBAL procedió a enviar una cuadrilla y gestionar el arreglo de manera inmediata del arreglo de la obra.

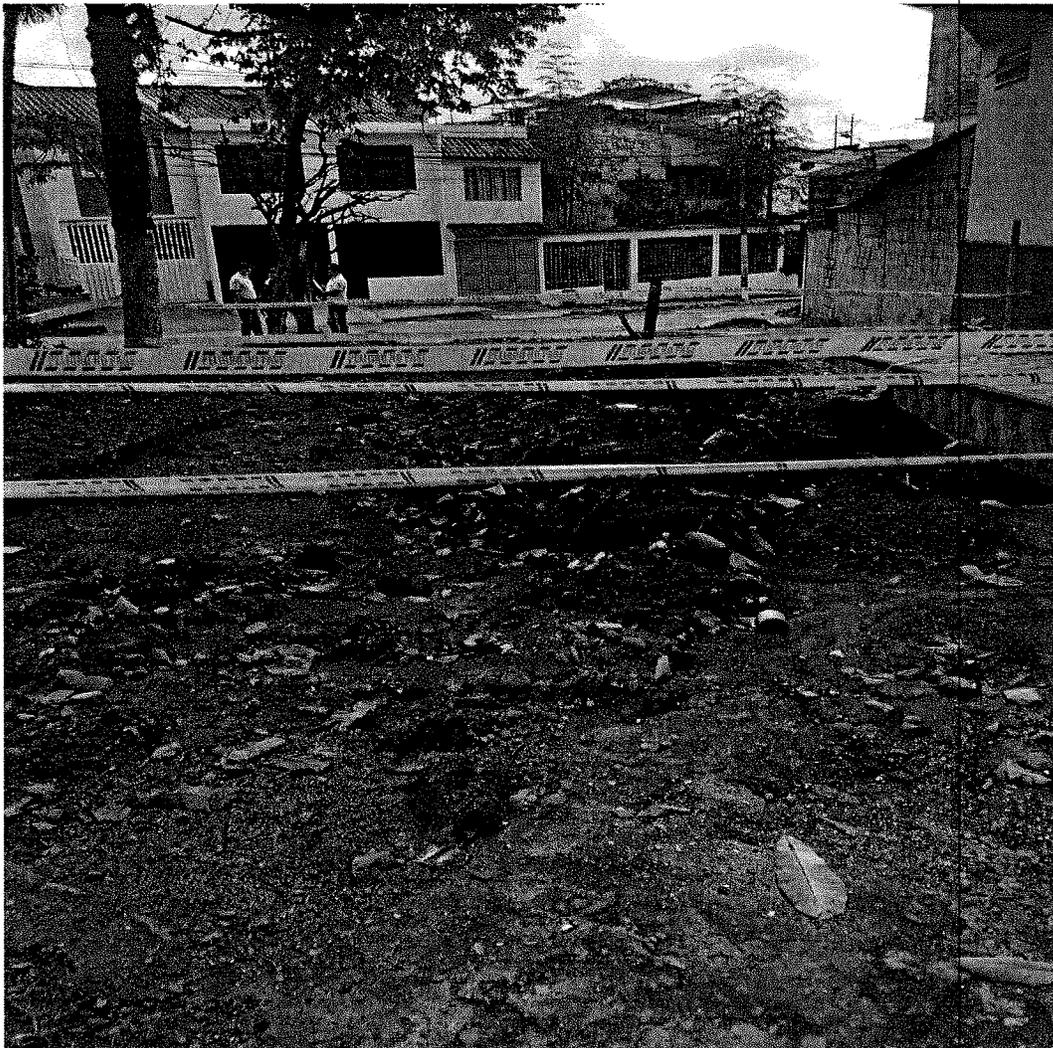
Ahora bien, una vez la empresa tuvo conocimiento de la presente acción de tutela, se remitió al área técnica del Grupo dirección operativa, con el fin de que presentaran los argumentos técnicos de defensa y que así mismo se realizaran las acciones a que hubiese lugar dentro del marco de sus competencias, al respecto el líder Gestión operativa presento informe en el que argumenta que, frente a los hechos expuestos por la accionante, realizo las siguientes actividades:

De acuerdo a lo anterior, se logra evidenciar, que el IBAL ha cumplido con realizar la debida señalización de la obra futura a intervenir, y tomar las medidas necesarias para que los peatones puedan cruzar o transitar temporalmente, mientras se realizan tales obras.

Lo anterior, con el fin de disminuir las incomodidades de los habitantes del sector y prevenir accidentes a terceros se aisló totalmente el perímetro de la obra con elementos adecuados,

tales señales preventivas, cintas demarcadoras, para proteger la integridad física de sus trabajadores y del público directa, de tal forma que garantice el menor impacto negativo posible de los trabajos hacia la comunidad, y de esta manera velar por

A continuación, se anexan fotos con la evidencia de dicha señalización:





A continuación, las actuaciones que se han adelantado por parte de la dirección operativa, en miras a cesar con la afectación que padece la accionante, de manera diligente ha llevado a cabo las siguientes actuaciones, tales como:

1. Inspección y reparación de la red principal del inmueble ya que la misma se encontraba obsoleta
2. Señalización preventiva, cintas demarcadoras, en el área intervenida.
3. Contestación en debido tiempo de las solicitudes de la accionante.
4. Estudio y presupuesto de Obra para *intervenciones a realizar dentro de la vigencia 2022 y futuras, continuando con los criterios que la entidad tiene ya establecidos*

Señor juez, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL es consciente de las situaciones que se presentan en ciertos sectores de la ciudad frente a los daños en las redes de acueducto y alcantarillado, sin embargo, es importante resaltar que las redes de acueducto y alcantarillado del perímetro hidrosanitario no ha sido intervenidas mediante obras significativas durante los últimos 20 años, por lo que su deterioro a la fecha es evidente.

Actualmente para que la empresa pueda realizar la recuperación y/o reposición de las redes de acueducto y alcantarillado debe contar con un presupuesto aproximado de dos billones de pesos, cifra que supera incluso el presupuesto del municipio de Ibagué y obviamente el



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Al respecto me permito informar que la empresa cuenta con un presupuesto de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000,00) mcte, para estas intervenciones y el presupuesto anual del municipio oscila aproximadamente en la suma de setecientos mil millones de pesos (\$700.000.000.000,00) mcte.

De acuerdo a las cifras descritas es claro que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL debe realizar un estudio pormenorizado de las actividades y obras a realizar, las cuales deben ser priorizadas de acuerdo a los criterios técnicos que ha acogido la empresa a fin de llevar de manera programática, soluciones a los sectores más críticos de su perímetro hidrosanitario.

Además, es de tener en cuenta, que nos encontramos en un cierre de año, en donde el presupuesto ya se ha invertido y se encuentra en ejecución de las obras que hicieron previamente parte de un proceso contractual para la ejecución de la vigencia 2021.

Es importante informar que para realizar la recuperación y/o reposición de estos sectores se hace necesario poner en marcha un sin número de actividades técnicas, operativas, administrativas, financieras y presupuestales, previas a iniciar los procesos de contratación a través de los cuales se pueda adjudicar a un contratista la optimización y reposición de las redes de acueducto y/o alcantarillado.

Conforme a ello el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL se ha propuesto cumplir con estas actividades, por esta razón dentro de su plan de acción y plan de mejoramiento continuo y atendiendo las políticas de defensa judicial aprobadas por el comité técnico de conciliación, se encuentra adelantando los procesos contractuales para optimizar las redes de alcantarillado en los sectores priorizados conforme a los criterios técnicos establecidos por la empresa.

Con esto se puede evidenciar señor Juez, que la empresa no ha actuado de manera descuidada ni omisiva, frente al mantenimiento de las redes, pues debido a la magnitud de los daños de las mismas, dentro de su perímetro, debe estudiar y priorizar aquellas que requieran una intervención más urgente y vital.

Así las cosas, es claro señor Juez que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL no ha descuidado su responsabilidad frente a sus usuarios, es necesario entender que estos procesos requieren una serie de requisitos y trámites internos, los cuales fueron mencionados anteriormente, y su incumplimiento podría acarrear serias consecuencias legales contra los directivos y funcionarios de la empresa.

Además de ello debe articularse de manera armónica la inversión de los recursos, las obras priorizadas a realizar teniendo en cuenta los criterios establecidos por la empresa y los compromisos del plan de obra de inversión regulados por el POIR.

Ahora bien, tal y como se indico en la respuesta al derecho de petición, el Director Operativo, señaló que en la vigencia del año 2022 procederán con las acciones necesarias a que haya lugar y así mismo determinar con el equipo técnico y profesional el estado actual



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

de las redes de alcantarillado del sector objeto de reclamación de la accionante, siguiendo así los criterios de la entidad ya tienen establecidos.

De igual manera, se debe tener en cuenta, los criterios técnicos de evaluación para la priorización de las obras de ampliación, rehabilitación y/o recuperación y/o reposición de las redes de acueducto y alcantarillado, las cuales son utilizadas como una herramienta de evaluación y ponderación al momento de priorizar las obras a intervenir; de acuerdo a lo anterior, el IBAL para la anualidad del 2021, dispuso de recursos económicos limitados, que obedecen a un plan de obras de inversión a ejecutar para dicha vigencia, lo anterior, obedece a los principios de planeación, eficiencia y eficacia, propendiendo por la mejora en la eficiencia de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Los derechos invocados como vulnerados por la parte accionante no han sido afectados ni por acción, ni omisión por parte de la empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.SP. OFICIAL; pues si bien señala vulneración a los derechos fundamentales a la salud, servicios públicos, y a la vida digna; los hechos y las pretensiones que narra el accionante en escrito de demanda; por parte del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL se ha dispuesto del personal técnico y operativo, para llevar a cabo las visitas técnicas necesarias, la inspección de la red, y elaboración de presupuestos de obras necesarios, con lo que se pretende cesar la afectación de los residentes del sector.

Señor Juez, como se logra evidenciar en el informe técnico allegado por el Líder de la dirección operativa, la empresa de manera diligente ha desplegado todas las acciones tendientes a solucionar la afectación que se presenta en el sector en mención, e incluso antes de ser presentada la presente acción de tutela, la empresa ha venido realizando los trámites necesarios para incluir una parte de este sector en las obras priorizadas para la vigencia 2021, y actualmente y durante esta vigencia 2021 se pretenden ejecutar una serie de contratos cuyo objeto es la rehabilitación y/o recuperación de las redes de acueducto y alcantarillado para garantizar la continuidad del servicio dentro del perímetro hidro sanitario del IBAL SA ESP OFICIAL en la ciudad, dichas obras ascienden a una inversión de \$ 8.983.421.945,50 lo que nos lleva a buscar el Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Así las cosas, desde la dirección operativa se han realizado las actividades inherentes que se encuentran bajo competencia de nuestra dependencia, como primera fase la realización de la Inspección y diagnóstico de la red del sector objeto de esta acción, Como segunda fase el presupuesto de obra correspondiente al tramo



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

y calle solicitada para que en la próxima vigencia de necesidad administrativa y presupuestal sea tenido en cuenta el tramo objeto de esta acción de tutela.

Para la suscrita es necesario señor Juez, informar que la Empresa como prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, debe permanentemente ejecutar obras que han sido programadas previamente en el plan operacional de la entidad, aclarando que paralelamente debe ejecutar aquellas obras que comprenden día a día las atenciones a emergencias y las contempladas en órdenes judiciales de años atrás.

Tal y como se infiere, de manera reiterativa se puede observar que para la vigencia 2021 ya se hizo la priorización de las calles intervenir en relación a la rehabilitación y/o recuperación de las redes de acueducto y alcantarillado conforme al presupuesto proyectado, por lo que su Señoría no se vaya a llevar a cabo las adecuaciones y arreglos de la calle por parte de la Empresa, por el contrario, se evidencia su pronta intervención.

Todas estas obras representan a la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL sumas considerables y por lo tanto deben incluirse previamente en los rubros presupuestales. Es por ello que se requiere adelantar todo un proceso de planeación con el fin de determinar los recursos con los que se cuenta para programar los sectores que se van a intervenir, atendiendo los parámetros establecidos por el área técnica.

Reiterando además el elevado costo que representa para el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL realizar las intervenciones necesarias a todas las redes ubicadas dentro de su perímetro que así lo requieran, pues esto le cuesta al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL una suma aproximada de dos billones de pesos, cifra que supera ampliamente incluso el presupuesto del municipio de Ibagué.

Es importante señor Juez, indicar que este proceso de planeación conlleva una serie de trámites administrativos, financieros y presupuestales para luego iniciar la etapa pre contractual y contractual de acuerdo a las reglas de contratación de la empresa, que permita el inicio de las obras.

Aunado a lo anterior y de importante consideración; lo preceptuado por la Corte Constitucional frente a los requisitos de procedibilidad de la acción popular y la acción de tutela, como medio sumario y preferente; como lo consignado en Sentencia T-504/12

(...)

El carácter subsidiario de la acción de tutela. Reiteración de jurisprudencia^[1].

3.1. El inciso 3º del artículo 86 de la Constitución al referirse a la acción de tutela lo hace asignándole un carácter de acción subsidiaria ante la existencia de otros medios o mecanismos de defensa. Señala la norma en comentario:

“ARTÍCULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

(...)

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...) Subrayas fuera de texto original.

En desarrollo del artículo 86 Superior, el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 establece:

“ARTÍCULO 6o. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. (...)

3.2. Con fundamento en las anteriores normas la Corte Constitucional ha sostenido que, dado el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, el afectado sólo podrá acudir a ella en ausencia de otro medio de defensa judicial para la protección del derecho invocado, ya que debe entenderse que esta acción constitucional no puede entrar a sustituir los recursos o medios ordinarios previstos por el legislador para el amparo de un derecho^[2]. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional también ha sostenido que esta regla tiene dos excepciones que se presentan cuando la acción de tutela es (i) interpuesta como mecanismo transitorio con el fin de evitar un perjuicio irremediable^[3] o (ii) como mecanismo principal cuando, existiendo otro



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola

– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982

P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2

CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /

www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

medio de defensa judicial, este no es idóneo ni eficaz para la defensa de derechos fundamentales conculcados o amenazados^[4]. Así lo sostuvo en Sentencia T-235 de 2010, al señalar:

“Para que la acción de tutela sea procedente como mecanismo principal, el demandante debe acreditar que, o no tiene a su disposición otros medios de defensa judicial, o teniéndolos, éstos, no resultan idóneos y eficaces para lograr la protección de los derechos fundamentales presuntamente conculcados. A su turno, el ejercicio del amparo constitucional como mecanismo transitorio de defensa iusfundamental, implica que, aún existiendo medios de protección judicial idóneos y eficaces, estos, ante la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, pueden ser desplazados por la acción de tutela^[5]. En este caso, esa comprobación, ha dicho la Corte, da lugar a que la acción de tutela se conceda en forma transitoria, hasta tanto la jurisdicción competente resuelve el litigio en forma definitiva.”

3.3. De lo anterior se concluye que, “por su propia teleología, la acción de tutela reviste un carácter extraordinario, que antepone el respeto por las jurisdicciones ordinarias y especiales, así como por sus propias acciones, procedimientos, instancias y recursos^[6], a fin de que la acción constitucional no usurpe las competencias de otras autoridades jurisdiccionales. (Sentencia T-304 de 2009)”^[7].

Es importante señalar que la Corte ha sostenido que la intervención del juez de tutela es excepcional, por cuanto en principio, el amparo constitucional no procede para la realización de obras y trabajos públicos, salvo que exista una clara y evidente violación de un derecho fundamental, lo que en ningún momento se haya probada en el presente caso.

Según los principios de subsidiaridad y residualidad que impera en las acciones de tutela, es de procedimiento cuando no exista otro medio de defensa o existiéndolo, no resulte eficaz e idóneo.

Ahora bien, siguiendo por la senda de los principios de subsidiaridad y residualidad, de conformidad con el inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela solo es procedente cuando quien considera que se le ha vulnerado algún derecho fundamental, no dispone de otro medio de defensa judicial para la protección de este.

Ciertamente, la acción de tutela “ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la

amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho” (H. Corte Constitucional. Sentencia C-543 de 1992); por ello es que la tutela “no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; no se da la concurrencia entre éste y la acción de tutela porque siempre prevalece - con la excepción dicha – acción ordinaria”. Y en ese mismo sentido, la ley 472 de 1998 regula el ejercicio de las acciones populares y de grupo y la Corte Constitucional, en sentencia T-596-17, precisó sobre la procedencia de la acción de tutela para el amparo de derechos colectivos, cuando su violación implica afectación de derechos fundamentales y consignó:

(...) “...En esa dirección sostuvo que la acción de tutela podría interponerse únicamente cuando, (i) se verifica que con la acción popular no ha sido posible la protección solicitada o (ii) se cumplen los requisitos para concederla como medio transitorio de protección. Destacó además este Tribunal que “la acción popular se convertirá en el mecanismo idóneo para lograr no sólo el restablecimiento del derecho colectivo, sino los individuales que pueden resultar lesionados, como miembros de la comunidad afectada, es decir, que mediante la acción popular pueden protegerse –como ya se ha señalado– no solo derechos colectivos, sino también aquellos fundamentales que resulten lesionados a causa de la afectación de los primeros. En esa misma dirección en la sentencia SU-1116 de 2001 la Corte afirmó:

“A partir del 5 de agosto de 1999, la situación normativamente ha cambiado, pues en esa fecha entró a regir la Ley 472 de 1998, que regula ampliamente las acciones populares. Ese cuerpo normativo, y tal y como esta Corte lo ha destacado, “unifica términos, competencia, procedimientos, requisitos para la procedencia de la acción popular, en aras de lograr la protección real y efectiva de los derechos e intereses colectivos, y con ellos, de los derechos fundamentales que puedan resultar lesionados mediante la afectación de un derecho de esta naturaleza”[4]. En particular, esa ley consagra, en su artículo 25, la facultad del juez, una vez admitida la demanda, e incluso antes de su notificación, de decretar medidas cautelares con el objeto de prevenir un daño inminente o cesar los que se hubieren causado. Igualmente lo faculta para celebrar pactos de cumplimiento para la protección inmediata y concertada de los derechos colectivos afectados, pacto que se constituye en una sentencia anticipada (artículo 27) y se fijan términos perentorios para la práctica de pruebas y la adopción de un fallo definitivo.

Esta breve referencia muestra que en principio la Ley 472 de 1998 es un instrumento idóneo y eficaz para enfrentar las vulneraciones o amenazas a los derechos colectivos. En tal contexto, es obvio que la entrada en vigor de esa ley implica que la Corte debe precisar su jurisprudencia en relación con la procedencia de la tutela para aquellos eventos en que la afectación de un interés colectivo implica también la vulneración o amenaza de un derecho fundamental del peticionario, puesto que la Constitución establece con claridad que la acción de tutela sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (CP art. 86)” (énfasis añadido)[202].

184. La referida sentencia de unificación fue enfática en sostener que, además de los cuatro criterios materiales reseñados sobre la procedencia de la acción de tutela (conexidad, legitimación por amenaza o afectación iusfundamental, prueba de la amenaza o afectación y efectos de la orden judicial), “es además necesario, teniendo en cuenta el carácter subsidiario y residual de la tutela (CP art. 86), que en el expediente aparezca claro que la acción popular no es idónea, en concreto, para amparar específicamente el derecho fundamental vulnerado en conexidad con el derecho colectivo, por ejemplo porque sea necesaria una orden judicial individual en relación con el peticionario[203]...”

Es así como este mecanismo excepcional, subsidiario y residual, no fue concebido por el constituyente para resolver cualquier tipo de situación que se considere de afectación, como la presente que se relaciona con la reparación de la red de alcantarillado, pues frente a esta y otras situaciones que no representan un riesgo inminente, existen otras herramientas o vías diversas para ser resueltas y para la presente situación y otras en las cuales se ha requerido la ejecución de obras de acueducto y alcantarillado; la Empresa, una vez cuente con el personal requerido y los recursos necesarios, priorizará su ejecución conforme las necesidades urgentes de la comunidad.

AUSENCIA DE PERJUICIO IRREMEDIABLE

La Corte Constitucional ha considerado que los elementos para que se configure el perjuicio irremediable son los siguientes:

a) *El perjuicio ha de ser inminente: “que amenaza o está por suceder prontamente”. Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en*



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

b) Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

c) No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

d) La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el

riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social.

De acuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio.

El fundamento de la figura jurídica que ocupa la atención de esta Sala es la inminencia de un daño o menoscabo graves de un bien que reporta gran interés para la persona y para el ordenamiento jurídico, y que se haría inevitable la lesión de continuar una determinada circunstancia de hecho. El fin que persigue esta figura es la protección del bien debido en justicia, el cual exige lógicamente unos mecanismos transitorios, urgentes e impostergables, que conllevan, en algunos casos, no una situación definitiva, sino unas medidas precautelativas".^[10]

Respecto del perjuicio irremediable y su configuración la Corte Constitucional ha expresado también en la **Sentencia T-293/11**, lo siguiente:

*"Ahora bien, con relación a la configuración de un perjuicio irremediable, esta Corte ha entendido por tal, aquel que sólo puede ser reparado en su integridad mediante una indemnización, porque **no se puede remediar ni ser recuperado en su integridad**. Así mismo, se ha dicho en variada jurisprudencia, que para poder determinar si existe o no un perjuicio irremediable en un caso concreto, se deben tener en cuenta ciertos **elementos**, como son:*

*A). El perjuicio ha de ser **inminente**: que amenaza o está por suceder prontamente, esto es, tiende a un resultado cierto derivado de una causa que está produciendo la inminencia; B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser **urgentes**, es decir, se debe precisar una medida o remedio de forma rápida que evite la configuración de la lesión; C) se requiere que éste sea **grave**, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; y D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela*



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

sea **impostergable**, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna.

“La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados. Con respecto al término “amenaza” es conveniente manifestar que no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada. La amenaza requiere un mínimo de evidencia fáctica, de suerte que sea razonable pensar en la realización del daño o menoscabo material o moral.”

Circunstancias que no convergen en la situación motivo de reclamación de la accionante, que no es otra que la reparación de unos tramos de la red de alcantarillado, de los cuales uno se ejecutará dentro del marco operacional de la Empresa, en virtud del contrato 041 de 2021 y una vez se cuente con los recursos necesarios, se realizarán los trámites pertinentes para dar solución definitiva a la afectación de la comunidad del sector.

De acuerdo a los anteriores postulados, se concluye entonces, totalmente IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, por cuanto no basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que valga decir, equivale a un daño de consideración y/o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona, lo que en el presente caso no se presenta y no evidencia vulneración de derecho fundamental alguno por parte de la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

PRETENSIÓN:

1. Se declare que por parte de la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se dio respuestas a los derechos de petición en debida forma al accionante.
2. Que se declare LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, ante la ausencia total de vulneración de derecho fundamental alguno por parte del IBAL S.A. E.S.P



IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
– Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

PRUEBAS

1. Fotos de Inspección y reparación de la red principal del inmueble ya que la misma se encontraba obsoleta.
2. Respuesta Derecho de petición radicado N.300-0813 del 19 de noviembre de 2021 y notificación.
3. Fotos señalización área obra.

ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas, documentos de representación de la suscrita, resolución de nombramiento, acta de posesión y resolución de representación judicial de la suscrita

NOTIFICACIONES

Accionante: Se notificará en la siguiente dirección Manzana G Casa 12 Barrio Arkala-Ibagué - Tolima Cel. 3124790861-2773167 correo electrónico: orlandovera1981@hotmail.com esperanzadelgado121@hotmail.com

Accionando: IBAL. S.A. E.S.P. OFICIAL, se notificará en la Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola. Correo electrónico: notificaciones@ibal.gov.co

Cualquier información adicional, estaremos prestos a suministrarla.

Atentamente,

PAOLA ANDREA TORRES ARCILA
C.C. 1.110.467.923 de Ibagué
T.P. No 253994 del C.S. de la J.
Abogada Contratista IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

CUENTA DE COBRO N. 4

EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A E.S.P.
OFICIAL

NIT: 800.089.809-6

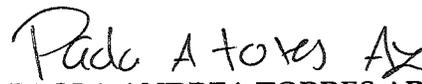
DEBE A:

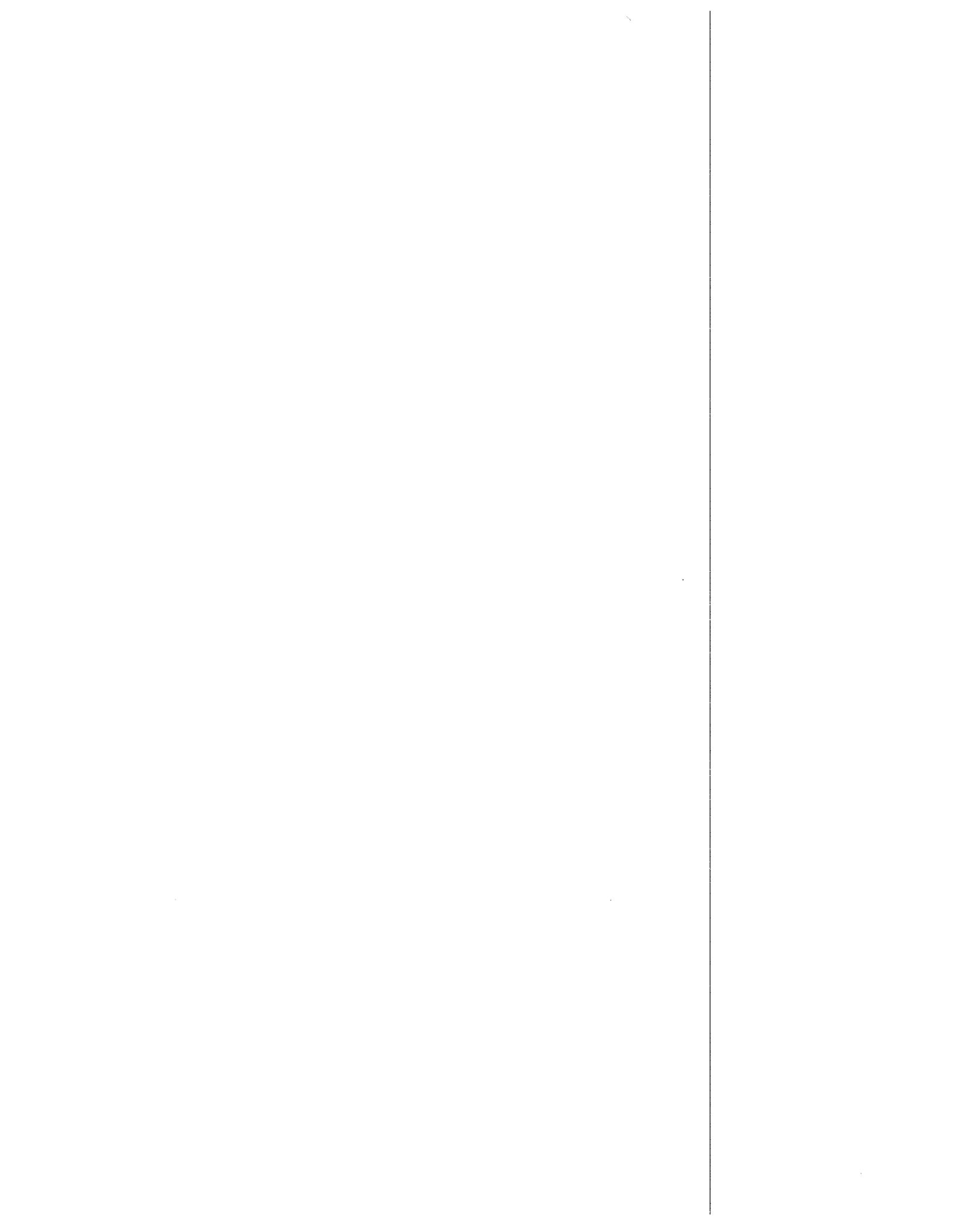
PAOLA ANDREA TORRES ARCILA
C.C. 1.110.467.923

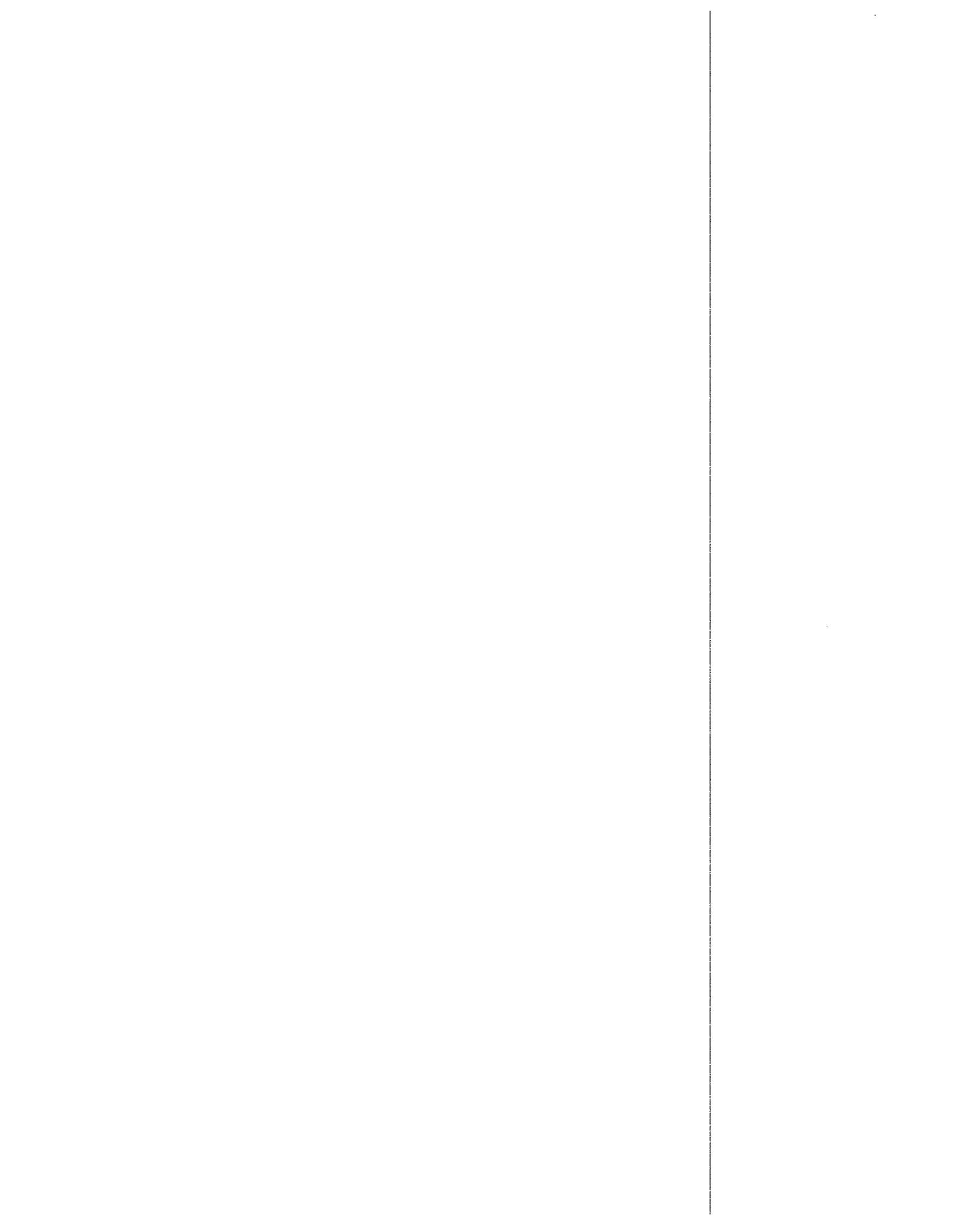
LA SUMA DE: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)

POR CONCEPTO DE: Honorarios en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales N. 107 del 04 de agosto, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PROFESIONAL JUNIOR 4 (PROFESIONAL EN DERECHO) PARA APOYAR LA GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**

Ibagué, 6 de Diciembre de 2021


PAOLA ANDREA TORRES ARCILA
C.C. 1.110.467.923 de Ibagué

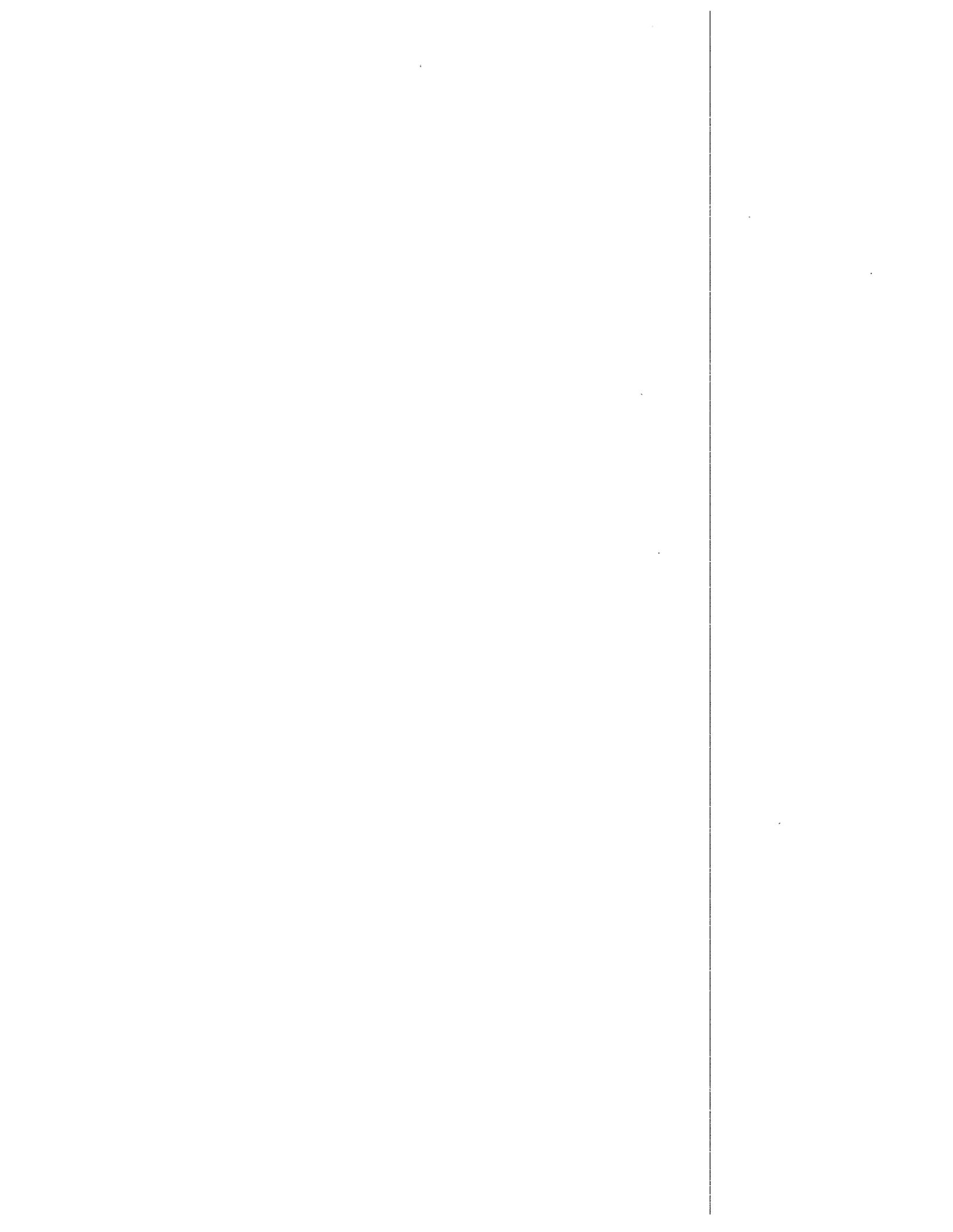




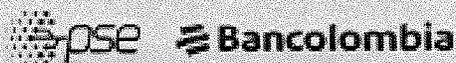
DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	No
CC 1110467923		TORRES ARCILA PAOLA ANDREA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 44 No.5 49 APT 206	IBAGUE-TOLIMA	2651535	No	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION										
Periodo	Pensión	Salud	Clave		Tipo	Fecha		Pago		
			Pago	Planilla		Limite	Pago	Dias Mora	Valor	
2021-11	7021-11	1225900262	942727557		I	2021/12/07	2021/12/01	BANCOLOMBIA	0	\$556,900

RESUMEN DE PAGO										
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES HORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR		
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$288,000	\$0	\$0	\$288,000		
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$288,000	\$0	\$0	\$288,000		
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$43,900	\$0	\$0	\$43,900		
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	1	\$43,900	\$0	\$0	\$43,900		
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$225,000	\$0	\$0	\$225,000		
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$225,000	\$0	\$0	\$225,000		
TOTAL				1	\$556,900	\$0	\$0	\$556,900		



Comprobante de pago en línea



APORTES EN LINEA

Pago realizado por: PAOLA ANDREA TORRES ARCILA

Nro. de recibo: 9427275257

Descripción del pago: Pago de la Planilla de aportes con clave: 9427275257

Identificación del contribuyente: 190.107.23.34

Concepto: CC

Razón Social: 1110467923

Fecha y hora de la transacción: Miércoles 1 de Diciembre de 2021 12:25:58 PM

Nro. de comprobante: 0000041331

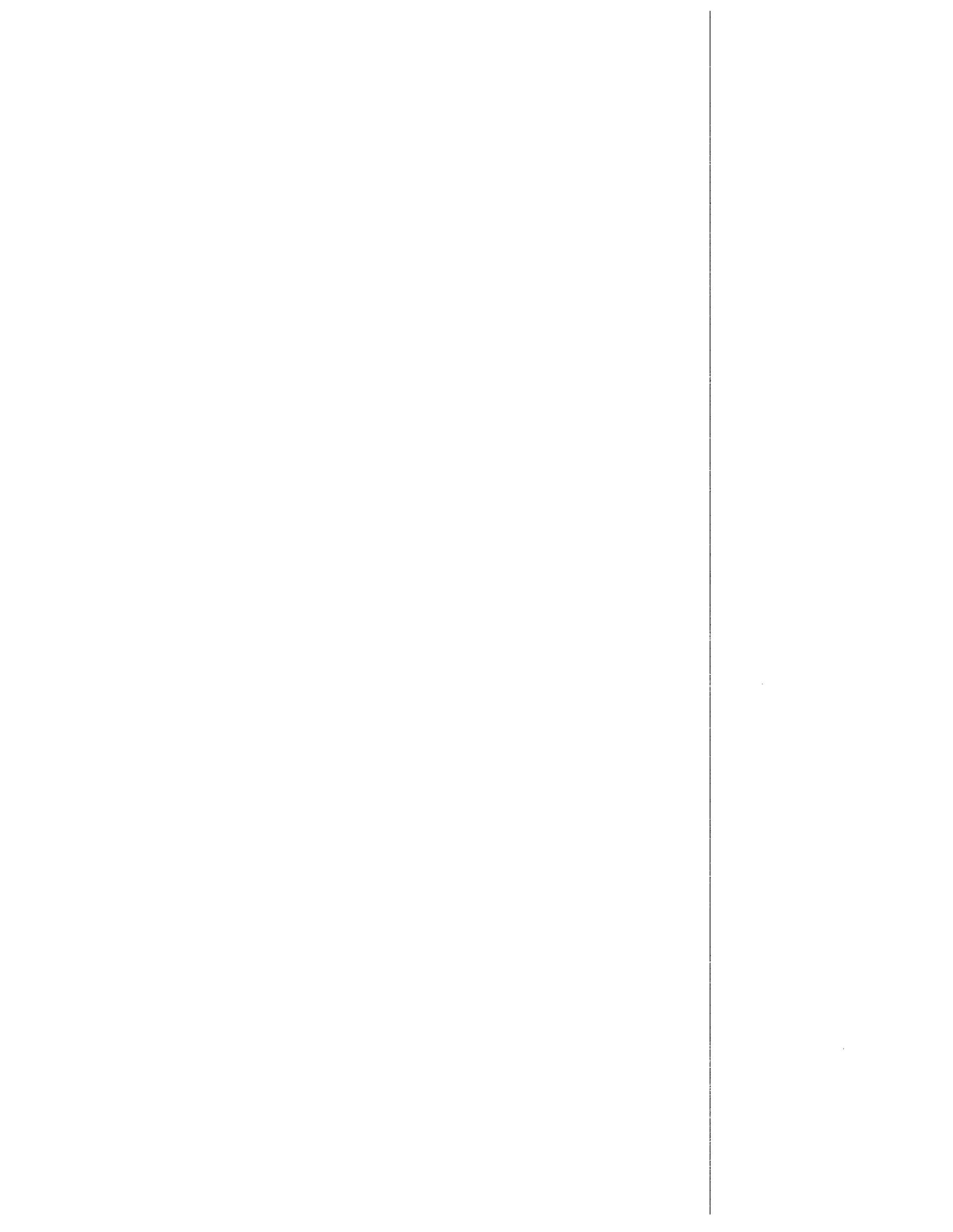
Valor pagado: \$ 556,900.00

Cuenta: *****5686

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com





FICHA TECNICA DE EVALUACION Y REEVALUACION DE PROVEEDORES

CÓDIGO: GJ-R-056

FECHA VIGENCIA:

2021/07/15

VERSIÓN: 01

Página 1 de 4

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Evaluación: Fecha evaluación 6/12/2021 Reevaluación: Fecha reevaluación: _____
 Acta Parcial N° 4 Acta Final _____

INFORMACION DEL CONTRATO

NUMERO Y FECHA: 107 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021
 NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA: PAOLA ANDREA TORRES ARCILA NIT:1110467923-8 C.C.1.110.467.923
 FECHA DE INICIO: 03 DE FEBRERO DE 2021 FECHA DE TERMINACION:04 DE ENERO DE 2022
 OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PROFESIONAL JUNIOR 4 (PROFESIONAL EN DERECHO) PARA APOYAR LA GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

CLASE DE CONTRATO	1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION	X
	2. SUMINISTRO Y ADQUISICION	
	3. ARRENDAMIENTO	
	4. CONSULTORIA E INTERVENTORIA	
	5. SERVICIO	
	6. SEGUROS	
	7. INTERMEDIARIO DE SEGUROS	
	8. OBRA PUBLICA	

ASPECTOS A EVALUAR DEL CONTRATISTA

PUNTAJE 2= MALO 3= REGULAR 4= BUENO 5= EXCELENTE

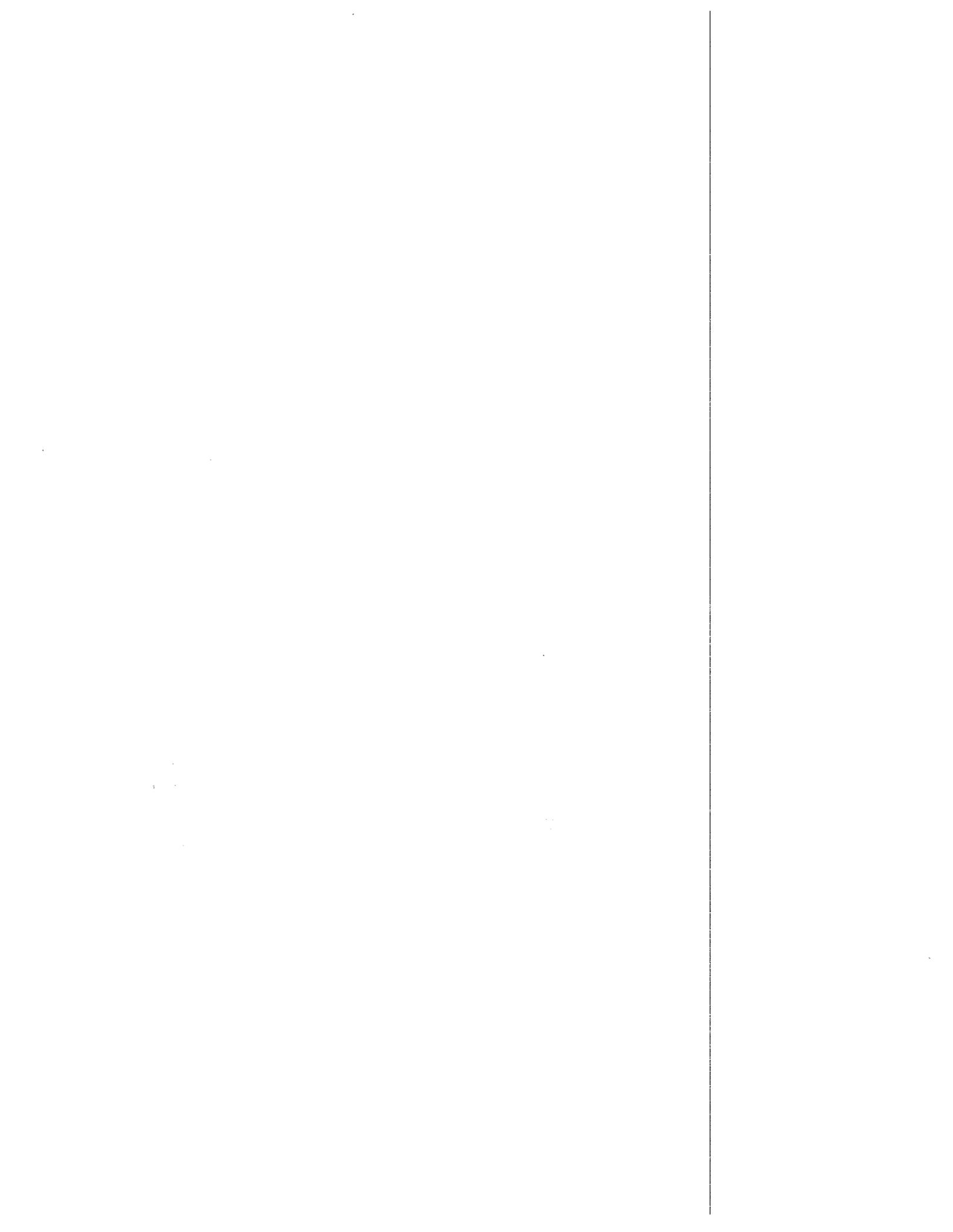
1. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION

CRITERIOS CUMPLIMIENTO Y OPORTUNIDAD	PUNTAJE	CRITERIOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	PUNTAJE
OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO	4	PRESENTACION DE INFORMES DE AVANCE	4
TIEMPO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS	4	ATENCION DE REQUERIMIENTOS	4
CUMPLIMIENTO EN LOS TERMINOS PARA LEGALIZAR EL CONTRATO Y SUS ADICIONES	4	PAGO OPORTUNO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	5
TOTAL PROMEDIO	4	ENTREGA OPORTUNA DE FACTURA	4
		CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	4
		CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	4
CRITERIOS DE CALIDAD	PUNTAJE	TOTAL PROMEDIO	4.1
CALIDAD Y/O CONFORMIDAD EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS	4		
TOTAL PROMEDIO	4	EVALUACION TOTAL	4.0

ANALISIS DEL RESULTADO DE LA EVALUACION X REEVALUACION _____ POR PARTE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR (Cuando un contrato cuente con interventor y supervisor, este criterio debe ser diligenciado por los dos, en sus respectivas calidades):

OBSERVACIONES AL RESULTADO DE LA EVALUACION X REEVALUACION _____ POR PARTE DEL CONTRATISTA:

INTERPONE RECURSO DE REPOSICION SI NO
 INTERPONE RECURSO DE APELACION SI NO





FICHA TECNICA DE EVALUACION Y REEVALUACION DE PROVEEDORES

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-056

FECHA VIGENCIA:

2021/07/15

VERSIÓN: 01

Página 1 de 4

NOTA INFORMATIVA: (Aplica unicamente para la reevaluacion) De conformidad con el artículo 7 de la resolución que reglamenta el procedimiento para la evaluación y reevaluación de proveedores la calificación de la reevaluación de proveedores, tendrá los siguientes efectos: El contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

La Suspensión a que hace referencia el presente artículo se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consortios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

Los efectos mencionados en la nota anterior aplican para la reevaluación de este contrato, de acuerdo con la fecha de su suscripción.

SI

NO

NOMBRES APELLIDOS Y FIRMA DEL SUPERVISOR - DRA. OLGA LUCÍA LIÉVANO RODRIGUEZ

NOMBRES APELLIDOS Y FIRMA DEL CONTRATISTA - PAOLA ANDREA TORRES ARCILA

Paola A Torres Arcila

